



Publicación DAPMDER/N° 02/17

Programa de cooperación a favor de Paraguay

**PARAGUAY Y LOS SISTEMAS GENERALES DE PREFERENCIAS
ANÁLISIS TÉCNICO, APROVECHAMIENTO Y POTENCIALIDADES¹**

Consultor: Lautaro M. Ramírez

¹ *Este informe ha sido preparado con la asistencia financiera de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI. La responsabilidad sobre los puntos de vista y opiniones expresadas en el mismo corresponde exclusivamente al Consultor y no reflejan de ningún modo la opinión oficial de la ALADI ni de ninguna de las instituciones implicadas en el proyecto. El presente informe conserva el formato original presentado por el Consultor.*

Presentación

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) presenta el estudio titulado “Paraguay y los sistemas generales de preferencias. Análisis técnico, aprovechamiento y potencialidades” que analiza la posible profundización y actualización de los esquemas preferenciales que benefician y beneficiarán a Paraguay, y determina sus potencialidades y posibles obstáculos, con el fin de optimizar esfuerzos relativos a la apertura, conservación y acceso efectivo a los mercados de los países o bloques comerciales otorgantes.

El objetivo del proyecto es apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay en la profundización y actualización sobre los esquemas de preferencias, sus potencialidades y posibles obstáculos de modo a optimizar los esfuerzos relativos a la apertura, conservación y acceso efectivo a los mercados otorgantes.

Introducción

El presente informe tiene por objeto analizar la posible profundización y actualización de los esquemas preferenciales que benefician y beneficiarán a Paraguay, así como determinar sus potencialidades y posibles obstáculos, de modo de optimizar esfuerzos relativos a la apertura, conservación y acceso efectivo a los mercados de los países o bloques comerciales otorgantes.

De esta manera, y a esos fines, el trabajo se estructura en cinco partes. La primera de ella se vincula al modo en que deben interpretarse las reglas que rigen los sistemas generales de preferencias a efectos de poder comprenderlos pese a la complejidad que los mismos detentan desde su faz jurídica normativa.

En la segunda se estudian, analizan y desglosan los diferentes esquemas de los que Paraguay es beneficiario, específicamente los otorgados por Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Turquía, la Unión Aduanera Euroasiática —conformada por Bielorrusia, Kazajistán y Rusia— y la Unión Europea —compuesta por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia—, determinándose para cada uno de ellos las siguientes variables de estudio: 1. Antecedentes, objetivos del Sistema Generalizado de Preferencias y países beneficiarios; 2. Régimen legal; 3. Productos/sectores incluidos/excluidos del Sistema Generalizado de Preferencias y régimen arancelario; 4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP; 5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo; 6. Acumulación; 7. Prueba del origen; y 8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables al intercambio comercial en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias.

En la tercera parte se describe el aprovechamiento que ha hecho Paraguay de los diferentes esquemas que se le han otorgado, tomando como punto de partida las exportaciones que los han utilizado en el período que va desde enero del año 2011 a diciembre del año 2014, así como también se analiza el aprovechamiento que hacen de los mismos los productos principales de la canasta exportable paraguaya.

En la cuarta, se estudian diferentes sectores según el Sistema Armonizado y la potencialidad que tienen los diferentes productos para acceder a nuevos mercados bajo los esquemas SGP. Bajo esta premisa se analizan cuatro variables según los sectores seleccionados —animales vivos y productos del reino animal; productos del reino vegetal, grasas y aceites -animales o vegetales-, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen vegetal o animal; productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado; productos de las industrias químicas y de las industrias conexas; madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería; materias textiles y sus manufacturas; metales comunes y manufacturas de estos metales; y mercancías y productos diversos—; estudiándose y describiéndose para cada uno de ellos la

potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los Sistema Generalizado de Preferencias; la situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizarlos y las dificultades detectadas según el sector; insumos que se utilizan en la elaboración de los productos —Origen—; destinos actuales a los cuales se exportan dichos productos fuera de los esquemas preferenciales; y la capacidad existente a nivel productivo.

En la última parte se elaboran recomendaciones técnicas y se proponen políticas concretas, orientadas a lograr una mayor apertura, la conservación y el acceso a mercados internacionales de Paraguay en el marco de los Sistema Generalizado de Preferencias, así como también se delimitan líneas de acción para un mejor aprovechamiento de los esquemas preferenciales y se destacan las limitaciones que ofrecen los mismos.

Por otra parte, el consultor autor desea agradecer la colaboración de todos aquellos que permitieron ser entrevistados en el marco del presente proyecto: Plan de Acción a Favor de los PMDER: Paraguay - Componente 1, durante la estancia de investigación en Asunción, Paraguay en el mes de mayo de 2015. Especialmente a las siguientes autoridades del Sector Público: Dr. Octavio Ferreira Gini, Director de Organismos Económicos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Paraguay; Dr. Hernán G. Muñoz Pérez, Tercer Secretario, Dirección de Organismos Económicos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Paraguay; Ing. Agr. Santiago Bertoni, Director General de la Dirección General de Planificación, Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Republica de Paraguay; Dr. Edgar Gómez Leiva, Director General de Análisis de Políticas Públicas, Coordinación General de Crecimiento Económico Inclusivo, Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Económico y Social; Dr. Nikolaus Osiw, Director de Inteligencia de Negocios y Sistemas de Información, Red de Inversiones y Exportaciones —REDIEX—, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay; Dra. Ana Chuang, Directora Adjunta, Red de Inversiones y Exportaciones —REDIEX—, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay; Dr. Luis Bianchi, Director de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay; Dr. Gustavo Soverina, a la Dra. Gloria Saracho y al Dr. Carlos Aveiro de la Dirección General de Comercio Exterior y de la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Estado de Comercio, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay; Dr. Ramón Gómez, Director de Relaciones y Negaciones Internacionales, Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay; Dr. Ernesto A. Paredes, Secretario Ejecutivo, Consejo Nacional de Industrias Maquiladoras de Exportación, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay; Abog. Lilian Ramos, Dirección de Asuntos Legales, Consejo Nacional de Industrias Maquiladoras de Exportación, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay; Ing. E. H. Cristina Soarensen, Directora Unidad Comercio Internacional e Integración, Dirección General de Planificación; Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay; y al Econ. José Aníbal Cuevas Sánchez, Director de Integración Regional, Subsecretaría de Estado de Economía, Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay.

Asimismo el agradecimiento es para aquellos que permitieron ser entrevistados y que facilitaron información a los fines del presente, que pertenecen al sector privado. Especialmente al Embajador Luis González Arias, Jefe de Gabinetes, Unión Industrial Paraguaya; Sr. Hugo Fresco, Louis Dreyfus Commodities, LDC Paraguay S.A; Sr. Mario Ltaif, Tecnomyl S.A.; Dr. Claudio A. Pusineri, Caligran S.A., Agrofuturo Paraguay S.A, Compañía Americana de Fertilizantes S.A., Plastimax S.A.; Adakem S.A; Lic. Margarita Duarte, Py Teas S.R.L, Real Stevia TM; Lic. Edwin Reimer, Presidente, Federación de Cooperativas de Producción Limitada —FECOPROD—; Sra. Sonia Tomassone, Asesora en Comercio Exterior, Cámara Paraguaya de Exportaciones y Comercializadores de cereales y oleaginosas —CAPECO—; Dr. Darío Baumgarte Lavand; Sebastián Acha, Federación de Cooperativas de Producción —FECOPROD—; Elvira Maldonado, Gerente de Comercio Exterior, ECCOP y Sr. Emilio B. Olmedo, Asociación Industrial de Confecciones de Paraguay —AICP—; y muy especialmente a Diego Bogado, Sub Jefe Certificado de Origen, Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay; quienes compartieron información relevante que permitió contrastar la información que se utilizó para llevar a cabo la presente investigación.

Índice

Resumen ejecutivo	10
I. Los Sistemas Generalizados de preferencias	11
1. Antecedentes	11
2. Los Sistemas Generalizados de Preferencias	11
3. Por qué es beneficioso utilizar los SGP	11
4. Extensión de los Sistemas Generalizados de Preferencias	12
5. Beneficiarios de los Sistemas Generalizados de Preferencias	12
6. Requisitos generales a cumplir para utilizar los Sistemas Generalizados de Preferencias	12
6.1. Cerciorarse que el país al cual se exporta sea otorgante de SGP y se encuentre vigente	12
6.2. Determinar los productos alcanzados por las preferencias	13
6.3. Comprobar que el producto a exportar cumple los requisitos de origen para gozar de las preferencias arancelarias	13
6.4. El margen preferencial	13
6.5. Restricciones cuantitativas al comercio preferencial en el marco de un Sistema Generalizado de Preferencias	14
6.6. El origen de los bienes a exportar dentro de un Sistema Generalizado de Preferencias	14
6.7. Requisitos formales	18
II. Sistemas Generalizados de preferencias otorgadas a Paraguay	19
1. Australia	22
1.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	22
1.2. Régimen legal	23
1.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	23
1.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	23
1.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	24
1.6. Acumulación	24
1.7. Prueba del origen	24
1.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	25
2. Canadá	25
2.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	25
2.2. Régimen legal	26
2.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	26
2.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	26
2.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	27
2.6. Acumulación	28
2.7. Prueba del origen	28
2.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables al intercambio comercio en el marco del SGP	29
3. Estados Unidos de América	
3.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	29
3.2. Régimen legal	30
3.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	30
3.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	30
3.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo el SGP	31
3.6. Acumulación	32
3.7. Prueba del origen	32
3.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables las exportaciones bajo	32
4. Japón	33
4.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	33
4.2. Régimen legal	34
4.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	34
4.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	34

4.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	35
4.6. Acumulación	36
4.7. Prueba del origen	37
4.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	37
5. Nueva Zelanda	37
5.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	37
5.2. Régimen legal	38
5.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	38
5.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	38
5.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	39
5.6. Acumulación	41
5.7. Prueba del origen	41
5.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	41
6. Noruega	41
6.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	41
6.2. Régimen legal	42
6.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	42
6.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	43
6.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	43
6.6. Acumulación	46
6.7. Prueba del origen	47
6.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	47
7. Suiza	47
7.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	47
7.2. Régimen legal	48
7.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	48
7.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP	48
7.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	49
7.6. Acumulación	52
7.7. Prueba del origen	53
7.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	53
8. Turquía	54
8.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	54
8.2. Régimen legal	55
8.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	55
8.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	55
8.5. Acumulación	57
8.6. Prueba del origen	58
8.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	58
9. Unión Aduanera Euroasiática —Bielorrusia, Kazajistán y Rusia—	58
9.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	58
9.2. Régimen legal	59
9.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	59
9.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	59
9.5. Acumulación	62
9.6. Prueba del origen	62
9.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	63
10. Unión Europea	63
10.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios	63
10.2. Régimen legal	64
10.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario	65
10.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo	66
10.5. Acumulación	70
10.6. Prueba del origen	70

10.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP	70
III. Aprovechamiento y utilización de los SGP por parte de Paraguay	72
1. Exportaciones de Paraguay a Australia bajo el régimen del SGP	72
2. Exportaciones de Paraguay a Canadá bajo el régimen del SGP	72
3. Exportaciones de Paraguay a Estados Unidos de América bajo el régimen del SGP	74
4. Exportaciones de Paraguay a Japón bajo el régimen del SGP	76
5. Exportaciones de Paraguay a Noruega bajo el régimen de los SGP	78
6. Exportaciones de Paraguay a Nueva Zelanda bajo el régimen del SGP	78
7. Exportaciones de Paraguay a Suiza bajo el régimen del SGP	80
8. Exportaciones de Paraguay a Turquía bajo el régimen del SGP	81
9. Exportaciones de Paraguay a la Unión Aduanera Euroasiática bajo el régimen de los SGP	82
10. Exportaciones de Paraguay a la Unión Europea bajo el régimen de los SGP	84
11. Aprovechamiento de los SGP concedidos a Paraguay comparados	88
12. Utilización, potencialidades y límites en el aprovechamiento de los SGP por parte de los principales productos exportables de Paraguay	90
13. Requisitos de origen exigidos para acceder a los potenciales mercados bajo los SGP	98
IV. Otros productos de Paraguay que podrían aprovechar el régimen preferencial concedido en el marco de los SGP	101
1. Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (Capítulos 1 a 5)	101
2. Sección II, III y IV: Productos del reino vegetal (Capítulos 6 al 14); grasas y aceites (animales o vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (Capítulo 15) y productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (Capítulos 16 al 24)	103
3. Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (Capítulos 28 al 38)	106
4. Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (Capítulos 44, 45 y 46)	109
5. Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 al 63)	111
6. Otros productos comprendidos en las Secciones XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulos 72 al 83) y XX: Mercancías y productos diversos (Capítulos 94, 95 y 96)	112
V. Conclusiones y recomendaciones	113
Fuentes primarias consultadas	118
Bibliografía secundaria consultada	120
ANEXO I - Datos correspondientes a los gráficos contenidos en el Capítulo III del informe titulado: "Aprovechamiento y utilización de los SGP por parte de Paraguay"	118
ANEXO II - Volúmenes de comercio discriminado según sea a través de SGP o por fuera de éste por países/bloques seleccionados.	122
Índice de gráficos	
<i>Gráfico 1 - Países otorgantes de SGP a Paraguay</i>	19
<i>Gráfico 2 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Australia</i>	24
<i>Gráfico 3 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Canadá</i>	27
<i>Gráfico 4 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de los Estados Unidos de América</i>	31
<i>Gráfico 5 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón</i>	35
<i>Gráfico 6 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Nueva Zelanda (I)</i>	39
<i>Gráfico 7 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Nueva Zelanda (II)</i>	39
<i>Gráfico 8 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Noruega</i>	43
<i>Gráfico 9 - Lista de elaboraciones o transformaciones necesarias para acceder al SGP de Noruega</i>	45
<i>Gráfico 10 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Suiza</i>	49
<i>Gráfico 11 - Ejemplos de requisitos de origen a cumplir para acceder al SGP de Suiza</i>	50
<i>Gráfico 12 - Ejemplos de requisitos específicos de origen a cumplir para acceder al SGP de Turquía</i>	57
<i>Gráfico 13 - Metodología empleada por la Unión Europea</i>	65

<i>Gráfico 14</i> - Metodología empleada por la Unión Europea en el marco del SGP+	66
<i>Gráfico 15</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Canadá según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	72
<i>Gráfico 16</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Estados Unidos de América según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014	75
<i>Gráfico 17</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Japón según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	77
<i>Gráfico 18</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Nueva Zelanda según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	79
<i>Gráfico 19</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Suiza según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	80
<i>Gráfico 20</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Turquía según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	81
<i>Gráfico 21</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a la Unión Euroasiática según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	83
<i>Gráfico 22</i> - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP+ a la Unión Europea según Secciones del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	85
<i>Gráfico 23</i> - Cantidad de posiciones arancelarias utilizadas por Paraguay en el marco de los SGP otorgados en el período 2011-2014	89
<i>Gráfico 24</i> - Dólares FOB totales de las exportaciones según SGP utilizado por Paraguay en el período 2011-2014	90
<i>Gráfico 25</i> - Importaciones de los Estados Unidos de América provenientes de Paraguay en miles de dólares -período 2011/2014- según categoría	122
<i>Gráfico 26</i> - Importaciones de la Unión Europea provenientes de Paraguay en miles de dólares - período 2011/2014- según categoría	123

Índice de tablas

<i>Tabla 1</i> - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón (Ejemplo de REO para todo un mismo capítulo)	36
<i>Tabla 2</i> - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón (Ejemplo de REO para una partida específica)	36
<i>Tabla 3</i> - Lista de elaboraciones o transformaciones necesarias para acceder al SGP de la Unión Europea	67
<i>Tabla 4</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Canadá en el periodo 2011-2014	73
<i>Tabla 5</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Canadá	74
<i>Tabla 6</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Estados Unidos de América en el periodo 2011-2014	75
<i>Tabla 7</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Estados Unidos de América	76
<i>Tabla 8</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Japón en el periodo 2011-2014	77
<i>Tabla 9</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Japón	78
<i>Tabla 10</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Nueva Zelanda en el periodo 2011-2014	79
<i>Tabla 11</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Suiza en el periodo 2011-2014	80
<i>Tabla 12</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Suiza	81
<i>Tabla 13</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Turquía en el periodo 2011-2014	82
<i>Tabla 14</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de la Unión Aduanera Euroasiática en el periodo 2011-2014	83
<i>Tabla 15</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de la Unión Aduanera Euroasiática	84
<i>Tabla 16</i> - Cantidad de posiciones arancelarias por Sección y Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP+ de la Unión Europea en el periodo 2011-2014	85
<i>Tabla 17</i> - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP+ de la Unión Europea	87
<i>Tabla 18</i> - Estado de situación de los principales cincuenta productos de la canasta exportable de Paraguay frente a los SGP al año 2014	91
<i>Tabla 19</i> - Potenciales productos exportables bajo SGP y destinos	97
<i>Tabla 20</i> - Requisitos Específicos de Origen de los productos con potencial para ser exportados bajo los SGP	98
<i>Tabla 21</i> - Animales vivos y productos del reino animal de Paraguay. Situación ante los SGP	101

otorgados	
Tabla 22 - Productos del reino vegetal, Grasas y aceites (animales o vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal y productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados	103
Tabla 23 - Productos de la industria química e industrias conexas elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados	106
Tabla 24- Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados	110
Tabla 25 - Materias textiles y sus manufacturas elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados	111
Tabla 26 - Metales comunes y manufacturas de estos metales y mercancías y productos diversos elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados.	112
Tabla 27 - Datos correspondientes al Gráfico 15 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Canadá según Capítulos del Sistema Armonizado	118
Tabla 28 - Datos correspondientes al Gráfico 16 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Estados Unidos de América según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—	118
Tabla 29 - Datos correspondientes al Gráfico 17 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Japón según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	119
Tabla 30 - Datos correspondientes al Gráfico 18 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Nueva Zelanda según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	119
Tabla 31 - Datos correspondientes al Gráfico 19 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Suiza según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	120
Tabla 32 - Datos correspondientes al Gráfico 20 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Turquía según Capítulos del Sistema Armonizado	120
Tabla 33 - Datos correspondientes al Gráfico 21 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a la Unión Euroasiática según Capítulos del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	120
Tabla 34 - Datos correspondientes al Gráfico 22 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP+ a la Unión Europea según Secciones del Sistema Armonizado -período 2011-2014-	121
Tabla 35 - Total valores de importaciones a los Estados Unidos de Norteamérica desde Paraguay en miles de dólares	122
Tabla 36. Total valores de importaciones a la Unión Europea desde Paraguay en miles de dólares	123

Resumen ejecutivo

El presente informe elaborado para el Departamento de Apoyo a los Países de Menor Desarrollo Relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración tiene por objeto analizar los Sistemas Generalizados de Preferencias que benefician a Paraguay, así como observar sus potencialidades y posibles obstáculos para acceder a los mismos. Con ese objeto el documento cuenta con una sección estática, en la cual se analizan los diferentes esquemas otorgados en sus diferentes variables así como una parte dinámica en la cual se estudia el aprovechamiento que se ha hecho de los mismos y se indaga en la utilización que hacen de las preferencias los principales productos de la canasta exportable de Paraguay, se delimitan y establecen las posibles limitaciones a superar para un mejor uso de los mismos, identificándose por sector los productos con potencial exportador bajo estos esquemas, concluyendo con recomendaciones a fin de optimizar su utilización.

I. Los Sistemas Generalizados de Preferencias

1. Antecedentes

Los Sistema Generales de Preferencias —SGP—, tuvieron lugar a partir de la creación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo —UNCTAD— en el año 1964, la cual tuvo inmediatas repercusiones, al reconocer el trato no recíproco en las relaciones comerciales entre los países desarrollados y en desarrollo. En este contexto, será en el año 1979 que tendrá lugar la Cláusula de Habilitación en el marco del GATT, en el cual se reconocerá un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, permitiendo el otorgamiento de preferencias en el marco de los SGP. Sin embargo, progresivamente, la virtualidad práctica de este mecanismo mermará por la rebaja de los aranceles que se acordaran en las sucesivas negociaciones comerciales, erosionando los beneficios preferenciales, la pérdida de importancia de los aranceles como instrumento de protección comercial frente a las barreras no arancelarias; y la puesta en práctica de procesos de integración económica regional, como uniones aduaneras y zonas de libre comercio entre países desarrollados (Tempone, 2014:26) y entre países en desarrollo.

Estos SGP, empero, tienen la característica de no ser obligatorios para los países desarrollados que los otorgan, ni tienen plazos mínimos de vigencia, y en muchos casos se limita a ciertos sectores del comercio, excluyendo ciertos productos. En este sentido son medidas meramente facultativas para los países desarrollados otorgantes, a los cuales se les suma la falta de previsibilidad en relación a su retiro y la inseguridad que ello conlleva (Miranda - Ramírez, 2012:121).

Pese a lo anterior, lo cierto es que los países desarrollados continúan otorgando estos esquemas preferenciales a los países en desarrollo, tal el caso de Paraguay que es el que se analiza en el presente trabajo.

2. Los Sistemas Generalizados de Preferencias

El SGP fue negociado con los auspicios de la UNCTAD. Sus objetivos declarados consisten en ayudar a los países en desarrollo a:

1. Aumentar sus ingresos a partir del incremento de exportaciones;
2. Promover su industrialización; y
3. Acelerar su ritmo de desarrollo económico.

El SGP es un sistema de aranceles preferenciales, que aplican los países desarrollados —conocidos como países otorgantes de preferencia— a los productos que cumplen las condiciones requeridas importadas de los países en desarrollo —conocidos como países beneficiarios o receptores de preferencias—. El SGP concede un trato más favorable para la entrada en franquicia de los productos elaborados u obtenidos en los países en desarrollo. Para la Organización Mundial del Comercio —OMC—, los SGP son programas impartidos por parte de los países desarrollados que otorgan preferencias arancelarias a las importaciones procedentes de los países en desarrollo (WTO, 2015).

3. Por qué es beneficioso utilizar los SGP

La reducción o supresión de los derechos aplicables al producto de exportación hace que este, en igualdad de condiciones, resulte más competitivo para el importador. El importador tiene un incentivo para dejar de comprar en países no beneficiarios y empezar a adquirir productos de los países beneficiarios. La preferencia arancelaria ayuda a los productos de países en desarrollo a introducirse en el mercado de los países otorgantes de preferencias o aumentar el volumen de los que ya han accedido bajo dichos esquemas. Por otra parte, si el producto ya se ha insertado en el mercado, tal vez pueda negociar mejores precios del producto con el

comprador. De este modo, los beneficios financieros inherentes a la reducción arancelaria o a la supresión de los derechos aplicables a los productos se reparten entre el exportador y el importador, en vez de ir solamente al importador.

4. Extensión de los Sistemas Generalizados de Preferencias

Actualmente, operan un total de once SGP otorgados por diferentes países o bloques de países desarrollados. Entre estos se encuentran: Australia; Canadá; Estados Unidos de América, Japón, Noruega —dos esquemas, uno general y otro plus—, Nueva Zelanda; Suiza; Turquía; la Unión Aduanera Euroasiática y la Unión Europea —plus—.

5. Beneficiarios de los Sistemas Generalizados de Preferencias

Por lo general, los beneficiarios de los SGP son los países en desarrollo agrupados bajo el G-77, que comprende actualmente un total de 134 miembros. Sin embargo, en ciertos esquemas se hacen extensivos los beneficios a países no miembros de aquel grupo; así como también ciertos países han sido excluidos, dado que según la consideración de los otorgantes se han vuelto competitivos, tal el caso de Argentina que fue excluido de estos beneficios comerciales en el año 2012 por la Unión Europea¹. De igual modo ciertos países no logran beneficiarse por no poder cumplir las medidas administrativas requeridas con arreglo a los procedimientos de notificación o por no poder cumplir con las exigencias de origen, pese a ello, son beneficiarios.

6. Requisitos generales a cumplir para utilizar los Sistemas Generalizados de Preferencias

Si bien cada uno de los otorgantes establece requisitos especiales para poder acceder a las preferencias concedidas bajo los SGP, lo cierto es que existen ciertas generalidades comunes a todos. De esta manera, para poder conocer cómo aprovechar estas ventajas comerciales es necesario llevar adelante los siguientes pasos:

6. 1. Cerciorarse que el país al cual se exporta sea otorgante de SGP y se encuentre vigente

Dado que los SGP son otorgados de manera unilateral, los plazos de los mismos así como los productos comprendidos dentro de aquellos pueden variar, tras cada renovación. Por lo tanto es necesario analizar y observar el plazo de vigencia de los SGP, que por lo general va desde uno hasta cinco años; así como corroborar, tras cada renovación, que los productos continúen comprendidos dentro de los mismos.

Una vez comprobado que el país al cual se trata de exportar tiene vigente su SGP, deberá analizarse qué productos se encuentran contemplados.

6. 2. Determinar los productos alcanzados por las preferencias

Una vez conocido que el país del que se trate se encuentra dentro de los países que otorgan preferencias en el marco de un SGP, es necesario entonces determinar cuáles productos quedan alcanzados para aprovechar las preferencias arancelarias. Para ello debe observarse que los productos con derecho a trato preferencial en el marco de un SGP se definen en función de su clasificación arancelaria. Ello es así desde la aprobación de: *“El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”* que es un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y progresivo de clasificación, de forma que partiendo de las materias primas —animal, vegetal y

¹ El 31 de octubre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la UE el Reglamento (UE) N° 978/2012 en virtud del cual se modifican la estructura de preferencias y los criterios de elegibilidad de los países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias aplicado por la UE para el período 2014-2017. Con base en estos criterios de elegibilidad, la Argentina, así como otros países de ingresos medios, quedarán excluidos de las preferencias arancelarias otorgadas bajo este sistema.

mineral— y avanza según su estado de elaboración y su materia constitutiva y después a su grado de elaboración en función de su uso o destino. Dicho sistema ha sido introducido por los países de economía de mercado a partir del año 1988. Detectada entonces la posición arancelaria del producto sobre el cual existe una preferencia arancelaria al amparo del SGP otorgado por un país en desarrollo, deberá analizarse si el producto a exportar coincide con dicha posición.

Sin embargo, si existe dificultad para detectar las posiciones arancelarias de los productos objetos de exportación, podrá solicitarse asistencia ya sea a las autoridades aduaneras del país, o por conducto de su importador a las autoridades aduaneras del país otorgante de preferencias del que se trate. En el caso de Paraguay las instituciones a las cuales puede recurrirse son el Ministerio de Industria y Comercio, especialmente al REDIEX y a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

6.3. Comprobar que el producto a exportar cumple los requisitos de origen para gozar de las preferencias arancelarias

No todos los productos quedan comprendidos dentro del trato preferencial, sino solo aquellos que los países otorgantes disponen. De este modo, y cerciorado que el producto a exportarse se encuentra comprendido dentro de aquellos que gozan de preferencias en el marco de un SGP, deberá observarse si el mismo cumple con las condiciones exigidas para gozar de tales preferencias en el mercado de destino.

Concordante con ello, existen diferentes modalidades para detectar ello. Así, ciertos países establecen listas positivas, es decir que elaboran listas con los productos beneficiarios de las preferencias, quedando solo comprendidas las indicadas; asimismo disponen las condiciones necesarias para poder utilizar las preferencias en relación al modo o insumos que estos deben contener, es decir disponen el modo en que deben producirse para aprovechar las preferencias.

Una segunda modalidad utilizada es la de listas negativas, es decir que solo contemplan los productos que no se encuentran comprendidos dentro del programa del SGP. Dichas listas son modificadas, tal como se mencionó anteriormente, en ciertos casos con regularidad —un año—, o con menos frecuencia, por esta razón se debe de tratar de contar siempre con la lista más actualizada para evitar inconvenientes.

6. 4. El margen preferencial

Una vez comprobado que la posición arancelaria del bien producido en un país beneficiario de un SGP coincide con aquellas que se encuentran comprendidas dentro del régimen preferencial, habrá entonces que analizarse el margen preferencial de que disfrutará dicho producto en el mercado del país otorgante de las preferencias, a fin de poder determinar el precio que le dará al importador. Para determinar este margen, será necesario entonces determinar los derechos generales que normalmente se aplicarían al producto como los derechos del SGP aplicables. La diferencia entre ambos derechos es el margen preferencial, el cual representa la ventaja competitiva que tendrá dicha mercancía en el mercado con respecto a los mismos productos provenientes de países no beneficiarios, a cuyos productos no se aplicarán las preferencias. De esta manera cuanto mayor sea el margen de preferencia mayor será la ventaja competitiva del producto en ese mercado.

6.5. Restricciones cuantitativas al comercio preferencial en el marco de un Sistema Generalizado de Preferencias

En ciertos esquemas de SGP se aplican límites cuantitativos a las importaciones preferenciales de determinados productos que se consideran sensibles para los productos nacionales de productos iguales o directamente competitivos. En otros

esquemas existe una cláusula liberatoria general que permite retirar las preferencias o modificar las concesiones hechas para un producto dado si se encuentra amenazada la industria nacional que produce una mercancía igual o similar. Estas limitaciones, en principio, adoptan la forma de contingentes arancelarios, límites máximos o cantidades fijas por países. Alcanzados dichos extremos, se aplican los derechos normales de importación a las futuras importaciones del producto del que se trate.

Asimismo, los países otorgantes de preferencias establecen limitaciones basadas en la necesidad de mantener la competitividad. Cuando las importaciones de un producto determinado procedentes de un país beneficiario alcanzan cierto porcentaje de las importaciones totales de ese producto efectuadas en el mercado del país otorgante o un nivel de la moneda de dicho país, se retiran los beneficios del SGP en el año siguiente. No obstante, en años subsiguientes se puede volver a conceder el trato preferencial, pero ello queda a criterio del país otorgante de las preferencias.

Otra modalidad que limita la utilización de los SGP, es aquella que fija el principio de graduación. Según el cual, un país determinado puede perder su condición de beneficiario del SGP y quedar excluido del esquema si se considera que ha llegado a ser suficientemente competitivo.

6.6. El origen de los bienes a exportar dentro de un Sistema Generalizado de Preferencias

Ahora bien, para que los bienes producidos en países en desarrollo puedan utilizar las preferencias otorgadas por los países desarrollados en el marco de los SGP, es necesario que dichos bienes sean originarios de estos países. De esta manera las preferencias se aplican a los productos producidos o transformados en los países receptores de preferencias, dado que los países SGP aplican rigurosamente estas reglas para impedir que se beneficien productos de países que carecen de estos beneficios.

Conforme a ello, los principales elementos que deberán tenerse en cuenta al momento de querer utilizar los SGP para acceder a los mercados de los países o bloques otorgantes, pueden clasificarse en dos:

A) Requisitos sustanciales que deberán cumplir las mercancías para gozar de las preferencias concedidas en los SGP: Si bien cada uno de los esquemas de SGP establece los requisitos de origen que los bienes deben cumplir para poder acceder al mercado del país otorgante de preferencias, lo cierto es que existen ciertas generalidades comunes para todos. De esta manera los sistemas más utilizados son los que se exponen a continuación:

1. Los criterios generales de origen: Estos criterios son mayormente utilizados para determinar el origen de un bien. De esta forma y de cumplirse con los diferentes sistemas en la obtención o elaboración de los mismos, dichos bienes gozarán de las preferencias concedidas a través de los SGP. Los principales criterios generales son los siguientes:

1.1. Criterio de obtención o producción plena: Este principio para dar origen a las mercancías tiene en cuenta si los productos básicos y afines —primarios— se criaron, cosecharon o extrajeron en su totalidad del suelo del País beneficiario o si se elaboraron allí a partir de insumos enteramente producidos en dicho país. En este caso la regla de origen se cumple si se verifica que se no han empleado materiales o componentes provenientes de otros países —terceros—. Por lo tanto, la mercancía para adecuarse a estas exigencias deberá ser enteramente producida en el país exportador y con insumos nacionales (Ramírez, 2012:28).

Conforme a lo anterior, comprenden esta categoría:

a) Las mercancías elaboradas íntegramente en los territorios de los países beneficiarios de SGP, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales producidos en los mismos y con insumos nacionales.

b) Las mercancías de los reinos animal, vegetal y mineral —incluyendo los de la caza y de la pesca—, extraídas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas continentales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; así como las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio.

2. *Criterio de la transformación sustancial*: Esta segunda modalidad, si bien no es un criterio *per se*, incluye diferentes modalidades para conceder origen a las mercancías, basándose en la modificación de las materias importadas de terceros países por parte del país en el cual se elaborara el producto final para ser exportado. De esta manera los criterios que comprende esta categoría son los siguientes:

2.1. *Cambio de partida o salto arancelario*: Esta modalidad establece que una mercancía será considerada originaria cuando el producto final se ubique en una posición arancelaria diferente a la de los bienes intermedios importados para su fabricación. Dicho en otros términos, el cambio de partida debe estar dado en función de la “transformación sustancial” de los insumos intermedios importados de otro país, otorgándole a esa mercancía una nueva entidad. Esta modalidad, por su parte, por lo general va acompañada de un listado de excepciones, que pese a darse el cambio de partida tras la transformación de la materia, la misma no queda comprendida dentro del régimen preferencial. (Ramírez, 2012:28)

2.2. *Lista de transformaciones o elaboraciones*: Este criterio tiene en cuenta el modo de manufactura de un producto importado y el procedimiento de transformación que deberá operarse sobre el mismo, el cual deberá darle una nueva entidad que le otorgará origen. Generalmente se utilizan listas de procedimientos que deben ser utilizados por las industrias para que los productos finales queden comprendidos dentro del régimen y por ende dentro del esquema preferencial. El cambio de clasificación arancelaria consiste en que el país exportador realice un cambio en la posición arancelaria del producto a nivel de capítulo, partida, subpartida o fracción en el marco del Sistema Armonizado (Ramírez, 2012:29).

2.3. *Reglas de porcentaje Ad-Valorem o Valor Agregado*: Esta modalidad es la más utilizada y la más simple de todos los sistemas, y consiste en determinar el valor agregado a la mercancía en función de las materias utilizadas de terceros países. Conforme a ello, el producto será considerado originario del Estado si el proceso de transformación de los materiales no originarios significa un incremento de un tanto por ciento respecto del valor de la mercancía. De esta manera, se establece cual deberá ser el valor agregado nacional mínimo necesario de un producto, como porcentaje de su costo total o de su precio final de mercado, para que el bien sea tenido por originario de ese país.

2.4. *Reglas de Contenidos de insumo no Ad-Valorem*: Esta modalidad consiste en aplicar diversos porcentajes en las mezclas utilizadas de diferentes insumos. De esta manera, si bien se aplica solo a ciertos productos, se tiene en consideración además, el peso específico del producto final, como en las lanas o en la elaboración de jugos, para los cuales se tienen en cuenta las distintas medidas de volumen físico.

2.5. *Requisitos técnicos*: Esta modalidad estipula o prohíbe la utilización de determinados insumos y/o la ejecución de determinados procedimientos en la producción de un bien. Es de común aplicación en los regímenes de origen que regulan la industria textil.

Estas modalidades comprendidas en la referencia genérica de “*transformación sustancial*” a su vez pueden ser utilizadas de manera complementaria, como así también requerirse diversas combinaciones para considerar a los bienes originarios y poder, a partir de ello, utilizar las preferencias arancelarias concedidas en el marco de los SGP.

2. Los requisitos específicos de origen: Estos requisitos se consideran un mecanismo complementario a la aplicación de los criterios generales y por lo general, prevalecen sobre aquellos. A diferencia de los criterios anteriores, estos requisitos específicos se vinculan al sistema o modo de elaboración de determinado producto con insumos de terceros países, para lo cual debe darse el proceso productivo exigido en la norma a efectos de ser considerado originario y así poder gozar de las preferencias concedidas. En otras palabras, este criterio se refiere a la realización de ciertas operaciones técnicas o la utilización de determinados insumos o materias primas en la actividad productiva, como requisito para el otorgamiento de la calificación de origen regional a una mercancía elaborada en la región (Halperin *et al*, 2010:4). Sin embargo, estos requisitos específicos de origen ofrecen, a diferencia de los anteriores que son más genéricos, ciertas limitaciones; toda vez que los procesos productivos exigidos pueden volverse vetustos por la incorporación de nuevas tecnologías en los mismos, dejándolos, en muchos casos sin sentido.

Dentro de estos requisitos se encuentran los siguientes:

- a) Trabajos específicos u operaciones de procesos;
- b) Porcentajes de contenido local;
- c) Combinación de ambos requerimientos; y/o
- d) Limitación en la utilización de ciertos insumos o partes.

B) Otras posibilidades para dar origen a las mercancías: la acumulación y la utilización de insumos provenientes de los países que otorgan SGP: Actualmente, participan diferentes insumos en la elaboración de un producto final exportable, por lo tanto, se ha avanzado en el análisis y estudio de la acumulación, la cual permitiría utilizar insumos de países no beneficiarios de los SGP y no por ello perder la condición de originarios. En este caso, los países otorgantes de SGP disponen qué insumos o con que productos de determinados países puede darse la acumulación, ello en atención no solo a las cadenas de valor, sino al grado de integración en las estructuras productivas que existe en la elaboración de determinadas mercancías y aumentar de este modo el comercio internacional.

Concordante con lo anterior, la acumulación puede definirse como la posibilidad de reconocer en un país como originarios los insumos originarios provenientes de otro país.

De esta manera, existen diferentes modalidades en torno a la acumulación de origen:

1. Según el alcance geográfico de la acumulación: En este caso pueden darse dos posibilidades:

1.1. Acumulación regional: En este primer caso se permite la acumulación de insumos importados de miembros de una agrupación económica. En otras palabras, el criterio de acumulación regional es aquel en el cual los bienes que son elaborados en el país o en varios países dentro un grupo determinado por el país otorgante del SGP permiten la utilización de insumos originarios de los mismos.

1.2. Acumulación mundial o global: En este segundo caso, los insumos importados que se utilizan pueden proceder de todos o algunos países receptores de un SGP según lo establezca el país que lo otorga.

2. Según el modo en que pueden acumularse insumos:

2.1 *Acumulación plena:* En esta se permite la acumulación de insumos importados de otros países beneficiarios de los SGP.

2.2 *Acumulación parcial:* En este caso se limita a los insumos importados que ya son productos originarios del primer país exportador.

3. *Tipos de acumulación:* Por su parte existen diferentes tipos de acumulación, entre las cuales se destacan tres modalidades:

3.1. *Acumulación de mercancías:* Este tipo permite que los productores del país exportador, consideren como originarios a los insumos utilizados originarios de otros países, para lo cual además cuentan con los certificados de origen de los insumos importados.

3.2. *Acumulación de procesos:* Si bien este tipo de acumulación es poco frecuente, puede darse en el marco de los SGP. En estos, se consideran a los distintos países que intervienen en la elaboración de un bien, como un único territorio. Permitiéndose con ello, y sin prestar atención a los insumos que se utilizan, la integración de las estructuras productivas.

3.3. *Acumulación extendida o ampliada:* En este caso se permite la acumulación de bienes de países que no forman parte de ningún SGP pero que los países otorgantes permiten la acumulación con los mismos.

3.4. *Utilización de insumos procedentes del país o bloque otorgante de SGP:* En este caso los insumos originarios del país que otorga las preferencias, pueden utilizarse en la elaboración de productos del país beneficiario y no por ello perder el origen de nacionales de los mismos. Con estas prácticas lo que se busca es interrelacionar las cadenas productivas de los países desarrollados con aquellos beneficiarios de los SGP.

6.7. Requisitos formales

Conociéndose como adquieren origen las diferentes mercancías, es importante conocer además como conservan el mismo para no impedir la utilización de las preferencias concedidas al amparo de un SGP. De esta manera, la mercadería que cumple con los requisitos de origen y se encuentre dentro de dicho régimen deberá cumplir otras dos condiciones que se vinculan con dos procedimientos esenciales que permiten completar la operación bajo un esquema preferencial. El primero de ellos se relaciona con las condiciones requeridas en relación a la expedición de la mercancía y el segundo de ellos a la prueba del origen, es decir que con la certificación que demuestre que el bien cumple con las condiciones para poder aprovechar las preferencias otorgadas.

1. *Las condiciones de expedición:* La mayoría de los países desarrollados que otorgan preferencias en el marco de los SGP, exigen la expedición directa de las mercancías desde el país receptor de los beneficios. Ello con la finalidad que los productos conserven su identidad y no sean objeto de manipulaciones posteriores o que se realicen sobre los mismos nuevas elaboraciones. Por lo general los países otorgantes de los SGP establecen que consideraran que se cumple con la expedición directa cuando:

— Las mercancías transportadas no pasan por el territorio de otro Estado.

— Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países diferentes al del Estado otorgante del SGP, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, se encuentre bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

- i. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimiento del transporte;
- ii. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Sin embargo, algunos países otorgantes de preferencias exigen ciertas condiciones adicionales que deberán comprobarse de antemano a efectos de evitar perder la posibilidad de aprovechar la preferencia comercial.

2. *Los documentos a acompañar:* El origen de las mercancías deberá justificarse en el momento de su importación mediante la presentación del certificado de origen, el cual es el documento que permite la comprobación del origen, debiéndose acompañar en todos los casos en los que se utilicen las preferencias concedidas bajo un SGP para poder acogerse al régimen preferencial. De esta manera toda exportación bajo un SGP deberá ir acompañada de los documentos correspondientes que acrediten o prueben el origen y la expedición del producto.

Por lo general los países otorgantes de estos esquemas preferenciales requieren la utilización del Formulario A, el cual es propio de los SGP. Sin embargo, los requisitos de estos formularios varían según el país otorgante del que se trate así como también se exige, en ciertos casos, el acompañamiento de otros documentos adicionales.

II. Sistemas Generalizados de preferencias otorgadas a Paraguay

Paraguay actualmente es beneficiario de once SGP tal como se mencionó anteriormente, de los cuales nueve son generales y dos “plus”. En este sentido, los esquemas que se analizan son aquellos que se encuentran vigentes según la UNCTAD al año 2015.

Gráfico 1 - Países otorgantes de SGP a Paraguay

GSP BENEFICIARIES	GSP DONORS																
	AUSTRALIA	BELARUS	CANADA	EUROPEAN UNION			ICELAND	JAPAN	KAZAKHSTAN	NEW ZEALAND	NORWAY		RUSSIAN FEDERATION	SWITZERLAND	TURKEY	UNITED STATES	
				GSP	GSP-LDCs (EBA)	GSP +					GSP	GSP +				GSP	AGOA
Oman*	X	X	X					X	X			X	X	X			
Pacific Islands									X								
Pakistan	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X		X
Palau ^{2,3}	X		X				X		X				X	X			
Panama*	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X			
Papua New Guinea ^{2,3}	X	X	X				X	X	X	X		X	X	X	X		X
Paraguay	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Peru*	X	X	X	X		X	X	X	X			X		X			

Fuente: *Generalized System of Preferences, List of Beneficiaries (UNCTAD, 2015).*

En este marco, los productos seleccionados por cada uno de los países o bloques económicos otorgantes de estos regímenes preferenciales exigen el cumplimiento de diversos requisitos para acceder a dichos beneficios. Sin embargo, estas exigencias si bien son comunes en todos los casos, ofrecen ciertas características según cual sea el país o bloque otorgante, para ingresar a su mercado bajo el SGP.

Conforme a lo anterior, y a efectos de conocer en mayor profundidad cada uno de los SGP de los cuales Paraguay es beneficiario, se han desagregado las principales características de cada uno de ellos siguiendo los siguientes criterios para un estudio más acabado, y que a su vez permita la comparación entre ellos, a efectos de observar las facilidades reales que otorgan a los países beneficiarios.

De conformidad con lo anterior cada uno de los SGP de los cuales Paraguay es beneficiario se analiza en razón de las siguientes variables:

1. *Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios:* Bajo este título se describen las características generales y particulares del SGP correspondiente. De igual modo se transcriben los países beneficiarios según la legislación vigente de cada uno de los Países otorgantes, sin incluirse los Países Menos Adelantados —PMA—. Asimismo se destacan en azul los miembros del MERCOSUR —Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela— y en naranja los socios del MERCOSUR² —Bolivia³, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam— cuando estos se encuentren incluidos.

2. *Régimen legal:* En este se exponen las normas por las cuales se establecen los SGP así como el entramado jurídico que regula la utilización del SGP del que se trate. Si bien se enuncian los mismos en español, en la bibliografía se citan los mismos en sus idiomas originales, así como también los links a través de los cuales se puede acceder para su posterior consulta.

3. *Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario:* Bajo este apartado se exponen las modalidades adoptadas en relación a las desgravaciones preferenciales, los ítems comprendidos en los programas SGP, así como también se expresan los productos/sectores excluidos. Se establece el sistema adoptado, ya sea que se haya optado por el sistema de listas negativas o positivas para establecer las preferencias por parte del país o bloque otorgante del régimen preferencial. Asimismo dentro de éste se analiza de manera general las desgravaciones contempladas y el margen preferencial que tienen los productos incluidos al amparo del SGP del que se trate. En este caso se mencionan las normas en idioma español, encontrándose en su idioma original al final del presente documento en las referencias consultadas por país.

4. *Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP:* Los SGP contemplan los aranceles preferenciales dentro del sistema armonizado completo cuando no utilizan el sistema de listas o utilizan ambos métodos, por lo tanto se utilizan determinadas indicaciones para identificar los ítems comprendidos dentro del esquema preferencial, los cuales varían según el programa y el país o bloque otorgante, existiendo diferentes metodologías para determinar los productos contemplados. Por esta razón, se explicita el modo de búsqueda de los ítems que gozan de preferencias arancelarias en el marco de los esquemas SGP. De esta manera la identificación de los productos comprendidos —y por ende de las preferencias arancelarias—, permite reconocerlos dentro del Sistema Armonizado para su posterior utilización por parte de los beneficiarios.

5. *Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo:* Para que los productos contemplados en un SGP efectivamente gocen de las preferencias concedidas es menester que los mismos cumplan los requerimientos, exigiéndose para ello que sean originarios de los países beneficiarios, o en su defecto de utilizar insumos no originarios, estos sean utilizados conforme a las indicaciones específicas contempladas en cada uno de los esquemas de preferencias. Con ese objeto se

² Para más información sobre los Estados Asociados al MERCOSUR puede consultarse: <http://www.mercosur.int/show?contentid=462> Voz: Estados Asociados consultado el 13 de julio de 2015.

³ Bolivia ha solicitado la incorporación como miembro pleno del MERCOSUR, a través del Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR del 22/07/2014.

analizan y estudian los requisitos generales y específicos así como también la condición del transporte directo al país otorgante de las preferencias; circunstancias todas ellas sin las cuales las mercancías pierden la posibilidad de ingresar al mercado de dicho país de manera preferencial.

6. *Acumulación:* Ciertos SGP que se analizan, contienen reglas determinantes en torno a los casos que procede la acumulación de origen a fin de poder, pese a la utilización de bienes no originarios, gozar y utilizar las preferencias arancelarias, circunstancias que se analizan bajo este acápite. Asimismo se determinan, mencionan y analizan los países o territorios con los cuales los países otorgantes permiten a los beneficiarios acumular.

7. *Prueba del origen:* Lo anteriormente expuesto en relación al origen, los requisitos técnicos y la acumulación pierden su efecto de no poder demostrarse. Por esta razón todos los países otorgantes de SGP han determinado los modos en que se prueban dichas cualidades de las mercancías así como la documentación respaldatoria de ello, a efectos de poder gozar de las preferencias arancelarias en el país de destino.

8. *Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP:* Pese a la existencia de preferencias arancelarias, los países otorgantes se han reservado para sí la posibilidad de suspender o limitar las mismas frente a ciertas circunstancias, las cuales se analizan bajo este apartado.

1. Australia

1.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

En 1966, Australia se convirtió en el primer país en introducir las preferencias arancelarias para los países en desarrollo. El plan consistía en un acuerdo preferencial no recíproco en el cual los productos manufacturados y semi-manufacturados contemplados podrían ser importados de los países en desarrollo libre de derechos o con derechos reducidos. La razón fundamental del esquema era ayudar a los países en desarrollo a competir contra los productos de los países desarrollados en el mercado australiano⁴ (UNCTAD, 2000:5).

La Ley del Aranceles Aduaneros del año 1995⁵, Sección 12, Parte 4, Programa 1/3, División 1, titulado “*Lista de países sobre los cuales se aplican tarifas especiales*”, establece cuáles son los países beneficiarios de este esquema —sin perjuicio que haya otros listados para otros Países y territorios, así como de PMA—, entre los cuales se encuentra Paraguay, comprendiendo, de esta manera, además los siguientes:

- | | | |
|----------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 1. Albania | 32. Eslovenia | 63. Panamá |
| 2. Antigua y Barbuda | 33. Filipinas | 64. Paraguay |
| 3. Arabia Saudita | 34. Gabón | 65. Perú |
| 4. Argelia | 35. Ghana | 66. Polonia |
| 5. Argentina | 36. Granada | 67. República Árabe Siria |
| 6. Bahamas | 37. Guatemala | 68. República Checa |
| 7. Bahrein | 38. Guayana | 69. República de Corea |
| 8. Barbados | 39. Honduras | 70. República Dominicana |
| 9. Belice | 40. Hungría | 71. República Eslovaca |
| 10. Bolivia | 41. India | 72. Rumania |
| 11. Bosnia y Herzegovina | 42. Indonesia | 73. San Cristóbal y Nieves |
| 12. Brasil | 43. Irak | 74. San Vicente y las Granadinas |
| 13. Brunei | 44. Irán | 75. Santa Lucía; |
| 14. Bulgaria | 45. Israel | 76. Serbia |
| 15. Camerún | 46. Jamaica | 77. Seychelles; |
| 16. Chile | 47. Jordania | 78. Singapur |
| 17. República China | 48. Catar | 79. Sri Lanka |
| 18. Chipre | 49. Kenia | 80. Surinam |
| 19. Colombia | 50. Kuwait | 81. Suazilandia |
| 20. Congo | 51. Líbano | 82. Tailandia |
| 21. Corea | 52. Libia | 83. Trinidad y Tobago |
| 22. Costa de Marfil | 53. Malasia | 84. Túnez |
| 23. Costa Rica | 54. Malta | 85. Turquía |
| 24. Croacia | 55. Marruecos | 86. Uruguay |
| 25. Cuba | 56. Mauricio | 87. Venezuela |
| 26. Dominica | 57. México | 88. Vietnam |
| 27. Dubái | 58. Mongolia | 89. Zimbabue. |
| 28. Ecuador | 59. Nicaragua | |
| 29. Egipto | 60. Nigeria | |
| 30. El Salvador | 61. Omán | |
| 31. Emiratos Árabes Unidos | 62. Pakistán | |

1.2. Régimen legal

El SGP otorgado por Australia se encuentra regulado en las siguientes normas:

⁴ La traducción es propia.

⁵ Modificaciones operativas vigentes desde el 01/01/2014.

- Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero Australiano y Clasificación Estadística —conocido como “Aranceles de trabajo”—.
- Programa de Instrumentos Concesionales, concesiones tarifarias y otros archivos legales.
- Ley del Aranceles Aduaneros del año 1995⁶.

En el entramado jurídico anteriormente expuesto, se encuentra regulado el SGP otorgado a países en desarrollo, comprendiendo un total de 11 programas, los cuales deben ser analizados a la luz de la Ley del Aranceles Aduaneros del año 1995.

1.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

Los productos comprendidos dentro del régimen preferencial en el marco del SGP, se encuentran distribuidos a lo largo del Sistema Armonizado comprendido en los diferentes capítulos de la Ley de Aranceles Aduaneros del año 1995. Sin embargo, existen ciertos ítems sobre los cuales no se aplican las preferencias y se adicionan impuestos especiales, tales como los casos de las bebidas espirituosas, tabaco y derivados del petróleo, encontrándose además dichos productos gravados con impuestos especiales, sobre los cuales existe un régimen especial.

En relación con el régimen arancelario, el sistema Australiano de tarifas preferenciales se basa en un principio general que consiste en la aplicación de una reducción del arancel por sobre los aranceles generales, siendo dicha reducción la preferencia, en los casos en que la tarifa general es igual o superior al 5% arancelario, para los bienes provenientes de los países beneficiarios. Asimismo cuando el arancel general es menor al 5%, el arancel preferencial aplicable en estos casos, por lo general, es del 0%. Sin embargo, en los casos específicos en los que se aplican derechos, el porcentaje preferencial se obtiene de la resta del 5% sobre la tarifa general del valor del bien⁷ (UNCTAD, 2000:3).

1.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

La Ley del Aranceles Aduaneros del año 1995 dispone que a los países en desarrollo, referenciados con la sigla DCS, se les aplicará algún tipo de arancel si en dicha abreviatura se especifica, de lo contrario el arancel será 0% indicándose en estos casos la sigla sin valores. En caso de no aparecer la sigla en la columna correspondiente, se aplica la tarifa general.

⁶ En relación a las preferencias arancelarias concedidas bajo el SGP, la última modificación de la norma que se analiza data del año 2012.

⁷ La traducción es propia.

Gráfico 2 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Australia

CUSTOMS TARIFF SCHEDULE 3				Section 3 Chapter 15/5
Reference Number	Statistical Code/Unit	R.7	Goods	Rate #
1512			SUNFLOWER-SEED, SAFFLOWER OR COTTON- SEED OIL AND FRACTIONS THEREOF, WHETHER OR NOT REFINED, BUT NOT CHEMICALLY MODIFIED:	
1512.1			-Sunflower-seed or safflower oil and fractions thereof:	
1512.11.00	22	t	-- Crude oil	5% DCS:4% DCT:5%
1512.19.00	23	t	-- Other	5% DCS:4% DCT:5%

Fuente: Ley del Aranceles Aduaneros del año 1995.

1.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Respecto al origen, Programa 1/1, Parte 4 dispone que los productos elaborados en los países comprendidos en el SGP se consideran originarios y por lo tanto reciben un tratamiento preferencial. Empero, para utilizar las preferencias concedidas en el marco del SGP, los bienes deben cumplir con los siguientes requerimientos de origen (UNCTAD, 2000:8):

1. El proceso final por el cual se obtiene la manufactura debe ser realizado en el país al cual se le otorgan las preferencias; y

2. Al menos la mitad del total de la fabricación o los costos de trabajo de los bienes deben consistir en el valor del trabajo y/o de los materiales de uno de los países en desarrollo —a esos fines la utilización de insumos australianos será considerado como si fuese contenido del país en desarrollo—.

Para acceder al SGP Australiano no se requiere transporte directo.

1.6. Acumulación

Este país permite acumular insumos del país receptor SGP con los provenientes de Australia, lo cuales son considerados originarios del país beneficiario del SGP.

1.7. Prueba del origen

La documentación que se requiere ha sido mantenida al mínimo posible dentro de este esquema. Conforme a ello los exportadores de los países en desarrollo tienen las siguientes opciones:

1. Completar y acompañar una declaración de origen a la Carta de Porte en la cual se especifican los bienes; o

2. Utilizar el Formulario A correspondiente a los SGP, en el cual se combina la declaración y el certificado de origen.

1.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

Se prevé la aplicación de salvaguardias en aquellos casos en que se exceda el cupo concedido para diferentes productos bajo el SGP.

2. Canadá

2.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

Canadá ha otorgado SGP, bajo la aplicación de un Arancel Preferencial General —APG— desde el 1 de julio de 1974. Desde entonces el esquema se ha ido modificando, operando las últimas reformas en marzo del año 2015, las cuales tienden a relajar los requisitos de origen así como otras cuestiones que tienden a facilitar los intercambios comerciales entre los beneficiarios del SGP y este país.

El objetivo del mismo, según la UNCTAD (2013:7) son las de ayudar a los países en desarrollo a ampliar sus exportaciones e incrementar así sus ingresos de divisas.

La lista de los países beneficiarios se encuentra contemplada en el Documento Departamental Consolidado de Tarifas Aduaneras del año 2015, el cual dispone que los siguientes países y territorios son beneficiarios de los efectos del tratamiento arancelario indicado⁸:

1. Afganistán	36. Honduras	72. Paraguay
2. África del Norte, español	37. Irak	73. Pitcairn
3. Angola	38. Isla Ascensión	74. Rep. Dem. del Congo
4. Anguilla	39. Isla de Navidad 19.	75. República Centroafricana
5. Antártida y Territorios Franceses del Sur	40. Isla Norfolk	76. Ruanda
6. Armenia	41. Islas Cocos (Keeling)	77. Samoa
7. Bangladesh	42. Islas Cook	78. Santa Elena y sus dependencias
8. Belice	43. Islas Malvinas	79. Santo Tomé y Príncipe
9. Benín	44. Islas Marshall	80. Senegal
10. Bolivia	45. Islas Salomón	81. Sierra Leona
11. Burkina Faso	46. Islas Tokelau	82. Siria
12. Burundi	47. Islas Vírgenes Británicas	83. Somalia
13. Bután	48. Kenia	84. Sri Lanka
14. Cabo Verde	49. Kirguistán	85. Suazilandia
15. Camboya	50. Kiribati	86. Sudán
16. Camerún	51. Laos	87. Sudán del Sur
17. Chad	52. Lesoto	88. Tanzania
18. Comoras	53. Liberia	89. Tayikistán
19. Congo	54. Madagascar	90. Terr. Brit. del Oc. Índico
20. Costa de Marfil	55. Malawi	91. Timor-Leste
21. Djibouti	56. Malí	92. Togo
22. Egipto	57. Marruecos	93. Tonga
23. El Salvador	58. Mauritania	94. Tristán Da Cuna
24. Eritrea	59. Micronesia	95. Turkmenistán
25. Etiopía	60. Moldavia	96. Tuvalu
26. Fiji	61. Mongolia	97. Ucrania
27. Filipinas	62. Montserrat	98. Uganda
28. Gambia	63. Mozambique	99. Uzbekistán
29. Georgia	64. Nauru	100. Vanuatu
30. Ghana	65. Nepal	101. Vietnam
31. Guatemala	66. Nicaragua	102. Yemen
32. Guinea	67. Níger	103. Zambia
33. Guinea-Bissau	68. Nigeria	104. Zimbabue
34. Guyana	69. Niue	
35. Haití	70. Pakistán	
	71. Papúa Nueva Guinea	

2.2. Régimen legal

⁸ Solo se exponen aquellos países en desarrollo contemplados en la misma categoría en la que se encuentra Paraguay; existiendo, sin embargo, otros países y territorios que gozan de preferencias pero en la categoría de Países Menos Adelantado o forman parte de grupos regionales.

El régimen preferencial se encuentra comprendido en los siguientes documentos legales:

- Ley de Aduanas.
- Ley de Aranceles Aduaneros.
- Ley de Aranceles Generales Preferenciales y Regulación de las Reglas de Origen Arancelarias para Países Menos Desarrollados.
- Reglamento sobre la prueba del origen de las mercancías importadas a Canadá.

2.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

Canadá concede preferencias arancelarias a una serie de productos agrícolas e industriales de interés para las exportaciones de los países en desarrollo. Algunas categorías de productos, como ciertos textiles y prendas de vestir, calzado, productos químicos, plásticos e industrias afines, aceros especiales y tubos electrónicos quedan excluidos del APG (UNCTAD, 2013:5).

Las preferencias arancelarias se encuentran contempladas en las diferentes posiciones del Sistema Armonizado, las cuales van desde el 0% hasta reducciones inferiores a los establecidos para el arancel Nación Más Favorecida —NMF—. En aquellos casos en que no existan preferencias, deberá estarse al arancel NMF.

2.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

Las preferencias arancelarias se encuentran comprendidas dentro de la Ley de Aranceles Aduaneros indicando las preferencias otorgadas con la sigla APG —en inglés GPT— a los países en desarrollo. De esta manera al consultarse dicha ley en pos de la búsqueda de las preferencias otorgadas a los productos comprendidos deberá estarse a la indicación GPT, en la última fila lo cual en la línea del ítem arancelario muestra si el mismo se encuentra comprendido en el régimen preferencial así como la preferencia otorgada.

Gráfico 3 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Canadá

Tariff Item	SS	Description of Goods	Unit of Meas.	MFN Tariff	Applicable Preferential Tariffs
0204.22.10	00 --	-Of lamb	KGM	Free	CCCT, LDCT, GPT , UST, MT, CT, CRT, IT, PT, COLT, JT, PAT, HNT, KRT: Free
0204.22.20	00 --	-Of mutton	KGM	Free	AUT, NZT, CCCT, LDCT, GPT , UST, MT, CT, CRT, IT, PT, COLT, JT, PAT, HNT, KRT: Free
0204.23.00	00 --	-Boneless	KGM	Free	CCCT, LDCT, GPT, UST, MT, CT, CRT, IT, PT, COLT, JT, PAT, HNT, KRT: Free

Fuente: Ley de Aranceles Aduaneros.

2.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para que los bienes exportados a Canadá gocen de las preferencias concedidas, será necesario que los mismos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Se consideran bienes originarios de países beneficiarios:

- (a) un producto mineral extraído de la tierra o del fondo marino del país;
- (b) un producto vegetal cosechado en el país;
- (c) un animal vivo nacido y criado en el país;
- (d) un bien obtenido en el país de un animal vivo;
- (e) un bien obtenido de la caza o la pesca en el país;
- (f) un bien obtenido de la pesca en alta mar o cualquier otro bien marino obtenido del mar por un buque del país;
- (g) un bien producido a bordo de un buque-factoría del país exclusivamente a partir de una mercancía señalada en el párrafo (f);
- (h) los desechos y desperdicios derivados de operaciones del país de fabricación;
- (i) un bien utilizado del país importado a Canadá para su uso únicamente para la recuperación de materias primas; o
- (j) un bien producido en el país exclusivamente a partir de un producto o mercancía señaladas en cualquiera de los párrafos (a) a (h).

2. Las mercancías se consideran originarias de un país beneficiario si el valor de los materiales, partes o productos originarios de otro país, o de lugar indeterminado, cuando utilicen en la fabricación o producción de los bienes y no excedan más que el 40% del precio franco precio de fábrica de las mercancías. El precio en fábrica es el valor total de: a) los materiales, b) las partes, c) los gastos generales de fabricación, d) la mano de obra, e) cualquier otro costo razonable incurrido durante el proceso normal de manufactura —por ejemplo, los derechos e impuestos pagados por los materiales importados a un país beneficiario y no reembolsados cuando se exportaron las mercancías—, y f) un beneficio razonable. Cualesquiera costos incurridos después de que las mercancías dejaran la fábrica, tales como transporte, carga y almacenamiento provisional, no deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del precio en fábrica (UNCTAD, 2013:7).

A los efectos del párrafo anterior, se considerará que la mercancía se originó en el país beneficiario, cuando:

a. cualquier material, piezas o productos utilizados en la fabricación o producción de los bienes son originarios de cualquier otro país beneficiario o de Canadá; y

b. el empaque requerido para el transporte de las mercancías contempladas en dicho párrafo, no deberá incluir el embalaje en el que las mercancías se venden normalmente a consumo en el país beneficiario.

Asimismo, para poder acogerse al trato preferencial, los productos deben haber sido expedidos desde el país de origen receptor de preferencias a un consignatario canadiense en el Canadá.

Los productos importados por Canadá desde un país beneficiario que circulen en tránsito por el territorio de un tercer país, perderán su derecho a acogerse al trato preferencial APG, salvo que cumplan las siguientes condiciones: a) Permanezcan en tránsito bajo el control de las aduanas del tercer país; b) No sean objeto en ese país de otras operaciones que las de descarga, carga y fraccionamiento de la carga, o de otras operaciones necesarias para mantener las mercancías en buenas condiciones; c) No sean objeto de venta o consumo en el tercer país; d) No permanezcan en almacenamiento provisional en el tercer país durante un período mayor de seis meses (UNCTAD, 2013:10).

2.6. Acumulación

El esquema permite acumular hasta un 40% con bienes o insumos provenientes de otros países beneficiarios del APG como también del mismo Canadá. Bajo esta perspectiva, los productos que se producen en Paraguay y que utilicen insumos importados de otros países beneficiarios, podrá acumularlos.

Al respecto se ha sostenido que todos los países beneficiarios del APG se consideran como una zona aduanera única. Por consiguiente, al calcular el contenido originario a efectos del APG, todas las transformaciones y valores añadidos realizados en la zona beneficiaria del APG podrán integrarse como contenido originario. Asimismo, el posible contenido de origen canadiense puede considerarse como objeto del APG. Sin embargo, las partes, materiales o insumos empleados en la producción de mercancías comercializadas en un país que no sea un beneficiario del APG perderán la calificación originaria a efectos del APG (UNCTAD, 2013:7)

2.7. Prueba del origen

El exportador de los bienes ubicados en el país beneficiario en la que se terminaron las mercancías debe completar la prueba de origen. Respecto a ello, se puede demostrar a través de un documento no original —copias—. En todos los casos, el certificado de origen debe contener la referencia del número de factura correspondiente, indicándose además los productos para los que se solicite el trato preferencial separadamente de la no preferencial, de corresponder.

En todos los casos se requiere la presentación del Formulario A —Certificado de Origen— o la Declaración del exportador de origen.

2.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables al intercambio comercio en el marco del SGP

El mecanismo de salvaguardias contemplado en los instrumentos legales de la OMC proporciona un proceso por el cual las preferencias arancelarias en el marco del APG podrán ser retirados si se determina que las importaciones realizadas en su marco lesionan, amenazan o perjudican la industria nacional canadiense. A través de este proceso, el Tribunal Canadiense de Comercio Internacional llevará a cabo investigaciones sobre las denuncias realizadas en torno al efectivo daño o amenaza de daño de los productores nacionales a partir de las importaciones realizadas bajo el

APG, realizando cuando lo considere, recomendaciones al Ministro de Hacienda para que evalué el retiro de los beneficios o establezca contingentes arancelarios.

3. Estados Unidos de América

3.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

El programa SGP de los Estados Unidos de América se instituyó el 1º de enero de 1976, y fue autorizado bajo la ley de comercio de 1974 —19 USC 2461 y ss.—, para países en desarrollo y para aquellos menos adelantados, con el objeto de promover el crecimiento económico de dichos países⁹ (United States Trade Representative, 2009:3). La última renovación de éste SGP data de junio de 2015, tras haber firmado el Presidente de éste País la extensión del Acta de Preferencias Comerciales, a través del cual el título II autoriza la extensión del plazo de los SGP al año 2017, haciéndolo además retroactivo al 31 de julio del año 2013¹⁰.

Actualmente en el Sistema Armonizado Arancelario de los Estados Unidos —versión 2015—, se establece que los productos de los siguientes países —territorios independientes—, gozan de trato preferencial bajo el esquema SGP:

- | | | |
|---------------------------------|------------------------|---------------------------|
| 1. Afganistán | 36. Granada | 71. Filipinas |
| 2. Albania | 37. Guinea | 72. Ruanda |
| 3. Argelia | 38. Guinea-Bissau | 73. Santa Lucía |
| 4. Angola | 39. Guayana | 74. San Vicente y |
| 5. Armenia | 40. Haití | 75. las Granadinas |
| 6. Azerbaiyán | 41. India | 76. Samoa |
| 7. Belice | 42. Indonesia | 77. Santo Tomé y Príncipe |
| 8. Benín | 43. Irak | 78. Senegal |
| 9. Bután | 44. Jamaica | 79. Serbia |
| 10. Bolivia | 45. Jordania | 80. Seychelles |
| 11. Bosnia y Herzegovina | 46. Kazajstán | 81. Sierra Leona |
| 12. Botsuana | 47. Kenia | 82. Islas Salomón |
| 13. Brasil | 48. Kiribati | 83. Somalia |
| 14. Burkina Faso | 49. Kosovo | 84. Sudáfrica |
| 15. Burundi | 50. Kirguistán | 85. Sudán Del Sur |
| 16. Camboya | 51. Líbano | 86. Sri Lanka |
| 17. Camerún | 52. Lesoto | 87. Surinam |
| 18. Cabo Verde | 53. Liberia | 88. Suazilandia |
| 19. República
Centroafricana | 54. Macedonia | 89. Tanzania |
| 20. Chad | 55. Malawi | 90. Tailandia |
| 21. Comoras | 56. Maldivas | 91. Timor-Leste |
| 22. Congo (Brazzaville) | 57. Malí | 92. Tonga |
| 23. Congo (Kinshasa) | 58. Mauritania | 93. Túnez |
| 24. Costa de Marfil | 59. Mauricio | 94. Turquía |
| 25. Djibouti | 60. Moldavia | 95. Tuvalu |
| 26. Dominica | 61. Mongolia | 96. Uganda |
| 27. Ecuador | 62. Montenegro | 97. Ucrania |
| 28. Egipto | 63. Mozambique | 98. Uruguay |
| 29. Eritrea | 64. Namibia | 99. Uzbekistán |
| 30. Etiopía | 65. Nepal | 100. Vanuatu |
| 31. Fiji | 66. Níger | 101. Venezuela |
| 32. Gabón | 67. Nigeria | 102. Republica de Yemen |
| 33. Gambia | 68. Pakistán | 103. Zambia |
| 34. Georgia | 69. Papúa Nueva Guinea | 104. Zimbabue |
| 35. Ghana | 70. Paraguay | |

⁹ La traducción es propia.

¹⁰ Dicho trato preferencial entrará en vigencia el 29 de julio del año 2015. Para más información véase: <https://ustr.gov/issue-areas/trade-development/preference-programs/generalized-system-preference-gsp> consultado el 13 de julio de 2015.

En relación a Paraguay, éste país se encuentra contemplado dentro de este esquema.

3.2. Régimen legal

El SGP de los Estados Unidos de América se encuentra comprendido en el siguiente instrumento legal:

- Sistema Armonizado Arancelario Oficial de los Estados Unidos —versión 2015—.

3.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

Este programa otorga un tratamiento arancelario preferencial a más de 3.600 ítems arancelarios provenientes de casi 140 naciones en desarrollo y menos adelantados, de entre las cuales se encuentra Paraguay; y otros 1.700 solo para países menos adelantados; todos los cuales pueden ingresar al mercado norteamericano exentos de impuestos y derechos aduaneros.

Existen por su parte productos sensibles que se encuentran fuera del régimen preferencial, tales como: textiles y vestimentas, relojes, artículos electrónicos, de acero o de vidrio, calzado, artículos de marroquinería, guantes de trabajo y vestimenta de cuero (United States Trade Representative, 2009). Por su parte, cualquier producto agrícola comprendido en los capítulos 2 al 52, ambos inclusive, se encuentran sujetos a contingentes arancelarios.

El SGP otorgado por los Estados Unidos de América contempla 0% de aranceles para todos los productos comprendidos dentro de dicho esquema, con excepción de aquellos que exceden las cuotas¹¹.

3.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

El Sistema Armonizado Arancelario Oficial de los Estados Unidos —versión 2015— muestra en un único texto consolidado los diferentes aranceles tanto generales como preferenciales, dentro de los que se encuentran los otorgados bajo el SGP para los productos allí comprendidos.

A fines de poder detectar los productos que se encuentran comprendidos dentro del SGP y que gozan de preferencias arancelarias para ingresar al mercado de los Estados Unidos de América, deberá observarse en dicho documento, —tal como lo establece la nota 3 del mismo documento—, la letra “A” que indica que el producto se encuentra comprendido dentro del SGP. Dicha letra “A” es la que vincula al ítem con el país beneficiario. Sin embargo, existen tres tipos de letras “A”: La “A” que indica los productos elegibles para el SGP; la letra “A+” que indica que el producto solamente es elegible para los países menos adelantados; y la letra “A*” que indica que el producto no sería elegible cuando fuera importado desde determinados países (Embajada de Estados Unidos de América en Uruguay, 2011).

De conformidad con ello, en la sub-columna especial, cuando se indique la letra “A” se muestra los productos que podrían exportarse desde Paraguay con preferencia, ante su ausencia el producto abonará el arancel general.

Gráfico 4 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de los Estados Unidos de América¹²

¹¹ Véase infra 3.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables al intercambio comercio en el marco del SGP.

¹² La columna 1 muestra las tarifas generales o especificidades vinculadas a productos exportados a los EEUU desde países que no cuentan con preferencias, en otras palabras las tarifas generales. La columna 2, o columna “especial” muestra los aranceles preferenciales cuando los hay, indicando en los diferentes casos que aplican indicando ello con diferentes siglas, según otros países o bloques con preferencias.

Harmonized Tariff Schedule of the United States (2015)
Annotated for Statistical Reporting Purposes

Heading/ Subheading	Stat Suf- fix	Article Description	Unit of Quantity	Rates of Duty		
				1		2
				General	Special	
0406 (con.) 0406.20 (con.)		Cheese and curd (con.): Grated or powdered cheese, of all kinds (con.): Romano made from cow's milk, Reggiano, Parmesan, Provolone, Provoletti, Sbrinz and Goya cheeses: Described in general note 15 of the tariff schedule and entered pursuant to its provisions.	kg.	15%	Free (A+,AU,BH, CA,CL,CO,D,E, IL,JO,MA,MX, OM,P,PA,PE,SG) 6.4% (KR)	35%
0406.20.49	00	Other: Made from cow's milk: Described in additional U.S. note 21 to this chapter and entered pursuant to its provisions.	kg. kg cmsc	15%	Free (A,B,H,CA,CL, CO,D,E,IL,JO, MA,OM,P,PA,PE,	35%

Fuente: Sistema Armonizado Arancelario Oficial de los Estados Unidos —versión 2015—.

3.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para los fines del SGP, no solo se contempla el criterio de la obtención plena, sino que además se establece dentro del régimen de origen que la suma del costo o valor de los materiales fabricados en el país beneficiario más el costo directo de procesamiento, deberá ser igual, por lo menos, al 35% del valor estimado del artículo al momento de entrar al mercado de los Estados Unidos de América. La Aduana de este país generalmente evalúa el producto al valor de compra, es decir, el precio que se pagó por el artículo para ser exportada a dicho mercado (Embajada de Estados Unidos en Uruguay, 2011).

Los requisitos específicos se encuentran a lo largo de cada una de las posiciones arancelarias del Sistema Armonizado Arancelario Oficial de los Estados Unidos —versión 2015—.

Por su parte, este país requiere que los bienes sean consignados directamente en el país receptor de las preferencias. Ello tiene por finalidad asegurar que los bienes conserven su identidad y no se manipulan o sean tratados en el curso de envío. Dichos productos directamente consignados son los que se transportan sin pasar por el territorio de otro país. Sin embargo, y de ser necesario dicho tránsito, los productos deberán permanecer bajo el control de la aduana en el país de tránsito o de depósito y no ser comercializados ni se ser entregados para operaciones posteriores para consumo local o ser sometidos a otra manipulación, salvo para mantenerlos en buenas condiciones. Bajo estas circunstancias los productos provenientes de los países beneficiarios del SGP gozaran de las preferencias arancelarias.

3.6. Acumulación

El SGP de los Estados Unidos de América no permite la acumulación entre países beneficiarios; si en cambio permite la acumulación entre países beneficiarios que conforman una asociación comercial, en este último caso se consideran como un único territorio aduanero a los efectos del origen; sin embargo, para que este último caso pueda darse el Gobierno de los Estados Unidos de América debe expresamente reconocer tal posible acumulación. Actualmente reconoce, entre otros, las siguientes asociaciones: Comunidad Andina de Naciones —CAN—, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático —ASEAN en inglés—, la Comunidad del Caribe —CARICOM—. En total seis grupos comerciales son reconocidos a efectos de poder acumular origen.

3.7. Prueba del origen

Para acceder al mercado de los Estados Unidos de América se requiere acompañar a la operación el Formulario A.

3.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables las exportaciones bajo el SGP

El SGP de los Estados Unidos de América, excluye ciertos productos o sectores del régimen preferencial; asimismo para determinados bienes establece un sistema de cuotas o cupos, dentro de los cuales los productos que excedan los mismos abonarán los aranceles generales mientras que aquellos que caigan dentro del mismo pagarán la tarifa preferencial¹³.

Asimismo, a efectos de limitar los alcances del SGP, es posible la aplicación de medidas cuantitativas denominadas “*limitaciones de necesidad competitiva*” —*Competitive Need Limit* en inglés— las cuales recaen sobre los beneficios del esquema en determinados productos de los países beneficiarios en desarrollo. En este caso, las mismas podrán aplicarse en dos supuestos¹⁴: 1) Si dicho producto proveniente del país beneficiario, representa el 50% o más del valor total de las importaciones estadounidenses de ese producto; o 2) supera un determinado valor en dólares norteamericanos¹⁵.

Sumado a lo anterior, aun puede además aplicar salvaguardias de conformidad con las normas de la OMC, bajo las condiciones allí establecidas.

4. Japón

4.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

Para éste país, el SGP, basado en el Acuerdo alcanzado en el marco de la UNCTAD, tiene por objeto contribuir al desarrollo económico de los países beneficiarios. De esta manera el SGP provee de beneficios a los países en desarrollo al habilitar el acceso a su mercado de una serie de productos con determinadas preferencias arancelarias, ya sean estas reducidas o libres de gravamen. El SGP de Japón comenzó a regir el 1 de agosto de 1971 y se extiende hasta el 31 de marzo de año 2021 (Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, 2015).

Actualmente Japón otorga el SGP a los países en desarrollo que se indican a continuación¹⁶:

- | | | |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Albania | 34. Gibraltar | 68. Nigeria |
| 2. Anguila británica | 35. Granada | 69. Niue |
| 3. Antigua y Barbuda | 36. Guatemala | 70. Pakistán |
| 4. Argelia | 37. Honduras | 71. Palau |
| 5. Argentina | 38. India | 72. Panamá |
| 6. Armenia | 39. Indonesia | 73. Papúa Nueva Guinea |
| 7. Azerbaiyán | 40. Irak | 74. Paraguay |
| 8. Belice | 41. Irán | 75. Perú |
| 9. Bielorrusia | 42. Islas Canarias | 76. República del Congo |
| 10. Bolivia | 43. Islas Cook | 77. República Dominicana |
| 11. Bosnia y Herzegovina | 44. Islas Malvinas | 78. Samoa Americana |
| 12. Botsuana | 45. Islas Marshall | 79. San Cristóbal y Nieves |
| 13. Brasil | 46. Islas Tokelau | 80. Santa Elena |
| 14. Cabo Verde | 47. Islas Turcas y Caicos | 81. Santa Lucía San Vicente |
| 15. Camerún | 48. Islas Vírgenes Británicas | 82. Serbia |
| 16. Ceuta y Melilla | 49. Jamaica | 83. Seychelles |
| 17. Chile | 50. Jordania | 84. Siria |

¹³ El sistema de cuotas tarifadas o *tariff-rate quotas*, consiste en que el producto paga un arancel bajo al ser importado dentro de la cuota y uno mayor al importado fuera de la misma.

¹⁴ El año calendario para el cómputo comienza cada 1 de julio de cada año.

¹⁵ De acuerdo con el estatuto del SGP, el límite fue de \$ 160 millones en 2013 y de \$ 165 millones en 2014.

¹⁶ El listado no contempla los países menos adelantados.

18. China (excepto Hong Kong y Macao)	51. Kazajstán	85. Sri Lanka
19. Cisjordania	52. Kenia	86. Suazilandia
20. Colombia	53. Líbano	87. Sudáfrica
21. Costa de Marfil	54. Libia	88. Surinam
22. Costa Rica	55. Macedonia	89. Tailandia
23. Croacia	56. Malasia	90. Tayikistán
24. Cuba	57. Maldivas	91. Tonga
25. Dominica	58. Marruecos	92. Túnez
26. Ecuador	59. Mauricio	93. Turkmenistán
27. Egipto	60. México	94. Turquía
28. El Salvador	61. Micronesia	95. Ucrania
29. Fiji	62. Moldavia	96. Uruguay
30. Filipinas	63. Mongolia	97. Uzbekistán
31. Gabón	64. Montenegro	98. Venezuela
32. Georgia	65. Montserrat	99. Vietnam
33. Ghana	66. Namibia	100. Zimbabue
	67. Nicaragua	

La pertenencia y participación de los países citados en el SGP son designados por el Gobierno Japonés, siguiendo los siguientes criterios:

1. Que la economía del país o del territorio se encuentre en desarrollo;
2. Que el país o el territorio tenga su propio sistema arancelario y sistema comercial;
3. Que el país o el territorio desee recibir trato preferencial en relación a las tarifas bajo el sistema SGP; y
4. Que los beneficiarios sean determinados por el Gobierno.

De conformidad con lo anterior, y tal como se observa del listado transcrito Paraguay se encuentra comprendido dentro de los países en desarrollo beneficiarios.

4.2. Régimen legal

El esquema SGP de Japón se encuentra regulado en dos normas y una serie de listados que forman parte de las mismas como anexos. Las mismas son:

- Ley temporaria de Medidas Arancelarias.
- Ejecución de la Ley temporaria de Medidas Arancelarias.

4.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

El SGP incluye dentro del régimen de SGP las siguientes mercancías:

1. Productos agropecuarios y de la pesca —Capítulos 1 a 24—: Contiene preferencias para 337 ítems.
2. Productos industriales —Capítulos 25 a 97—: Establece preferencias arancelarias para un total de 3141 ítems.

Respecto al régimen establecido en torno a los aranceles preferenciales, los productos comprendidos gozan de preferencias, ya sean estas de tarifas reducidas e incluso de un tratamiento de 0%, los cuales aplican para ciertos productos agropecuarios y aquellos que se obtienen de la pesca. En relación a los productos industriales, en principio todo aquel que se encuentre incluido tiene un arancel preferencial del 0%, salvo aquellos productos sensibles sobre los cuales se aplican un 20%, 40%, 60% u 80% en relación a las tarifas NMF.

4.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

Los productos comprendidos en el SGP se encuentran en un listado elaborado por el Gobierno de Japón, el cual los expone en diferentes columnas junto al arancel NMF y al arancel preferencial aplicable a los SGP.

Gráfico 5 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón

Statistical code		Description	Tariff rate			
H.S.code			General	Temporary	WTO	GSP
0209.10	000	Of pigs	10%		6%	3%
0209.90	000	Other	10%		6%	3%
02.10		Meat and edible meat offal, salted, in brine, dried or smoked; edible flours and meals of meat or meat offal				

Fuente: Lista de productos bajo tratamiento preferencial en el marco del SGP, actualizada del 15 de enero de 2015.

Es importante destacar que al haberse establecido el sistema de listas positivas autónomas para los SGP, el Gobierno de Japón ha enunciado los productos comprendidos, facilitando la búsqueda; además de encontrarse contemplados en el Sistema Armonizado Japonés con las demás tarifas aduaneras.

4.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para que los productos exportados gocen de las preferencias concedidas en el marco del SGP, los mismos deben cumplir con el régimen de origen, así como también deben ser transportados de acuerdo con las reglas establecidas por Japón. Los criterios esgrimidos por el SGP son los siguientes:

— *Enteramente producidos u obtenidos*: El SGP contempla que los productos enteramente producidos en el país beneficiario son considerados originarios, y por lo tanto gozan de las preferencias arancelarias concedidas.

— *Transformación sustancial*: En el caso que los bienes sean total o parcialmente producidos con materiales o partes importadas de otros países, o de origen desconocido, dichos bienes serán considerados originarios del país beneficiario si los mismos o partes usadas tienen una transformación suficiente, proceso o elaboración en ese país o territorio. La regla general que aplica para el caso de las operaciones de transformaciones o elaboraciones las cuales se consideran suficientes cuando el bien que resultare es clasificado bajo otra partida arancelaria —4 dígitos— diferente a la de los bienes no originarios utilizados. Sin embargo, existen dos excepciones a esta regla:

1. Cuando solo sea ensamblaje o montaje, pese a que exista salto de partida;
2. Cuando se requiera el cumplimiento de los requisitos específicos de origen para el productos del que se trate.

— *De minimis*: Este solo se aplica para los textiles, en cuyo caso los materiales no originarios usados en la producción de bienes comprendidos bajo el Capítulo 50 y hasta el 63 del Sistema Armonizado, de no cumplir las reglas anteriores, no podrán exceder el 10% del peso del bien.

Por su parte la ley dispone que en caso que el importador solicite el régimen preferencial sin cumplir con las reglas de origen, será penado bajo las leyes nacionales.

En relación a los requisitos específicos de origen estos se encuentran completados en la misma normativa, la cual establece diferentes criterios que deben

cumplir las mercancías provenientes de los países beneficiarios a efectos de poder gozar de las preferencias concedidas.

Tabla 1 — Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón (Ejemplo de REO para todo un mismo capítulo)

Capítulo SA	Descripción	REO
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones; inulina ; gluten de trigo	Fabricado con productos distintos de los de Capítulos 7 , 8 , 10 o 11

Fuente: Elaboración propia en base a la lista de productos elaborados que deben cumplir con la condiciones específicas para ser calificados como originarios.

Tabla 2 — Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Japón (Ejemplo de REO para una partida específica)

Posición	Descripción	REO
20.03	Setas y trufas, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético.	Fabricado con productos distintos de los del Capítulo 7 o 20.

Fuente: Elaboración propia en base a la lista de productos elaborados que deben cumplir con la condiciones específicas para ser calificados como originarios.

— *Transporte directo*: La prueba del transporte directo viene dada por la presentación de:

1. El Conocimiento de Embarque;
2. Certificado de las autoridades aduaneras u otras autoridades aduaneras gubernamentales de los países en tránsito; o
3. Cualquier otro documento que pruebe el despacho directo.

Lo anterior solo aplica para aquellos bienes importados a Japón bajo el régimen de SGP cuando el envío de tal mercadería no exceda los 200.000 yenes, lo cual equivale aproximadamente a 2.000 dólares norteamericanos.

4.6. Acumulación

En el marco de este SGP la acumulación solo es permitida entre los siguientes países: Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam, entre los cuales se consideran como un único país o territorio, debiendo acompañar un certificado especial de acumulación. Por lo tanto no aplica el régimen de acumulación para Paraguay.

De acuerdo con los criterios generales de origen, el tratamiento preferencial también será otorgado a los bienes que provengan de países beneficiarios del SGP que utilicen insumos de Japón, este principio se denomina: “*Regla de contenido del País otorgante*”. En caso que los bienes se produzcan en el país o territorio beneficiario con insumos de origen japonés se consideraran totalmente obtenidos del país beneficiario.

Cualquier bien exportado a Japón que haya utilizado parte de materiales o componentes para la producción de un bien producido en un país beneficiario, que provenga de Japón, se considerara también enteramente producido en dicho país para los efectos del SGP. Sin embargo, en ciertos casos estos principios no aplican, al requerirse procedimientos especiales.

4.7. Prueba del origen

Para demostrar el origen de la mercancía se exigen dos diferentes certificados:

1. Para aquellos productos que provengan de los países beneficiarios del SGP se les exige que cumplimenten el Formulario A. Como en este caso no permite acumular con otros países para el caso de Paraguay los bienes deberán ser elaborados íntegramente con materiales originarios.

2. Para aquellos productos que provengan de los países beneficiarios del SGP pero que en su producción utilicen insumos del país otorgante, se exige la presentación de un formulario especial.

4.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

El marco jurídico del SGP prevé que en los casos en que se incrementen las importaciones de un producto determinado bajo dicho régimen y pueda causar una amenaza o un daño a la industria doméstica, dicho tratamiento preferencial del producto podrá ser suspendido temporariamente.

5. Nueva Zelanda

5.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

Desde 1972, Nueva Zelanda ha venido aplicando el SGP que concede prerrogativas a las mercancías importadas de países en desarrollo y países menos adelantados. Los países en desarrollo, en un principio, se beneficiaron de una reducción uniforme del 20% en los tipos arancelarios normales y la mayor parte de los productos procedentes de los países menos adelantados entraron en Nueva Zelanda en régimen de franquicia arancelaria (UNCTAD, 1997). Sin embargo, dichas reducciones fueron incrementándose con el correr de los años, la mayor reducción se dio a partir del año 2000, a partir del cual se alcanzaron aranceles nulos para la mayoría de los productos —89% de las posiciones— y reducciones de hasta el 5%, en otros no incluidos en aquellos.

Actualmente los siguientes países se encuentran comprendidos en el SGP de Nueva Zelanda:

- | | | |
|---|---------------------|-------------------------------------|
| 1. Albania | 31. Ghana | 62. Papúa Nueva Guinea |
| 2. Argelia | 32. Gibraltar | 63. Paraguay |
| 3. Anguila | 33. Granada | 64. Perú |
| 4. Antigua y Barbuda | 34. Guatemala | 65. Filipinas |
| 5. Argentina | 35. Guayana | 66. Islas Pitcairn |
| 6. Belice | 36. Honduras | 67. Rumania |
| 7. Bolivia | 37. India | 68. Santa Helena |
| 8. Bosnia-Herzegovina | 38. Indonesia | 69. Saint Kitts y Nevis |
| 9. Botsuana | 39. Irán | 70. Santa Lucía |
| 10. Brasil | 40. Irak | 71. San Vicente y las
Granadinas |
| 11. Territorio Británico del
Océano Índico | 41. Costa de Marfil | 72. Arabia Saudita |
| 12. Bulgaria | 42. Jamaica | 73. Seychelles |
| 13. Camerún | 43. Jordania | 74. Sri Lanka |
| 14. Chile | 44. Kenia | 75. Suriname |
| 15. China, la República
Popular | 45. Líbano | 76. Swaziland |
| 16. Isla de Navidad | 46. Macedonia | 77. República Árabe Siria |
| 17. Islas Cocos (Keeling) | 47. Malasia | 78. Tailandia |
| 18. Colombia | 48. Mauricio | 79. Tonga |
| 19. Congo | 49. México | 80. Trinidad y Tobago |
| 20. Costa Rica | 50. Micronesia | 81. Túnez |
| 21. Croacia | 51. Mongolia | 82. Turquía |
| 22. Cuba | 52. Montserrat | 83. Islas Turcas y Caicos |
| 23. Dominica | 53. Marruecos | 84. Uruguay |
| 24. República Dominicana | 54. Namibia | 85. Venezuela |
| 25. Ecuador | 55. Nicaragua | 86. Vietnam |
| 26. Egipto | 56. Nigeria | 87. Islas Vírgenes Británicas |
| 27. El Salvador | 57. Isla Norfolk | 88. Islas Wallis y Futuna |
| 28. Islas Malvinas | 58. Omán | 89. Zimbabue |
| 29. Fiji | 59. Pakistán | |
| | 60. Palau | |
| | 61. Panamá | |

5.2. Régimen legal

El SGP de Nueva Zelanda se encuentra regulada en:

- El Documento de Trabajo Arancelario de Nueva Zelanda al 1º de enero 2010/2014.
- El Reglamento de Aduanas e Impuestos Especiales del año 1996/2014¹⁷.

5.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

Actualmente los aranceles preferenciales oscilan entre el 0% y el 5% en relación a los aranceles NMF. El esquema del SGP de Nueva Zelanda se basa en el sistema de “*listas negativas*”, lo cual implica que todos los bienes se encuentran incluidos con excepción de aquellos que expresamente se excluyan del listado elaborado al efecto. El énfasis inicial para los países en desarrollo vino dado para los productos comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado a fin de promover la comercialización de sus bienes industriales. Las materias primas y los minerales en un principio no estuvieron incluidos; sin embargo, con el devenir del tiempo se fueron incorporando a los productos comprendidos bajo las preferencias arancelarias (UNCTAD, 1999).

5.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

El Documento de Trabajo Arancelario de Nueva Zelanda al 1º de enero 2010/2014, regula dos tipos de aranceles comprendidos en dos columnas diferentes:

a. *Columna I*: Tarifa Estándar: Esta establece la clasificación de todos los bienes y los tipos de derechos de importación.

b. *Columna II*: Concesiones: En esta se describen las categorías de concesión reducidas que aplican en lugar de aquellas contenidas en la Parte I del documento, a aquellos productos provenientes de países que gozan de preferencias arancelarias.

Para encontrar los aranceles preferenciales aplicables a los productos que se importen a Nueva Zelanda bajo el marco del SGP, deberá estarse a dos posibles indicaciones: 1. En el caso en que en la segunda columna dentro de la columna principal “*Rates of Duties*”, denominada “*Preferential Tariff*” indique la palabra “free”, salvo que se indique otra cosa, el producto proveniente de los países seleccionados tendrá 0% de arancel.

Gráfico 6 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Nueva Zelanda (I)

Section I
Chapter 2/6

Chapter 2—continued
Meat and edible meat offal—continued

Number	Statistical Key		Goods	Rates of Duty	
	Code	Unit		Normal Tariff	*Preferential Tariff
<i>Edible offal of bovine animals, swine, sheep, goats, etc.—continued</i>					
<i>— Of swine, frozen:</i>					
0206.41.00	00B	kg	-- Livers	Free	Free
0206.49.00			-- Other	Free	Free
	01G	kg	. . . Hearts		
	09B	kg	. . . Kidneys		
	11D	kg	. . . Tongues		
	19K	kg	. . . Other		

Fuente: Documento de Trabajo Arancelario de Nueva Zelanda al 1 de enero 2010/2014.

El Segundo caso viene dado en aquellos casos en que pese a ser “libre” los países en desarrollo deban abonar un arancel preferencial en relación con la tarifa normal.

¹⁷ SR 1996/232.

Gráfico 7 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Nueva Zelanda (II)

Section I
Chapter 2/7

Chapter 2—continued
Meat and edible meat offal—continued

Number	Statistical Key		Goods	Rates of Duty	
	Code	Unit		Normal Tariff	*Preferential Tariff
<i>Meat and edible offal, of the poultry of heading 01.05, etc.—continued</i> <i>— Of fowls of the species Gallus domesticus—continued</i>					
0207.14			-- Cuts and offal, frozen:		
0207.14.10	00J	kg	--- Livers	5	Free *See Below LDC 4

Fuente: El Documento de Trabajo Arancelario de Nueva Zelanda al 1 de enero 2010/2014.

De esta manera para conocer los productos sobre los cuales existen preferencias arancelarias bajo el marco del SGP de Nueva Zelanda, deberá estarse a la segunda columna, dentro del Documento de Trabajo Arancelario de Nueva Zelanda al 1º de enero 2010/2014.

5.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para gozar de las preferencias arancelarias los productos importados deben satisfacer los requisitos específicos de origen, de no haberse establecido, deberán cumplir los requisitos de origen generales que son aplicables al país que goza de las preferencias o grupo de países y en los cuales se producen o manufacturan los bienes. Como regla general los productos deben:

- a. Cumplir los siguientes criterios:
 - Salto de partida;
 - Contenido de Valor Regional;
 - De *minimis*;
 - Reglas específicas de procesos; de no haberlas se aplican:
- b. Las reglas de origen generales; y
- c. La regla del envío directo.

De conformidad con el Reglamento de Aduanas e Impuestos Especiales del año 1996/2014, se consideran originarios los bienes que cumplan las siguientes reglas.

1. Aquellos que sean totalmente obtenidos o producidos:
 - (i) los productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
 - (ii) los productos vegetales recolectados en ellos;
 - (iii) los animales vivos, nacidos y criados en ellos;
 - (iv) los productos obtenidos de animales vivos;
 - (v) los productos obtenidos de la caza o de la pesca practicados en ellos;
 - (vi) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques;
 - (vii) los productos elaborados a bordo de sus buques factoría a partir exclusivamente de los productos mencionados en el párrafo (vi);
 - (viii) los artículos usados recogidos en ellos, aptos únicamente para la recuperación de materias primas;

(ix) los desperdicios y desechos derivados de operaciones de fabricación realizadas en ellos; y

(x) los productos obtenidos a partir exclusivamente de los productos mencionados en las letras (i) a (ix).

2. Aquellas mercancías que son fabricadas en parte en los países beneficiarios, con sujeción a las siguientes pautas:

(i) que el último proceso para la fabricación de los productos sea realizado en un país beneficiario; y

(ii) que, respecto de dichos bienes, los gastos que se incurran, sean:

(A) en el material originario de uno o más países beneficiados, o de Nueva Zelanda; o

(B) en otros artículos de la fábrica o el costo del trabajo¹⁸ —como se define en la presente regla— se generan en 1 o más países beneficiarios, o en Nueva Zelanda; o

(C) parte del material que se utiliza y parte de otros artículos, no es menos de la mitad de la fábrica o del costo del trabajo que da lugar a los bienes en su estado final.

Transporte directo: Los bienes deben ser exportados directamente a Nueva Zelanda, sin entrar en el mercado de otro país —diferente a los beneficiarios—, a menos que deba pasar a través de un tercer país, siempre que las mercancías no sean comercializadas o no sean sometidas a ningún proceso que no se vincule con la logística y el transporte como carga, descarga y re-empaque o cualquier operación necesaria para mantenerlas en buen estado; de lo contrario perderá la preferencia arancelaria.

5.6. Acumulación

El SGP de Nueva Zelanda establece diferentes grupos de países que gozan de preferencias arancelarias, Paraguay ha sido incluido en el Grupo 2 compuesto por los países en desarrollo, por lo tanto podrá acumular con los países que se encuentran dentro de este mismo grupo así como también con productos de Nueva Zelanda. A esos fines, los demás países que conforman el grupo y que se encuentran en la misma región son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. De este modo podrá acumular origen con los países que se encuentran en la misma región a efectos de aprovechar las preferencias concedidas. Por otra parte, fuera de la región permite la acumulación con China e India.

5.7. Prueba del origen

Un importador de Nueva Zelanda puede hacer una solicitud de trato arancelario preferencial sobre la base de un certificado de origen, una declaración de origen, u otra prueba suficiente para demostrar que las mercancías cumplen las normas pertinentes de las reglas de origen.

¹⁸ El costo del trabajo se obtiene del siguiente cálculo: la fábrica o función de costo de cualquier artículo será la suma de los siguientes elementos: (A) el costo de los materiales que se recibieron en la fábrica, con exclusión de derecho de aduana o impuestos especiales u otros derechos pagados o por pagar en relación con esos materiales; (B) los salarios manufactureros; (C) los gastos generales de la fábrica, tales como: (i) todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción, por ejemplo, alquiler, tasas e impuestos en el respeto de la fábrica; (ii) la fuerza motriz, gas, combustible, agua, iluminación y calefacción de la fábrica; (iii) gastos de supervisión de la fábrica, por ejemplo, los sueldos y salarios de gerente, supervisor, cronometradores y guardias; (iv) las reparaciones, renovaciones, y la depreciación de la planta, la maquinaria y herramientas; (v) los intereses de inversión de capital en instalaciones, maquinaria, herramientas y edificios de la fábrica; (vi) las regalías devengadas en virtud de máquinas patentadas o procesos utilizados en la fabricación de los productos; (d) el costo de envases que no sean el paquete exterior.

Sin embargo, el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda podrá requerir otras pruebas para determinar el origen de las mercancías. Este régimen no exige la presentación del Formulario A.

5.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

Nueva Zelanda no aplica restricciones cuantitativas a las importaciones que se realicen bajo el esquema del SGP (UNCTAD, 1999:10).

6. Noruega

6.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

La legislación Noruega ha establecido el SGP desde el año 1972 como parte de un esfuerzo internacional concertado de los países industrializados para ayudar a desarrollar los países a promover la ampliación de sus exportaciones y por lo tanto aumentar sus divisas (UNCTAD, 1998). Sin embargo, si bien ha mantenido aquel sistema, ha adicionado un SGP+ que ofrece mejores preferencias que el primero. Ambos se aplican en simultáneo en la actualidad, siendo Paraguay beneficiario de los mismos.

Los países beneficiarios se encuentran determinados en el listado de países en el cual se identifican aquellos en desarrollo beneficiarios de los esquemas antes mencionados¹⁹, incluyéndose los siguientes:

- | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|
| 1. Armenia | 8. Georgia | 15. Mongolia |
| 2. Belice | 9. Guatemala | 16. Nicaragua |
| 3. Bolivia | 10. Guyana | 17. Paraguay |
| 4. Camerún | 11. Honduras | 18. Sri Lanka |
| 5. Cabo Verde | 12. Iraq | 19. Suazilandia |
| 6. El Salvador | 13. Kosovo | 20. Tonga |
| 7. Fiji | 14. Moldavia | 21. Uzbekistán |

6.2. Régimen legal

Los sistemas SGP ordinario y el SGP+ noruegos se encuentran contemplados en:

- Reglamento de Aranceles Aduaneros de Noruega 2015.
- Reglamento relativo al origen de los productos, etc., con arreglo al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para la importación de productos procedentes de los países en desarrollo²⁰.
- Listado de países y códigos.

6.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

El esquema del SGP noruego, comprende dos sistemas, uno general y otro plus. La metodología para identificar los productos incluidos y los aranceles preferenciales ha sido la de elaborar listados, determinándose lo siguiente:

Los bienes clasificados en los Capítulos 25 a 97 son libres de impuestos, a excepción de ciertos textiles comprendidos en los Capítulos 61 a 63. Para los productos agrícolas, los aranceles regulares se reducen entre 10% y 100%. Sin

¹⁹ En la tabla no se incluyen los países menos adelantados ni otros grupos, solo aquellos que tienen el mismo estatus que Paraguay.

²⁰ Promulgado el 20 de febrero de 1998 por el Ministerio de Hacienda y Aduanas de Noruega de conformidad con el apartado 3 del cuarto párrafo del artículo 2 de las disposiciones introductorias del arancel aduanero cf. Decisión del Parlamento Noruego (Stortingent) de 15 de junio de 1971 y Decreto Real N° 3 de 3 de septiembre de 1971, relativo al sistema generalizado de preferencias para la importación de productos procedentes de los países en desarrollo.

embargo, los bienes incluidos en el régimen preferencial pueden ser consultados en las listas elaboradas al efecto por el propio gobierno noruego:

- Lista 1 - 100% de reducción arancelaria;
- Lista 2 - 100% de reducción en bienes industriales;
- Lista 3 - 15% de reducción arancelaria;
- Lista 4 - 10% de reducción arancelaria;
- Lista 5 - 50% de reducción arancelaria;
- Lista 6 - 30% de reducción arancelaria —Cuota OMC—; y
- Lista 7 - Excepciones.

Además de lo anterior, para el SGP+ se adicionan reducciones superiores para los productos agrícolas y textiles, las cuales son expuestas en los listados que se mencionan a continuación:

- Bienes agrícolas con el 100% de reducción arancelaria;
- Bienes agrícolas con el 50% de reducción arancelaria; y
- Textiles con 100% de reducción arancelaria.

6.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

A pesar de las listas existentes, dichos productos que gozan de preferencias arancelarias, son identificados en la norma general con la letra ge seguida de un signo más —G+—. De esto modo para localizar los productos en el Sistema Armonizado que gozan de preferencias dentro del esquema SGP/SGP+, habrá que estarse a la indicación antes mencionada en la columna correspondiente del Reglamento de Aranceles Aduaneros de Noruega 2015, que indica a los países de ingresos bajos con una población de menos de 75 millones, bajo el cual se encuentra Paraguay²¹.

Gráfico 8 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Noruega

Import- og eksport-regulering	Nr	Vareslag	Tollsats i pst. a.v. eller i kr pr. kg		Mengde	Henvisninger
			Ordinær	Frihandelsavtaler		
N	02.06	Spiselig slakteavfall av storfe, svin, sauer, geiter, hester, esler, muldyr eller mulesler, ferskt, kjølt eller fryst.				
	.1000	- av storfe, ferskt eller kjølt	34,28	CO, G+, GSP, PE, SACU: 30,85	kg	
	.2100	- av storfe, fryst: -- tungere	23,56	CO, G+, GSP, PE: 21,20 SACU: 20,03	kg	
	.2200	-- lever	12,78	CO, G+, GSP, PE: 11,50 SACU: 10,86	kg	

Fuente: Reglamento de Aranceles Aduaneros de Noruega 2015.

6.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

De conformidad con el “Reglamento relativo al origen de los productos, etc., con arreglo al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para la importación de productos procedentes de los países en desarrollo” se prevén diferentes modos que

²¹ Estos países son los listados *supra* en el subtítulo 6.1 del presente acápite.

dotan de origen a las mercancías producidas en los países en desarrollo beneficiarios. De esta manera, los productos se consideraran originarios de un país SGP si ha sido:

A) Totalmente obtenido en dicho país, tales como:

1. Los productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
2. Los productos del reino vegetal cosechados en el país;
3. Los animales vivos nacidos y criados en el país;
4. Los productos obtenidos de animales vivos criados en el país;
5. Los productos obtenidos mediante la caza o la pesca que se hayan practicado en el país;
6. Los productos de la pesca en el mar y otros productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales por los buques del país;
7. Los productos fabricados a bordo de sus buques factoría a partir exclusivamente de los productos a que se refiere el apartado 6;
8. Los artículos usados recogidos en el país que sólo se puedan utilizar para la recuperación de materias primas;
9. Los desechos resultantes de operaciones manufactureras realizadas en el país;
10. Los productos extraídos de los fondos marinos o del subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales siempre que el país disponga de derechos exclusivos para explotar los fondos marinos o el subsuelo marino;
11. Los productos fabricados en el país a partir exclusivamente de los productos enumerados en los apartados 1 a 10.

2. Lista de elaboración o transformación: En este caso se requiere que el bien se haya elaborado en el país beneficiario y si se han usado en su fabricación otros productos además de aquellos a que se hace referencia en el apartado 1, estos deben haber sido sometidos a elaboración o transformación suficientes. La lista de elaboración contiene los procedimientos de elaboración o transformación que deben llevarse a cabo en materiales no originarios a fin de conferir el carácter de producto originario al final obtenido. A los efectos del apartado 2, se considera que los materiales no originarios han sido suficientemente elaborados o transformados en un país SGP cuando el producto obtenido se clasifica en una partida distinta a las partidas en que se clasifican todos los materiales no originarios usados en su manufactura.

Asimismo el régimen del SGP dispone las pautas en relación a aquellas *elaboraciones y transformaciones insuficientes* para otorgar origen. A esos fines se considera que las operaciones siguientes constituyen elaboración o transformación insuficientes para conferir el carácter de producto originario:

1. Las manipulaciones necesarias para conservar los productos en buen estado durante su transporte y el almacenamiento —aireación, tendido, secado, inmersión en agua salada, sulfurosa o mezclada con otras soluciones acuosas, extracción de partes averiadas y operaciones semejantes—;
2. Las operaciones simples de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos —incluida la formación de juegos de artículos—, lavado, pintado, troceado, etc.;
3. Los cambios de embalaje, y la división o agrupación de envíos, el simple embotellado, el enfrascado, la colocación en sacos, estuches, cajas, bandejas, etc. y las demás operaciones de simple embalaje;
4. La colocación de marcas, etiquetas u otros signos distintivos en los productos o en su embalaje;

5. La simple mezcla de productos, incluso de diferente especie, cuando uno o más de los componentes de la mezcla no reúnan las condiciones prescritas en el presente reglamento para poder considerarlos productos originarios;

6. La simple reunión de las partes para constituir un producto completo;

7. La combinación de dos o más de las operaciones indicadas en los apartados 1 a 6; y

8. El sacrificio de animales.

Por su parte, el SGP y el SGP+ contienen una lista de productos, de elaboraciones, de transformaciones y operaciones necesarias para otorgar origen a los bienes que se producen en los países beneficiarios. Dichos procedimientos se encuentran distribuidos no solo a nivel capítulo del Sistema Armonizado sino también en ciertas posiciones particulares.

Gráfico 9 - Lista de elaboraciones o transformaciones necesarias para acceder al SGP de Noruega

Chapter 69	Ceramic products	(a) LDCs	(b) Other beneficiary countries
		Manufacture from materials of any heading, except that of the product or Manufacture in which the value of all the materials used does not exceed 70% of the ex-works price of the product	Manufacture from materials of any heading, except that of the product or Manufacture in which the value of all the materials used does not exceed 50% of the ex-works price of the product
ex Chapter 70	Glass and glassware, except for:	Manufacture from materials of any heading, except that of the product or Manufacture in which the value of all the materials used does not exceed 70% of the ex-works price of the product	
70.06	Glass of heading 70.03, 70.04 or 70.05, bent, edge-worked, engraved, drilled,		
	– Glass-plate substrates, coated with a dielectric thin film, and of a semiconductor grade in accordance with SEMI-standards	Manufacture from non-coated glass-plate substrate of heading 70.06	
	– Other	Manufacture from materials of heading 70.01	
70.10	Carboys, bottles, flasks, jars, pots, phials, ampoules and other containers, of glass, of a kind used for the conveyance or packing of goods; preserving jars of glass; stoppers, lids and other closures, of glass	Manufacture from materials of any heading, except that of the product or Cutting of glassware, provided that the total value of the uncut glassware used does not exceed 50% of the ex-works price of the product	

Fuente: Lista de productos, operaciones, elaboraciones o transformaciones que confieren estado de originarios (2015)

Transporte Directo: Los productos originarios de un país SGP deberán transportarse directamente del país beneficiario. Se considerará que los productos han sido transportados directamente cuando:

1. Han sido transportados sin pasar por el territorio de cualquier otro país;

2. Constituyen un solo envío transportado a través de territorios que no son los pertenecientes al país SGP interesado, llegado el caso, con transbordo o almacenamiento provisional en dichos países, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de almacenamiento y no se hayan realizado otras operaciones además de la descarga, la recarga o cualquiera operación destinada a mantenerlos en buen estado;

3. Hayan sido transportados por oleoducto o gasoducto sin interrupción a través del territorio de otros países;

4. Sean originarios de un grupo regional y hayan sido transportados a través del territorio de otros países del mismo grupo regional; o

5. Hayan sido transportados a través del territorio de la Unión Europea o de Suiza, con o sin almacenamiento provisional en esos países, y luego reexportados en todo o en parte a Noruega o al país SGP, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o almacenamiento y no hayan sido sometidos a ninguna operación además de la descarga, la recarga o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buen estado.

Las pruebas de que se han cumplido las condiciones serán:

1. Un documento único de transporte expedido en el país SGP interesado, relativo al transporte del país exportador a través del país de tránsito; o

2. Un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito, que contenga:

a) Una descripción exacta de los productos;

b) Las fechas de descarga y recarga de los productos y, cuando sea aplicable, una indicación de los medios de transporte utilizados; y

c) La certificación de las condiciones en que han permanecido los productos en el país de tránsito; o

3. A falta de la documentación antes mencionada, cualquier otro documento probatorio.

6.6. Acumulación

El Ministerio de Hacienda y Aduanas de Noruega puede aceptar que los países que pertenecen a un grupo regional acumulen origen. Cuando los productos originarios de un país que es miembro de un grupo regional se elaboran o transforman en otro país del mismo grupo regional, se considerarán como originarios del país en que tuvo lugar la última elaboración o transformación, siempre que el valor añadido en dicho país sea superior al valor en aduana más elevado de los productos originarios utilizados procedentes de cualquiera de los demás países del grupo regional y a condición de que las actividades de elaboración y transformación realizadas en dicho país sean más amplias que las antes mencionadas. El valor añadido significa el precio en fábrica menos el valor en aduana de cada uno de los productos originarios utilizados procedentes de otro país del grupo regional.

Si no se han cumplido las condiciones prescritas, se considerará que el producto en cuestión es originario del país del grupo regional que representa el valor en aduana más elevado de los productos originarios procedentes de otros países del grupo regional. Los productos originarios de un país de un grupo regional exportados a Noruega a partir de otro país del mismo grupo, sin haber sido objeto de elaboración o transformación más amplias, conservan su origen. No obstante, los productos originarios de un país de un grupo regional pueden ser transportados a través de otro país de dicho grupo, sean o no sometidos en él a nuevas operaciones de elaboración y transformación. Estas disposiciones son aplicables sólo si:

1. Las normas relativas al comercio en el contexto de la acumulación regional entre los países del grupo regional son idénticas a las prescritas; y

2. Cada país del grupo regional se ha comprometido a cumplir o velar por el cumplimiento de las disposiciones de estas normas de origen y prestar a Noruega y a los demás países del grupo regional la cooperación administrativa que sea necesaria para asegurar la expedición y el control correctos del Formulario A y el control de las declaraciones de factura. A esos fines se deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, por intermedio de la secretaría del grupo regional

interesado, una notificación de que todos los países del grupo regional se comprometen a cumplir las obligaciones a que se hace referencia anteriormente. Las autoridades aduaneras de Noruega publican toda aprobación de una acumulación regional, anunciando asimismo la fecha de su entrada en vigor.

Los productos originarios en Noruega exportados a un país SGP que sean objeto en ese país de elaboración o transformación más amplias que los procedimientos antes mencionados se considerarán como originarios de dicho país SGP. El Ministerio de Hacienda y Aduanas de Noruega podrá poner en ejecución un acuerdo mediante el cual los productos originarios de la Comunidad Europea o de Suiza que se exporten a un país SGP y que, en el país SGP interesado, sean objeto de elaboración o transformación más amplias que los procedimientos contemplados, se considerarán como originarios de dicho país SGP.

6.7. Prueba del origen

Las pruebas en relación al origen de un producto proveniente de un país SGP deberán presentarse al momento de la importación a Noruega, ya sea:

1. Un Formulario A expedido por el exportador del país SGP; o

2. Una declaración de factura hecha por el exportador en un país SGP, siempre que el valor de los productos originarios del envío no sea superior a 25.000 coronas noruegas, lo cual equivale a aproximadamente 3.000 dólares norteamericanos. Cuando los productos sean exportados a partir de Noruega, la Unión Europea o Suiza para su elaboración o transformación en un país SGP, deberán presentarse otras pruebas documentales sobre su origen.

6.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

Noruega ofrece un trato preferencial a los países menos desarrollados dentro de límites máximos arancelarios indicativos de algunos productos agrícolas y aplica licencias automáticas y no automáticas sobre determinados productos.

7. Suiza

7.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

El SGP Suizo fue introducido por primera vez el 1º de marzo 1972, en cumplimiento de la implementación de la Resolución 21 (II) aprobada por la UNCTAD en 1968, desde entonces ha mantenido éste esquema de preferencias en pos de promover el desarrollo de los países comprendidos, no sin modificaciones (UNCTAD, 2014). La última reforma data del mes de mayo del año 2011, la cual homogeneizó las normas de origen con las del SGP de la Unión Europea para los productos comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, de igual modo se modificó la lista de beneficiarios, la cual ha quedado comprendida por los siguientes países en desarrollo²²:

1. Argelia	26.India	51.Paraguay
2. Anguila	27.Indonesia	52.Filipinas
3. Antigua y Barbuda	28.Irak	53.República Dominicana
4. Argentina	29.Irán	54.República del Congo
5. Armenia	30.Jamaica	55.República Popular
6. Azerbaiyán	31.Kazajstán	Democrática de Corea
7. Bielorrusia	32.Kenia	56.Santa Elena
8. Belice	33.Kirguistán	57.Santa Lucía
9. Brasil	34.Kosovo	58.San Cristóbal y Nieves
10.Camerún	35.Libia	59.San Vicente y las

²² La presente lista solo comprende los países en desarrollo, categoría en la cual se encuentra Paraguay, excluyéndose otras categorías contempladas en la misma.

11. Cabo Verde	36. Malasia	Granadinas
12. Costa de Marfil	37. Maldivas	60. Seychelles
13. Cuba	38. Maurice	61. Sudán Del Sur
14. Dominique	39. Micronesia	62. Sri Lanka
15. Ecuador	40. Moldavia	63. Surinam
16. Fiji	41. Mongolia	64. Tayikistán
17. Gabón	42. Montserrat	65. Tailandia
18. Georgia	43. Nauru	66. Tokelau
19. Ghana	44. Nicaragua	67. Tonga
20. granada	45. Nigeria	68. Turkmenistán
21. Guatemala	46. Niue	69. Uruguay
22. Guayana	47. Uzbekistán	70. Venezuela
23. Honduras	48. Pakistán	71. Vietnam
24. Islas Cook	49. Palau	72. Islas Wallis y Futuna
25. Islas Marshall	50. Papúa Nueva Guinea	73. Zimbabwe

7.2. Régimen legal

El SGP otorgado por Suiza se encuentra regulado por las siguientes normas:

- RS 632.91 Ley Federal del 9 de octubre de 1981 sobre la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo.
- RS 632.911 Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales en favor de países en desarrollo.
- RS 946.39 Ordenanza de 30 de marzo de 2011, sobre las normas de origen que rigen la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo.

7.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

La normativa vigente en relación a las preferencias arancelarias para los países en desarrollo se encuentra contempladas en el Anexo 2 de la Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales en favor de países en desarrollo —RS 632.911—, la cual dispone en un listado los productos —incluyendo 6805 que gozan de preferencias arancelarias²³—, indicando, asimismo, la tarifa preferencial, comparándola, en ciertos casos, con las tarifas generales, así como también exhibiendo, en caso de existir, los cupos correspondientes a ciertas líneas arancelarias.

En relación al régimen arancelario, el SGP prevé un total de 6805 productos con eliminación o reducciones arancelarias que oscilan entre el 0% y el 5%.

7.4. Método de búsqueda de los productos comprendidos en el SGP

Para encontrar los aranceles preferenciales concedidos a los países en desarrollo en la Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales, deberá observarse en la columna de “*Taux Preferetiel*”, la primera titulada “*Applicable*”, en la cual se exponen aquellos.

Gráfico 10 - Método de búsqueda de los ítems preferenciales en el SGP de Suiza

²³ Generalized System of Preferences - Switzerland Guide, Doc. WT/COMTD/N/7/Add.3.

N° du tarif	Taux préférentiel		Contingents tarifaires; dispositions particulières
	applicable	taux normal moins	
1520. 00 00	exempt		
1521. 90 20	exempt		
1601. 00 21, 00 31		15.—	
00 49		15.—	
1602. 10 10		42.50	
20 10	exempt		
31 10, 32 10		25.—	
39 10		25.—	
41 11		52.—	
1604. 12 90, 13 90	exempt		
14 90, 15 90	exempt		
16 90, 17 00	exempt		
19 99	exempt		
20 90	exempt		
1701. 13 00/14 00	exempt		contingent tarifaire annuel de 7 000 t masse nette, uniquement pour l'alimentation humaine, non destiné au raffinage

Fuente: Anexo 2 de la Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales en favor de países en desarrollo.

7.5. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para que los productos gocen de las preferencias concedidas en el marco del SGP suizo, es necesario que cumplan una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran los de origen. De esta manera para poder utilizar el SGP es menester que:

1. El producto sea originario de los países en desarrollo indicados en la Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales —RS 632.911—;
2. Que se cumplan los requisitos de origen;
3. Que se presenten las pruebas de origen para la importación; y
4. Que los países que participan en la emisión y examen de los certificados de origen se presten asistencia mutua y promuevan condiciones para la cooperación administrativa en la materia.

Criterios de origen. Se considerarán originarios de un país beneficiario:

- A. Los productos enteramente obtenidos en ese país:
 - a. los productos minerales extraídos de su suelo, de su mar o el océano;
 - b. los productos vegetales recolectados en ellos;
 - c. animales vivos nacidos y criados en ellos;
 - d. productos procedentes de animales vivos criados allí o animales sacrificados que nacieron y se criaron allí;
 - e. los de la caza y de la pesca practicadas en ellos;
 - f. los productos de la acuicultura, donde los peces, crustáceos y moluscos son nacidos y criados;
 - g. productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por buques que enarbolan pabellón del país beneficiario o de Suiza;

h. los productos elaborados en los buques-factoría que enarbolan el pabellón del país beneficiario o Suiza, a partir exclusivamente de los productos mencionados en la letra g; y/ o artículos usados recogidos en la misma y sean aptos únicamente para la recuperación de materias primas;

i. los residuos y desperdicios de las operaciones de fabricación allí realizadas;

j. los productos extraídos del fondo o los fondos marinos fuera de sus aguas territoriales, siempre que el país en cuestión tenga la facultad exclusiva a explotar el suelo o subsuelo;

k. los bienes producidos a partir exclusivamente de los productos que se hace referencia en las letras a. a k.

B. Los productos obtenidos en ese país con la incorporación de materiales no originarios, pero que se les ha dado una transformación suficiente. A estos fines se aplican los siguientes criterios:

1. Los materiales utilizados en los Capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado se consideran que han sufrido una elaboración o transformación suficiente cuando el producto obtenido se clasifique en una posición diferente a cada uno de los materiales no originarios utilizados en su fabricación en el país beneficiario.

2. Para cualquier producto de los Capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado, deberán cumplirse las condiciones indicados en la columna 3 de esta lista del anexo 1, la cual prevalece sobre las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3. Los materiales no originarios clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado se consideran que han sido objeto de elaboración o transformación suficiente cuando las condiciones establecidas en la columna 3, de la lista del anexo 1 se cumplen.

4. Si en la columna 3 del Anexo 1, existe una regla de porcentaje esta se utiliza para determinar el carácter originario del producto. Teniéndose en cuenta, para esos fines, el valor añadido debido al trabajo o transformaciones, calculándose sobre la base de la deducción del precio franco fábrica del producto valor en aduana de las materias importadas de terceros países en el país beneficiario o en Suiza.

5. A pesar de lo dispuesto en las columnas 1 a 3 del Anexo 1, los materiales no originarios se pueden utilizar en la fabricación de un determinado producto siempre que su valor total no exceda 15% del precio franco fábrica del producto; a excepción de los productos incluidos en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

6. Se aplican los principios contenidos en los numerales 1 a 4, sin perjuicio de lo establecido en relación a las transformaciones que no otorgan origen.

A modo de ejemplo obsérvese los requisitos necesarios para conceder origen, al utilizar insumos no originarios.

Gráfico 11 - Ejemplos de requisitos de origen a cumplir para acceder al SGP de Suiza

Position SH	Désignation des marchandises	Ouvraison ou transformation appliquée à des matières non originaires conférant le caractère de produit originaire
(1)	(2)	(3)
2933	Composés hétérocycliques à hétéroatome(s) d'azote exclusivement	<p>a) PMA</p> <p>Fabrication à partir de matières de toute position. Toutefois, la valeur de toutes les matières des positions 2932 et 2933 utilisées ne doit pas excéder 20 % du prix départ usine du produit.</p> <p>ou</p> <p>fabrication dans laquelle la valeur de toutes les matières utilisées n'excède pas 70 % du prix départ usine du produit</p>
		<p>b) Autres pays bénéficiaires</p> <p>Fabrication à partir de matières de toute position. Toutefois, la valeur de toutes les matières utilisées qui relèvent des positions 2932 et 2933 ne doit pas excéder 20 % du prix départ usine du produit.</p> <p>ou</p> <p>fabrication dans laquelle la valeur de toutes les matières utilisées n'excède pas 50 % du prix départ usine du produit</p>

Fuente: Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales en favor de los países en desarrollo —RS 632.911—.

Procesos o transformaciones que no conceden origen: Se consideran insuficientes para conferir origen, el trabajo o las transformaciones mencionadas en los numerales 1 a 4 anteriores, cuando sean:

- a. las manipulaciones destinadas a garantizar los productos en el estado de conservación durante el transporte y almacenamiento;
- b. la división o agrupaciones de bultos;
- c. el lavado, limpieza, eliminación de polvo y la eliminación de los óxidos, aceite, pintura u otros revestimientos;
- d. el planchado de textiles y sus manufacturas;
- e. la pintura y el pulido;
- f. la separación y molienda total o parcial de arroz, así como el alisado y glaseado de cereales y arroz;
- g. las operaciones que otorgan color o sabor de azúcar, moldeo en piezas y la molienda total o parcial del azúcar cristal;
- h. pelado, deshuesado y decortado de frutas y verduras;
- i. el afilado, rectificado y corte sencillos;
- j. el tamizado, cribado, selección, clasificación, almacenamiento por clase, juego —incluso la formación de juegos de artículos—;
- k. simples embotellados, enlatados, enfrascados, embolsado, colocación en estuches, en cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- l. la colocación o impresión en productos o en sus envases de marcas, etiquetas, logotipos u otros signos distintivos similares;
- m. la simple mezcla de productos, incluso de diferente naturaleza;

n. la simple adición de agua o de dilución, la deshidratación o desnaturalización productos;

o. el simple montaje de partes para formar un producto completo; o el desmontaje de productos en sus piezas;

p. la combinación de dos o más de las operaciones mencionadas anteriormente; y

q. la masacre de los animales.

Transporte directo: Las preferencias arancelarias se conceden únicamente a los productos transportados directamente del país beneficiario a Suiza. Hay transporte directo del país receptor a Suiza o desde Suiza al país beneficiario cuando los productos:

a. no pasan por el territorio de otro país durante su transporte;

b. constituyen un solo envío y utilice el territorio de países distintos a Suiza, si es necesario, para el transbordo o almacenamiento, siempre que:

1. el tránsito por estos países se justifique debido a la configuración geográfica o requisitos técnicos,

2. los productos hayan permanecido bajo vigilancia aduanera en el país de tránsito o de depósito y no se hayan distribuido; y

3. los productos se han manejado en el país de tránsito o almacén sólo en la medida necesaria para su preservación del estado, o solamente se cargue y se descargue o re-envase en recipientes que no sean para la venta al por menor;

c. pasen por el territorio de la Unión Europea, Noruega o Turquía y luego son re-exportados en su totalidad o en parte a Suiza o al país beneficiario.

4. Han permanecido bajo vigilancia aduanera y no fueron despachados a libre práctica;

5. Sufrieron sólo manipulaciones especificados en la carta de porte;

6. Deben ser fraccionados y transportados por tuberías que pasan por el territorio de otros países diferente al país receptor o Suiza.

7. Los productos originarios de un país miembro de una agrupación regional pueden ser transportados por el territorio de otro miembro del mismo grupo.

7.6. Acumulación

Los productos originarios de Suiza se consideran originarios de un país beneficiario siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes.

Los productos originarios de la Unión Europea, Noruega y Turquía comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado se consideran originarios de un país beneficiario siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones y no mínimamente manipulados.

Se aplica a la condición de que la Unión Europea, Noruega y Turquía concedan el mismo trato a los productos originarios de los países beneficiarios que contengan materiales de origen suizo.

Normas especiales relativas a las agrupaciones regionales: Suiza permite la acumulación regional a los países beneficiarios como parte de una agrupación regional, a condición: a) cuando la agrupación regional presenta una petición a Suiza para beneficiarse de la acumulación regional; b) que la regulación de los intercambios comerciales entre Estados miembros de la agrupación regional se corresponda a las disposiciones de esta Ordenanza en relación a la acumulación regional; y, c) que cada

Estado miembro de la agrupación regional se comprometa a cumplir o hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y asegurar la cooperación administrativa.

El reconocimiento ha sido requerido por la ASEAN el cual ha sido aceptado, pero no para la acumulación de todos sus miembros, sino solo se permite la acumulación entre: Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Tailandia y Vietnam.

Productos excluidos de la acumulación regional: Se encuentra fuera de la acumulación regional los ítems comprendidos en la sección XI —Cap. 50 al 63—; los materiales y sus manufacturas textiles; la posición arancelaria 6401: calzado impermeable con suela y parte superior caucho o plástico, de las cuales la parte superior no ha sido ni se reunieron en la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, pernos o dispositivos similares, ni entrenado de diferentes partes ensambladas por estos métodos; la 6402: los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; la 6403: calzado con suela de caucho, material de plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero; la 6404: calzado con suela de caucho, en plástico, cuero natural o regenerado y parte superior materiales textiles; y el ex 6405: los demás calzados con suela de cuero natural o reconstituida, caucho o plástico.

7.7. Prueba del origen

Con el fin de beneficiarse de las preferencias arancelarias aplicables a los países en desarrollo al exportar mercancías a Suiza, deberá presentarse la prueba de origen correspondiente, la cual deberá manifestarse en el Formulario A, en idioma inglés o francés, el formulario deberá acompañarse de la factura donde conste la declaración del origen, en el caso que los productos originarios tengo un valor superior a 10.300 francos suizos, lo cual equivale aproximadamente a 11.000 dólares norteamericanos.

7.8. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

De conformidad con la Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales en favor de los países en desarrollo, el Gobierno Suizo podrán retirar durante un determinado período de tiempo las preferencias otorgadas a través del SGP para los productos agrícolas clasificadas en los capítulos 1, 2, 4, 8, 10 a 12 y 15 a 17 del Sistema Armonizado, cuando haya un riesgo de que los precios internos se incrementen, debido al aumento de las importaciones, por estancamiento interno y/o aumento de la demanda interna. Para los demás casos, podrá aplicar salvaguardias²⁴. Las medidas de salvaguardia se determinarán sobre la base de los criterios establecidos por el gobierno suizo.

8. Turquía

8.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

Turquía ha otorgado SGP desde el año 1972, renovándolo desde entonces. La última renovación data del año 2012 y continua vigente, sin embargo desde el año 2002 Turquía ha armonizado su SGP con el que otorga la Unión Europea, tras la constitución de la unión aduanera entre ambos. En este sentido Paraguay es considerado como país en desarrollo bajo los términos del SGP por lo tanto las mercancías exportadas a Turquía desde éste país gozan de las preferencias arancelarias de cumplir con las condiciones estipuladas para ello.

Por su parte, los países en desarrollo beneficiarios de este SGP son los que se exponen a continuación, de conformidad con la Lista de los países y territorios beneficiarios del SGP de Turquía que obra en el Decreto por el que se establece el régimen de importación a Turquía del año 2014.

²⁴ La cláusula de salvaguardia se aplicó sobre el azúcar -SA 1701.9999- procedentes de países en desarrollo -con exclusión de los países menos adelantados- en el año 2007.

- | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Albania | 36. Guatemala | 71. Palau |
| 2. Anguila británica | 37. Honduras | 72. Panamá |
| 3. Antigua y Barbuda | 38. India | 73. Papúa Nueva Guinea |
| 4. Argelia | 39. Indonesia | 74. Paraguay |
| 5. Argentina | 40. Irak | 75. Perú |
| 6. Armenia | 41. Irán | 76. República del Congo |
| 7. Azerbaiyán | 42. Islas Canarias | 77. República Dominicana |
| 8. Belice | 43. Islas Cook | 78. Samoa Americana |
| 9. Bielorrusia | 44. Islas Malvinas | 79. San Cristóbal y Nieves |
| 10. Bolivia | 45. Islas Marshall | 80. Santa Elena |
| 11. Bosnia y Herzegovina | 46. Islas Tokelau | 81. Santa Lucía San Vicente |
| 12. Botsuana | 47. Islas Turcas y Caicos | 82. Serbia |
| 13. Brasil | 48. Islas Vírgenes Británicas | 83. Seychelles |
| 14. Cabo Verde | 49. Jamaica | 84. Siria |
| 15. Camerún | 50. Jordania | 85. Sri Lanka |
| 16. Ceuta y Melilla | 51. Kazajistán | 86. Suazilandia |
| 17. Chile | 52. Kenia | 87. Sudáfrica |
| 18. China (excepto Hong Kong y Macao) | 53. Líbano | 88. Surinam |
| 19. Cisjordania | 54. Libia | 89. Tailandia |
| 20. Colombia | 55. Macedonia | 90. Tayikistán |
| 21. Costa de Marfil | 56. Malasia | 91. Tonga |
| 22. Costa Rica | 57. Maldivas | 92. Túnez |
| 23. Croacia | 58. Marruecos | 93. Turkmenistán |
| 24. Cuba | 59. Mauricio | 94. Turquía |
| 25. Dominica | 60. México | 95. Ucrania |
| 26. Ecuador | 61. Micronesia | 96. Uruguay |
| 27. Egipto | 62. Moldavia | 97. Uzbekistán |
| 28. El Salvador | 63. Mongolia | 98. Venezuela |
| 29. Fiji | 64. Montenegro | 99. Vietnam |
| 30. Filipinas | 65. Montserrat | 100. Zimbabue |
| 31. Gabón | 66. Namibia | |
| 32. Georgia | 67. Nicaragua | |
| 33. Ghana | 68. Nigeria | |
| 34. Gibraltar | 69. Niue | |
| 35. Granada | 70. Pakistán | |

8.2. Régimen legal

El SGP otorgado por Turquía se encuentra regulado en las normas que a continuación se mencionan:

- Decreto por el que se establece el régimen de importación a Turquía del año 2014.
- Decisión para la determinación del origen de bienes beneficiados con el régimen preferencial propuestos para el Sistema de Preferencias Generalizadas No. 2001/3485.
- Regulación No. 1602/2000 de la Comisión Europea²⁵.
- Regulación No. 881/2003 de la Comisión Europea.

8.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

El SGP turco comprende preferencias arancelarias que alcanzan el 0% para un total de 556 ítems y otras rebajas arancelarias que oscilan entre el 0% y el 5% sobre el arancel NMF. Los productos seleccionados por Turquía, sin embargo, si bien son mayormente industriales, ha adoptado el mismo régimen que la UE en relación a las

²⁵ Que modifica el Reglamento N° 2454/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento N° 2193/92 del Consejo que establece el Código Aduanero Comunitario.

materias primas y a los productos semi-elaborados, incluyéndose en estas categorías más de 2000 posiciones.

Las preferencias se diferencian de acuerdo a la sensibilidad de los productos de manera semejante a la establecida por la Unión Europea. Con ese objeto, se distinguen dos categorías de productos, los sensibles y los no sensibles. Los derechos del arancel sobre los productos no sensibles se encuentran nulificados, mientras que los aranceles sobre los sensibles están sujetos a reducciones arancelarias —3,5 puntos por derechos *ad valorem* y 30% para los derechos específicos— (UNCTAD, 2007:6).

8.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para acceder a los aranceles preferenciales otorgados por Turquía en el marco del SGP se requiere cumplir tres condiciones:

1. El país del cual se exporta a Turquía debe estar comprendido en la lista de países beneficiarios;
2. El producto debe encontrarse entre los que tienen preferencias arancelarias; y
3. Debe cumplir con los criterios de origen.

A efectos de determinar el origen de las mercancías el reglamento dispone los siguientes criterios:

— *Totalmente obtenido o producido*, a lo cual enuncia los siguientes casos:

- a. los productos minerales extraídos en dicho país;
- b. los productos vegetales recolectados en él;
- c. los animales vivos nacidos y criados en el mismo;
- d. los productos derivados de animales vivos criados en él;
- e. los productos de la caza o de la pesca practicada en él;
- f. los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales del país por barcos matriculados o registrados en el país en cuestión y que enarbolan el pabellón de ese país;
- g. los bienes obtenidos a bordo de barcos factoría a partir de los productos contemplados en el inciso (f), originarios de ese país, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados en ese país y enarbolan su pabellón;
- h. los productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que ese país tenga derechos exclusivos para explotar ese lecho o subsuelo;
- i. los desperdicios y desechos de productos derivados de las operaciones y artículos usados de fabricación, si se recogieron en el mismo y sirven sólo para la recuperación de materias primas;
- j. los bienes que se producen en él exclusivamente a partir de las mercancías contempladas en los incisos (a) a (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

— *Productos que utilicen insumos no originarios para su elaboración*: En este caso, el reglamento dispone que en caso de utilizarse insumos no originarios para la elaboración de las mercancías, los mismos no podrán exceder del 10% del precio franco de producción del producto. Asimismo se dispone que en el caso que el producto se realice en más de un país se considerará que se origina en el país en el

cual se obtiene un nuevo producto o en el cual el bien sufrió una transformación sustancial económicamente justificada.

El Anexo II de la Decisión para la determinación del origen de bienes beneficiados con el régimen preferencial propuestos para el Sistema de Preferencias Generalizadas No. 2001/3485 dispone los procedimientos que deberán llevarse adelante para el caso de utilizarse insumos no originarios, de no indicarse deberá estarse a las reglas generales antes citada.

Gráfico 12 - Ejemplos de requisitos específicos de origen a cumplir para acceder al SGP de Turquía

ANNEX II

List of working or processing required to be carried out on non-originating materials in order that the product manufactured can obtain originating status

The products mentioned in the list may not all be covered by the Agreement. It is therefore necessary to consult the other parts of the Agreement.

HS heading No	Description of product	Working or processing carried out on non-originating materials that confers originating status	
(1)	(2)	(3)	or (4)
Chapter 1	Live animals	All the animals of Chapter 1 must be wholly obtained	
Chapter 2	Meat and edible meat offal	Manufacture in which all the materials of Chapters 1 and 2 used must be wholly obtained	
Chapter 3	Fish and crustaceans, molluscs and other aquatic invertebrates	Manufacture in which all the materials of Chapter 3 used must be wholly obtained	
ex Chapter 4	Dairy produce; birds' eggs; natural honey; edible products of animal origin, not elsewhere specified or included; except for:	Manufacture in which all the materials of Chapter 4 used must be wholly obtained	

Fuente: Anexo II de la Decisión para la determinación del origen de bienes beneficiados con el régimen preferencial propuestos para el Sistema de Preferencias Generalizadas No. 2001/3485.

— *Transporte Directo*: Para que las mercancías gocen de las preferencias arancelarias, estas deben ser enviadas directamente a Turquía desde el país del cual son originarios los bienes, permitiéndose las mismas excepciones que las contempladas en otros SGP antes analizados.

8.5. Acumulación

La Decisión para la determinación del origen de bienes beneficiados con el régimen preferencial propuestos para el Sistema de Preferencias Generalizadas No. 2001/3485 permite la acumulación bilateral con insumos originarios de Turquía los cuales se consideran originarios del país beneficiario, para ello no se aplican los principios establecidos en el caso de utilizarse insumos no originales.

Asimismo permite la acumulación con bienes originarios de la Unión Europea, Noruega y Suiza.

En relación a la acumulación reconoce a los siguientes grupos de países entre los cuales pueden acumular origen: ASEAN, Mercado Común Centro Americano —MCCA—, CAN, entre otros.

8.6. Prueba del origen

La prueba del origen viene dada en el Formulario A el cual es exigido por este país. En este sentido para el gobierno de Turquía dicho formulario tiene una validez de 10 meses desde la fecha del despacho de la exportación.

8.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

Turquía se ha reservado el derecho de suspender el tratamiento preferencial para los productos del SGP bajo ciertas circunstancias (UNCTAD, 2007:6).

9. Unión Aduanera Euroasiática —Bielorrusia, Kazajistán y Rusia—

9.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

La Unión Aduanera Euroasiática —formada por Bielorrusia, Kazajistán y Rusia—, otorga preferencias arancelarias a través del SGP a países en desarrollo y menos adelantados. Esta unión tuvo origen en el año 2010 y otorga un único SGP, pudiéndose acceder con tarifas preferenciales para la importación al territorio de la unión aduanera.

Respecto a los beneficiarios de este esquema, los mismos se encuentran en la Lista de países en desarrollo usuarios de las preferencias arancelarias de la Unión Aduanera, los cuales se exponen a continuación.

- | | | |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 1. Albania | 36. Gabón | 70. Nicaragua |
| 2. Algeria | 37. Ghana | 71. Nigeria |
| 3. Anguilla | 38. Granada | 72. Niue |
| 4. Antigua y Barbuda | 39. Guatemala | 73. Pakistán |
| 5. Arabia Saudita | 40. Guyana | 74. Panamá |
| 6. Argentina | 41. Honduras | 75. Paraguay |
| 7. Aruba | 42. Hong Kong | 76. Perú |
| 8. Bahamas (Islas) | (administración regional) | 77. Reino de Tonga |
| 9. Bahrein | 43. India | 78. República de Corea |
| 10. Barbados | 44. Indonesia | 79. República Dominicana |
| 11. Belize | 45. Irak | 80. República Popular |
| 12. Bermuda (Islas) | 46. Irán | Democrática de Corea |
| 13. Bolivia | 47. Islas Caimán | 81. Salvador |
| 14. Bosnia y Herzegovina | 48. Islas Cook | 82. San Cristóbal y Nieves |
| 15. Botswana | 49. Islas Marshall | 83. San Vicente y las |
| 16. Brasil | 50. Islas Santa Helena | Granadinas |
| 17. Brunei | 51. Islas Turcas y Caicos | 84. Santa Lucía |
| 18. Cabo Verde | 52. Islas Vírgenes Británicas | 85. Serbia |
| 19. Camerún | 53. Jamaica | 86. Seychelles |
| 20. Catar | 54. Jordán | 87. Singapur |
| 21. Chile | 55. Kenia | 88. Siria |
| 22. China | 56. Kuwait | 89. Sri Lanka |
| 23. Colombia | 57. Líbano | 90. Suazilandia |
| 24. Congo | 58. Libia | 91. Sudáfrica |
| 25. Costa de Marfil | 59. Macedonia | 92. Sultanato de Omán |
| 26. Costa Rica | 60. Malasia | 93. Surinam |
| 27. Croacia | 61. Marruecos | 94. Tailandia |
| 28. Cuba | 62. Mauricio | 95. Tokelau |
| 29. Dominica | 63. México | 96. Trinidad y Tobago |
| 30. Ecuador | 64. Micronesia | 97. Túnez |
| 31. Egipto | 65. Mongolia | 98. Turquía |
| 32. Emiratos Árabes Unidos | 66. Montenegro | 99. Uruguay |
| 33. Papúa Nueva Guinea | 67. Montserrat | 100. Venezuela |
| 34. Fiji | 68. Namibia | 101. Vietnam |
| 35. Filipinas | 69. Nauru | 102. Zimbabue |

9.2. Régimen legal

El marco regulatorio de las preferencias arancelarias concedidas bajo este SGP, se encuentran en las siguientes normas:

- Decisión sobre el Arancel Único de la Unión Aduanera²⁶.
- Acuerdo sobre las Medidas No Arancelarias con respecto a terceros países²⁷.
- Arancel Aduanero Común de la Unión Aduanera²⁸
- Acuerdo sobre Normas de origen de las mercancías elaboradas en países en desarrollo y países menos adelantados del 12 diciembre de 2008.

9.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

El SGP concedido a los países en desarrollo contempla más de 2700 productos, comprendidos en una única lista, e incluye los siguientes Capítulos del Sistema Armonizado: 02; 03 (excepto 0305); 04; 05; 06; 07; 08; 09; 1006; 11; 12; 13; 14; 15 - excepto 1509, 1517-1522-; 16; excluye el Capítulo 18, salvo para 1801 y 1802; 20 - excepto 2001 10 000 0, 2009 50, 2009 71, 2009 79-; excluye el Capítulo 21, salvo para 2103, 2104 y 2401; 25 -excepto 2501 00 91, 2529 21 000 0 y 2529 22 000 0-; 26; excluye el Capítulo 30, salvo para 3003; 32; excluye el Capítulo 33 salvo para 3301, 3302 y 3402; 35; excluye los capítulos 36, 37, 38 y 39 salvo para 3923-; excluye el capítulo 40 salvo para 4001, 4403 41 000 0, excluye el Capítulo 44, salvo para 4403 49, 4407 21, 4407 29, 4420 y 4421; 45; 46; 50; excluye el capítulo 51, salvo para 5101; excluye el Capítulo 52, salvo para 5201 00; 53; excluye los capítulos 54 y 55; 56; excluye el capítulo 57, salvo para 5701, 5702 10 000 0 y 5705 00 100 0; excluye el capítulo 58, salvo para 5808; excluye los capítulos 59 a 67, salvo para 6702 90 000 0; 68; excluye el capítulo 69, salvo para 6913 y 6914; excluye el capítulo 78, salvo para 7018 10; excluye el Capítulo 71, salvo para 7117; del Capítulo 94 solo incluye 9401 51 000 0, 9401 59 000 0, 9403 81 000 0, 9403 89 000 0, 9403 90 900 0; del Capítulo 96 solo incluye 9601; 9602 00 000 0, 9603, 9604 00 000 0, 9606, 9609, 9614 00, 9615 11 000 0, 9617 00; 97.

El SGP concede trato preferencial de 0% de arancel para las mercancías contempladas en el listado.

9.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para que los bienes importados desde el mercado de la Unión Aduanera gocen de las preferencias arancelarias, los mismos deben cumplir los siguientes criterios de origen, que se encuentran en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Reglas de Origen de los bienes provenientes de países en desarrollo y de países menos adelantados:

1. Origen de los bienes sujetos a tarifas preferenciales: Los bienes comprendidos en el tratamiento preferencial serán considerados originarios de un país en desarrollo o menos adelantado, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean enteramente producidos en el país;
- b. Cuando sean producidos en el país utilizando materias primas, productos semi-terminados, productos terminados originarios de otro país, o bienes de origen incierto, cuando estos sean suficientemente transformados en el país que goza de las preferencias.

2. Bienes enteramente producidos que gozan de tratamiento preferencial: En esta categoría quedan comprendidos los bienes enteramente producidos, encontrándose

²⁶ Establece la aplicación de la Nomenclatura Combinada y Arancel Aduanero Común. Entrada en vigor: 1ro. de enero de 2010.

²⁷ Establece la posibilidad de aplicación de contingentes, licencias de importación y exportación, permisos temporales, licencias exclusivas de importación y exportación. Entra en vigor: 1ro. de enero de 2010.

²⁸ Entre las modificaciones que incluye figuran nuevos regímenes aduaneros (zona franca, depósito franco y regímenes especiales) y modifica el plazo para de pago de aranceles e impuesto (de 15 días pasa a 4 meses). Entrada en vigor: 1ro. de julio de 2010.

por esta razón sujetos al tratamiento preferencial. Entre estos se encuentran los siguientes productos:

- a. los minerales procedentes del país o de su mar territorial o de su fondo marítimo;
- b. los productos de origen vegetal, que se cultivan en el país;
- c. los animales vivos nacidos y criados en el país;
- d. los productos obtenidos de los animales criados en el país;
- e. los productos obtenidos de la caza y de la pesca en el país;
- f. los productos de la pesca marítima y otros productos de la pesca marítima obtenida por las naves del país;
- g. los productos obtenidos a bordo de un buque factoría de ese país exclusivamente de productos contemplados en el apartado f del presente párrafo;
- h. los productos derivados de los fondos marinos o del subsuelo marino fuera del mar territorial del país, a condición de que el país tenga los derechos exclusivos para explotar los recursos de los fondos marinos o el subsuelo del mar;
- i. los desperdicios y desechos —materias primas secundarias— derivado de las operaciones de producción o de transformación en el país, así como de bienes de segunda mano recogidos en dicho país y que sólo sirven para la elaboración de materias primas;
- j. los productos de altas tecnologías obtenidos en el espacio abierto sobre los objetos espaciales;
- k. las mercancías producidas en este país exclusivamente de productos en los incisos (a) a (j) del presente apartado.

3. Productos sometidos a operaciones, elaboración o transformación suficiente cubierto por el trato preferencial arancelario: Un producto es sometido a tratamiento o transformación suficiente, si:

- a. El producto ha sido objeto de elaboración o transformación y el valor utilizado en el proceso de los bienes —en bruto de materiales, productos intermedios y productos terminados—, originarios de otros países no beneficiarios; o el costo de los bienes de origen desconocido no excede el 50% de las exportaciones del país.
- b. El producto ha sido objeto de elaboración o transformación en varios países en desarrollo y menos adelantados, y el valor de los bienes utilizados procedentes de otros países no cubiertos por el tratamiento preferencial, o bienes de origen desconocido no exceda el 50% del producto exportado de un país en desarrollo o menos adelantado.
- c. Las mercancías se fabrican en países en desarrollo o menos adelantados que gozan del trato preferencial, y se somete a un tratamiento o transformación en uno o más países en desarrollo o menos adelantado que también gozan de trato preferencial.

El costo de los bienes originarios de países no comprendidos en el trato preferencial, mencionados en los apartados a. y b. se determina sobre la base de valor en aduana de las mercancías tal como se establece en el país de producción de las mercancías exportadas. Mientras que para el costo de los bienes de origen desconocido, se toma del importe del precio pagado por las mercancías en el país en desarrollo o menos adelantado en el que se fabrica la mercancía exportada.

Los productos —materias primas, productos semi-elaborados y terminados—, utilizados de países en desarrollo o menos adelantados que gozan de tratamiento

preferencial y que se exportan a la unión aduanera se considera producido en el país en desarrollo o menos adelantado de exportación.

El costo de las exportaciones de un país en desarrollo o menos adelantado cubierto por la tarifa preferencial se determina sobre la base del precio franco de fábrica de conformidad con las normas internacionales de interpretación de los términos comerciales Incoterms utilizado por la aduana de los Estados que conforman la Unión Aduanera.

4. Operaciones que no otorgan origen a los efectos del tratamiento preferencial: No cumplen con los criterios de transformación suficiente:

a. las operaciones que garanticen la seguridad de los bienes durante su almacenamiento o transporte;

b. las operaciones que preparan las mercancías para la venta y el transporte —la división en fracciones, clasificación, embarque, re-empaque—, así como el desmontaje o montaje de los paquetes;

c. las operaciones simples de ensamblaje, así como otras operaciones cuya aplicación no altera significativamente el estado de la mercancía;

d. la mezcla de mercancías —componentes—, que no conduzca a una diferencia significativa entre el producto resultante de los componentes originales;

e. el deceso de los animales y del corte —clasificación de la carne—;

f. el lavado, la limpieza, la eliminación de polvo, el recubrimiento de óxido, aceite u otras sustancias;

g. el planchado de textiles —de todos los tipos de fibras e hilos, materiales tejidos de todos los tipos de fibras e hilos y productos de los mismos—;

h. la pintura o pulido;

i. el escalado, blanqueado total o parcial, pulido y molienda de cereales y arroz;

j. la operación del teñido de azúcar o la formación de terrones de azúcar;

k. el quitado de la piel, la extracción de semillas y el corte de frutas, verduras o frutos secos;

l. el afilado y cortes sencillos;

m. el tamizado a través de colador o tamiz, selección, clasificación, detección y selección —incluida la preparación en conjunto de productos—;

n. el embotellado, envasado en latas, botellas, bolsas, cajas u otras operaciones sencillas de envasada;

o. la división de los bienes en componentes, que no conduzcan a una diferencia significativa entre los componentes obtenidos del producto original;

p. una combinación de dos o más de estas operaciones.

5. Casos especiales de origen de las mercancías: El régimen prevé casos especiales de origen para los automotores, envases y embalajes y la venta a lotes, para lo cual dispone una serie de reglas específicas que deberán cumplirse de exportarse para el régimen de SGP.

6. Condiciones de transporte y venta directa: Las preferencias arancelarias concedidas solo se aplicaran si la compra de dichos bienes es directa en el país importador así como la entrega también es directa en la unión aduanera. Se considera compra directa cuando es adquirida por importadores de los países que conforman la unión aduanera, de un exportador debidamente registrado como tal en el país en

desarrollo del cual es originario el producto. Por su parte la entrega directa de las mercancías debe ser transportadas de un país en desarrollo que goza de las preferencias a un territorio aduanero de los Estados que conforman la unión aduanera. Sin embargo, el reglamento permite que las mercancías sean transportadas a través del territorio de uno o más países debido a la geografía, a razones de transporte, a cuestiones técnicas o a razones económicas que no permitan el transporte directo, siempre que las mercancías en tránsito, o en depósito temporal y siempre bajo vigilancia aduanera.

9.5. Acumulación

Tal como se observó anteriormente, el SGP de la Unión Aduanera conformada por Bielorrusia, Kazajstán y Rusia permite la acumulación de hasta un 50% de bienes provenientes de otros países en desarrollo contemplados en el SGP como también de insumos provenientes de los países menos adelantados comprendidos también dentro del mismo.

9.6. Prueba del origen

Para utilizar las preferencias concedidas en el marco del SGP, se requiere la utilización del Formulario A.

Este certificado tiene una validez de 12 meses desde la fecha de su emisión.

Se requiere que el certificado se encuentre redactado en idioma inglés o ruso, permitiéndose por lo tanto que se encuentre en español. De ser este el caso, las autoridades aduaneras podrán requerir la traducción de los mismos.

En caso de extravió del certificado, se permite la presentación de copia certificada.

Para los casos de importaciones menores a 5 mil dólares no se requiere la presentación del certificado. En este caso el exportador puede declarar el país de origen de las mercancías en los documentos de embarque o de otro tipo, y presentar estos.

9.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

El esquema del SGP de la Unión Aduanero prevé la posibilidad de graduar determinados sectores al haber alcanzado los países beneficiarios un cierto nivel de competitividad, de igual modo se prevé la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardias, en los casos en que la producción nacional de un producto determinado se vea amenazado o efectivamente cause un daño así como se prevé la posibilidad de retirar las preferencias bajo ciertas circunstancias.

10. Unión Europea

10.1. Antecedentes, objetivos del SGP y países beneficiarios

La Comunidad Europea —actual Unión Europea— ha concedido preferencias comerciales a los países en vías de desarrollo desde 1971, en el marco de su Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas.

La política comercial común de la Unión se guía por los principios y persigue objetivos expuestos en las disposiciones generales que rigen la acción exterior, establecidas en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, el cual expresamente dispone: *“La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.”*

La Unión Europea con aquel objeto define y emprende políticas comunes y acciones que fomentan el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en vías de desarrollo, con el objetivo primario de erradicar la pobreza, desde ésta perspectiva ha establecido el SGP y el SGP+, siendo países beneficiarios de los mismos, los siguientes²⁹:

Beneficiarios del SGP:

1. China (República Popular)
2. **Colombia**
3. Congo
4. Filipinas
5. Honduras
6. India
7. Indonesia
8. Iraq
9. Islas Cook
10. Islas Marshall
11. Kirgizstan
12. Maldivas
13. Micronesia
14. Nauru
15. Nicaragua
16. Nigeria
17. Niue
18. Siria
19. Sri Lanka
20. Tailandia
21. Tayikistán
22. Tonga
23. Turkmenistán
24. Ucrania
25. Uzbekistán
26. Vietnam

Beneficiarios del SGP+:

1. Armenia
2. **Bolivia**
3. Cabo Verde
4. Costa Rica
5. **Ecuador**
6. El Salvador
7. Georgia
8. Guatemala
9. Mongolia
10. Pakistán
11. Panamá
12. **Paraguay**
13. **Perú**

El Sistema se compone de un régimen general y dos regímenes especiales:

El régimen general va dirigido a todos los países en vías de desarrollo que comparten una necesidad de desarrollo común y se encuentran en una fase similar de desarrollo económico.

El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y gobernanza se basa en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en los convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo del año 1986, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo —OIT— relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo del año 1998, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible del año 2002. Por consiguiente, las preferencias arancelarias adicionales que ofrece el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza se conceden a aquellos países en vías de desarrollo que son vulnerables debido a su falta de diversificación y a su insuficiente integración en el sistema de comercio internacional, a fin de ayudarles a asumir las cargas y responsabilidades particulares que resultan de la ratificación de convenios internacionales fundamentales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernanza, así como de su aplicación efectiva.

²⁹ La tabla solo expone los países en desarrollo comprendidos dentro de los esquemas SGP/SGP+, no incluye los PMA.

Estas preferencias están orientadas a promover un mayor crecimiento económico y, con ello, a responder positivamente a la necesidad de desarrollo sostenible. En virtud del régimen especial de estímulo, los aranceles *Ad Valorem* se suspenden para los países beneficiarios en cuestión, así como también se anulan los derechos específicos, salvo que se combinen con un derecho *Ad Valorem*.

Los países en desarrollo que cumplen los criterios para optar al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y gobernanza se benefician también de las preferencias arancelarias adicionales si, tras analizar su solicitud, la Comisión determina que se cumplen las condiciones pertinentes, tal el caso de Paraguay.

Un segundo régimen especial solo es aplicable para los Países Menos Adelantados.

10.2. Régimen legal

El SGP+ de la Unión Europea se encuentra normado en los siguientes instrumentos:

- Reglamento (UE) No. 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo.
- Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2004, titulada: “Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema generalizado de preferencias (SGP) de la Comunidad para el decenio 2006/2015”, se establecen las directrices para la aplicación del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas en el período que va del año 2006 al 2015.
- Reglamento (CEE) No.2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario.

10.3. Productos/sectores incluidos/excluidos del SGP y régimen arancelario

El SGP general, incluye una reducción al 0% del 66% de las tarifas aplicables a los productos provenientes de los países beneficiarios que ingresen a la Unión Europea, de cumplir con el régimen de origen; el 25% restante ya tiene 0% en el marco de la NMF, por lo tanto solo el 9% de los productos comprendidos tienen arancel, de este modo y dentro de este esquema el 89% goza de preferencias, el restante 9% se aplica mayormente a productos agropecuarios.

EL SGP+, también dispone el establecimiento de 0% de arancel para las mismas líneas arancelarias e incorpora otras diferenciadas para las materias primas, menormente comprendidas en el general.

Para conocer los productos, es necesario observarse las listas específicas elaboradas al efecto, los cuales se encuentran comprendidos en Anexos. La Unión Europea lo establece en dos Anexos independientes del Reglamento (UE) No 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012.

Gráfico 13 - Metodología empleada por la Unión Europea

Anexo V – Lista de los productos incluidos en el régimen general.

Sección	Capítulo	Código NC	Descripción	Sensibles/no sensibles
S-1a	01	0101 29 90 19	Caballos vivos, excepto los animales reproductores de raza pura y excepto los destinados al matadero	S
		0101 30 00	Asnos vivos	S

Fuente: Anexo V del Reglamento (UE) No 978/2012.

Tal como se observa, la última columna muestra los productos sensibles/no sensibles, indicándose para cada posición arancelaria la calidad de dicho producto. La letra "S" indica que el producto es sensible y la sigla "NS" muestran el caso en que el producto no es sensible. Ello significa que, de ser un producto sensible, se abonará un arancel preferencial, el cual varía según la Sección. A esos fines se dispone que los derechos *Ad Valorem* del arancel aduanero común sobre los productos clasificados en el anexo V como productos sensibles se reducirán 3,5%. Para los productos de las secciones S-11a y S-11b del SGP del anexo V, esta reducción será del 20%.

En el caso que el producto sea "No Sensible", el mismo se encuentra libre de gravámenes, y el arancel será de 0%.

De esta manera, para conocer los aranceles aplicables a las mercancías que gozan de preferencias para el ingreso al mercado de la Unión Europea, deberá estarse al Anexo V que dispone los productos alcanzados por el SGP general, y observarse la última columna que establece si el producto del que se trate es sensible o no; en el primer caso contará con aranceles reducidos; en tanto que en el segundo no tendrá aranceles, e ingresará al mercado de la Unión con 0% de tarifa arancelaria.

Veamos como es el sistema establecido para el caso del SGP+, del cual Paraguay es beneficiario.

Gráfico 14 - Metodología empleada por la Unión Europea en el marco del SGP+

Anexo IX – Lista de productos incluidos en el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza

Sección	Capítulo	Código NC	Descripción
S-1a	01	0101 29 90	Caballos vivos, excepto los animales reproductores de raza pura y excepto los destinados al matadero
		0101 30 00	Asnos vivos
		0101 90 00	Mulos y burdéganos vivos
		0104 20 10*	Animales de la especie caprina, reproductores de raza pura, vivos

Fuente: Anexo IX del Reglamento (UE) No 978/2012.

Tal como se observa, en el caso del SGP+ no se dan las categorías para los productos sensibles y no sensibles, sino que, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento, se dispone: "1. Quedan suspendidos los derechos *Ad Valorem* del arancel aduanero común sobre todos los productos enumerados en el anexo IX originarios de un país beneficiario del SGP+. 2. Quedan totalmente suspendidos los derechos específicos del arancel aduanero común sobre los productos contemplados en el apartado 1, excepto aquellos para los cuales el arancel aduanero común prevea derechos *Ad Valorem*. El derecho específico aplicado a los productos del código de la nomenclatura combinada 1704 10 90 se limitará al 16 % del valor en aduana."

Por último, al haberse elaborado listas con los productos incluidos, los aranceles preferenciales se encuentra en estas, por lo tanto habrá que estarse a las mismas para encontrar los ítems con preferencias para acceder al mercado europeo.

10.4. Régimen de origen, requisitos específicos de origen y transporte directo

Para que el sistema solo beneficie a los países seleccionados, se aplican las preferencias arancelarias dispuestas en el Reglamento, al igual que las normas de origen de los productos establecidas en el Reglamento (CEE) No. 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993, a través del cual se fijan determinadas disposiciones

de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario.

Conforme a lo anterior para que los productos gocen de las preferencias concedidas deberán cumplir con el régimen de origen dispuesto en la reglamentación mencionada, especialmente en los Arts. 67 y ss. del Reglamento que establece:

1. A efectos de la aplicación de las disposiciones relativas a las preferencias arancelarias generalizadas concedidas por la UE a productos originarios de países en desarrollo —beneficiarios— se considerarán productos originarios:

A) los productos enteramente obtenidos en ese país:

a) los productos minerales extraídos de su suelo o del fondo de sus mares u océanos;

b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos;

c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;

d) los productos procedentes de animales vivos criados en ellos;

e) los productos de la caza o de la pesca practicada en ellos;

f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales por sus buques;

g) los productos elaborados en sus buques factoría, exclusivamente a partir de los productos mencionados en la letra (f);

h) los artículos usados recogidos en ellos, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;

i) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura realizadas en ellos;

j) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situados fuera de sus aguas territoriales, siempre que con fines de explotación, ejerzan derechos exclusivos sobre dicho suelo o subsuelo;

k) las mercancías obtenidas en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en las letras (a) a (j).

B) los productos obtenidos en el país beneficiario, en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los contemplados en la letra A), siempre que dichos productos hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes. Para determinar el origen en estos casos, deberá estarse a las Notas al Anexo XV así como el listado de elaboraciones o transformaciones que deberán cumplirse para que el bien sea considerado originario, cuando se utilizan insumos no originarios.

Tabla 3 - Lista de elaboraciones o transformaciones necesarias para acceder al SGP de la Unión Europea

Partida	SA	Designación de la mercancía	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
(1)	(2)	(3) o (4)	
capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad	
Ex Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave;	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 4 utilizadas	

0403	miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de: Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas o cacao	deben ser enteramente obtenidas. Fabricación en la cual: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas, — todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y — el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.	
------	---	---	--

Fuente: Anexo XV - Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario.

Tal como se observa existen para todos los productos una serie de requisitos que deberán cumplir de utilizarse insumos no originarios de los países beneficiarios del SGP. A mayor abundamiento y para comprender mejor la lista, la misma indica las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que pueda considerarse que han sufrido una fabricación o elaboración suficientes. Las columnas indican lo siguiente:

- (1) y (2) describen el producto obtenido.

- (3) y (4) las normas correspondientes enunciadas en dichas columnas se aplicarán a todos los productos que, en el marco del sistema armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna (1). Cuando en la lista haya diferentes normas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guion incluirá la descripción de la parte de la partida a la que se aplicarán las normas correspondientes de las columnas (3) o (4). Cuando para una inscripción en las dos primeras columnas se establece una norma en las columnas (3) y (4), el exportador podrá optar por la norma de la columna (3) o la de la columna (4). Si en la columna (4) no aparece ninguna norma de origen, deberá aplicarse la norma de la columna 3.

C) Elaboraciones o transformaciones que se considerarán insuficientes para conferir el carácter de productos originarios:

a) las operaciones de conservación de los productos destinadas a garantizar que los productos se mantengan en buen estado durante su transporte y almacenamiento;

b) la separación o agrupación de bultos;

c) el lavado o limpieza, desempolvado, remoción del óxido, aceite, pintura u otras cubiertas;

d) el planchado o prensado de productos textiles;

e) las operaciones simples de pintura y barnizado;

f) el descascarillado, molienda total o parcial, pulido y glaseado de los cereales o del arroz;

g) las operaciones de coloración del azúcar o de elaboración de terrones de azúcar; la molienda total o parcial del azúcar;

h) el pelado, deshuesado y cortado de frutas, nueces y hortalizas;

i) el afilado, simple desmenuzado o simple corte;

j) el cribado, selección, clasificación y preparación —incluida la formación de juegos de artículos—;

k) el simple envasado en botellas, botes, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;

l) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;

m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes, si uno o más componentes de la mezcla no reúnen las condiciones establecidas en la presente sección para considerarlos productos originarios de un país beneficiario o de la UE;

n) el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de artículos en sus partes;

o) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a n);

p) el sacrificio de animales.

Transporte directo: Se considerarán transportados directamente desde el país beneficiario a la UE o desde la UE a dicho país beneficiario:

a) los productos que hayan sido transportados sin atravesar el territorio de ningún otro país;

b) los productos que, en una sola expedición, sean transportados a través del territorio de países distintos del país de exportación beneficiario o de la UE, en su caso con transbordo o depósito temporal en esos países, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y no se hayan sometido a otras operaciones distintas de la descarga, la carga o cualquier otra operación que tenga por objeto mantenerlos en buen estado;

c) los productos transportados a través del territorio de Noruega o Suiza y reexportados total o parcialmente a la Comunidad, con tal de que hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y no se hayan sometido a otras operaciones distintas de la descarga, la carga o cualquier otra que tenga por objeto mantenerlos en buen estado;

d) los productos cuyo transporte se efectúe sin interrupción que atraviesen el territorio de países distintos del país beneficiario o de la Unión.

2. La prueba de que se cumplen las condiciones fijadas en las letras b) y c) anteriores se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras competentes de:

a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya atravesado el país de tránsito; b) una declaración expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga: una descripción exacta de los productos, la fecha de descarga y carga de los productos y, en este caso, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, a certificación de las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o c) en ausencia de ello, cualquier documento de prueba.

10.5. Acumulación

Los Sistemas Generales de Preferencias de la UE permiten la acumulación regional, entre los grupos determinados por ella, de esta manera el Reglamento dispone que a fin de determinar si un producto fabricado en un país beneficiario que

sea miembro de un grupo regional es originario de dicho país, los productos originarios de cualquier otro país de este grupo regional, utilizados en la fabricación de dichos productos, serán considerados como si fueran originarios del país en el que ha tenido lugar la fabricación de dichos productos —acumulación regional—.

Sin embargo, se dispone que la acumulación regional solo aplique en los siguientes grupos regionales de países beneficiarios:

1. Grupo I: Brunei-Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

2. Grupo II: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

3. Grupo III: Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

Para fomentar la cooperación económica entre la UE y los países beneficiarios, las normas de origen prevén que todas las importaciones en el marco del SGP/SGP+ puedan beneficiarse de la acumulación bilateral del origen, también llamado “*elemento del país donante*”, de esta manera podrá acumularse origen de bienes provenientes de la Unión Europea.

10.6. Prueba del origen

Los productos originarios de los países beneficiarios podrán acogerse a las preferencias arancelarias previa presentación:

a) de un certificado de origen Formulario A; o

b) en los casos que se realice a través de una declaración de factura, de una declaración, formulada por el exportador en una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos de que se trate con el suficiente detalle como para que puedan ser identificados.

10.7. Medidas de política comercial y restricciones aplicables a las exportaciones bajo el SGP

El entramado jurídico que regula el SGP/SGP+ permite la aplicación de una serie de medidas que limitan la utilización de las preferencias arancelarias. Entre estas se encuentran las siguientes:

— *Graduación de los sectores*: Algunos países beneficiarios pueden haber alcanzado en determinados sectores un nivel de competitividad que asegure un mayor crecimiento incluso sin acceso preferencial al mercado de la UE. Los sectores, a efectos del Reglamento SGP, son divisiones de la economía del país que fabrica los productos en cuestión. Estos sectores son graduados —excluidos del SGP— si cumplen ciertos criterios. Las importaciones originarias de un país beneficiario que haya quedado excluido pierde el beneficio de las preferencias arancelarias del SGP. La Comisión determina cada año los sectores que cumplen los criterios y los notifica a los países interesados. Un sector excluido puede ser readmitido si durante tres años consecutivos no cumple dichos criterios.

— *Medidas de salvaguardias*: Dado que el trato preferencial del SGP se concede sin limitación cuantitativa, puede darse el caso de que las importaciones preferenciales aumenten hasta el punto de generar graves dificultades para los productores comunitarios de productos similares o directamente competidores. Por esta razón, el Reglamento SGP prevé la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia, es decir, de reintroducir los derechos del arancel aduanero común, cuando se presenten tales dificultades.

— *Retirada temporal*: En cualquier momento puede retirarse temporalmente un régimen a todos los productos procedentes de un país beneficiario o a algunos de

ellos, por distintos motivos. Las razones pueden incluir, entre otras, la práctica de la esclavitud o el trabajo forzado, la violación de ciertas normas laborales básicas de la OIT, en relación, por ejemplo, con la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, y la falta de cooperación administrativa. La retirada temporal de preferencias es una medida excepcional que sólo se aplica en casos de prácticas claramente inaceptables (Comisión Europea, 2014:18).

III. Aprovechamiento y utilización de los SGP por parte de Paraguay

El presente Capítulo del informe se ha elaborado en base a la información suministrada y recopilada en el marco de las entrevistas realizadas durante la estadía de investigación en Asunción, Paraguay. Asimismo, los datos consignados en esta sección del documento son aquellos oficiales brindados por diferentes dependencias públicas del gobierno de Paraguay, principalmente aquellas suministradas por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay.

Paraguay es beneficiario de un total de once esquemas SGP. En este capítulo se analiza la utilización que ha hecho de los mismos en el marco de sus exportaciones bajo aranceles preferenciales a los países otorgantes —Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Noruega -dos esquemas: un SGP y otro SGP+-, Nueva Zelanda, Suiza y Turquía— y bloques económicos —Unión Aduanera Euroasiática y Unión Europea—.

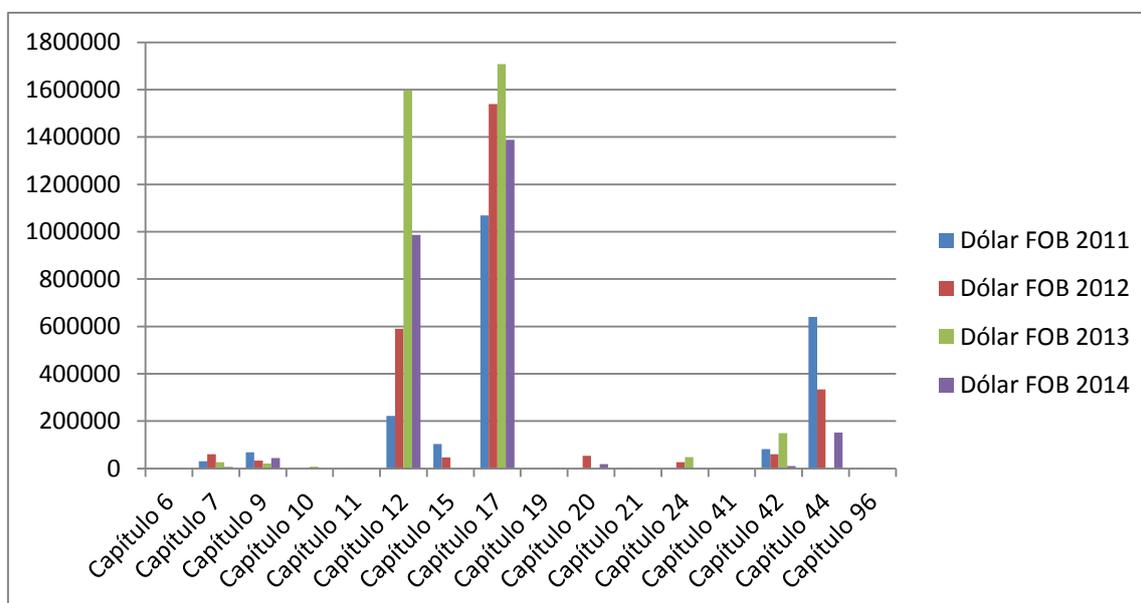
1. Exportaciones de Paraguay a Australia bajo el régimen del SGP

Paraguay no registra exportaciones bajo el SGP otorgado por Australia en el período 2011-2014; por lo tanto la utilización del mismo es nulo.

2. Exportaciones de Paraguay a Canadá bajo el régimen del SGP

Paraguay ha utilizado este SGP en el período que se analiza —enero 2011 - diciembre 2014—. El total de los productos originarios de Paraguay exportados según los Capítulos del Sistema Armonizado en el que se encuentran comprendidos dentro de las preferencias concedidas por Canadá, se muestran a continuación con su correspondiente valor dólar FOB.

Grafico 15 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Canadá según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Del gráfico se extrae que Paraguay ha exportado a Canadá bajo el esquema SGP en el período que se analiza, utilizando solo 16 Capítulos del Sistema Armonizado, de los cuales generan más divisas los contemplados en los Capítulos 12 — Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y

forrajes—, 17 — Azúcares y artículos de confitería— y 44 — Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera—; seguidos de los Capítulos 7 —Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios—, 9 — Café, té, yerba mate y especias—, 15 —Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal—, 20 —Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas—, 24 —Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; y 42 —Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa—; y por último de los Capítulos 6 —Plantas vivas y productos de la floricultura—; 10 —Cereales—; 11 —Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo—, 19 — Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería—, 21 — Preparaciones alimenticias diversas—, 41 —Pielés -excepto la peletería- y cueros — y 96 —Objetos de arte, de colección o de antigüedad —. Tal como se observa Paraguay ha producido una mayor cantidad de divisas bajo el esquema SGP de Canadá en el año 2013, reduciéndose en el año 2014.

Por otra parte y respecto al aprovechamiento de las preferencias que hace Paraguay de éste, en el período que se analiza, del total de las exportaciones realizadas bajo este marco, se utilizan la cantidad de ítems arancelarios que se indican a continuación:

Tabla 4 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Canadá en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 6	0	1	1	0
Capítulo 7	1	2	1	1
Capítulo 9	2	1	1	1
Capítulo 10	0	0	1	0
Capítulo 11	0	1	0	0
Capítulo 12	1	2	2	2
Capítulo 15	1	1	0	0
Capítulo 17	1	2	1	1
Capítulo 19	0	0	0	1
Capítulo 20	0	1	0	1
Capítulo 21	1	0	1	0
Capítulo 24	0	1	1	0
Capítulo 41	1	1	0	0
Capítulo 42	1	1	1	1
Capítulo 44	8	6	4	5
Capítulo 96	1	0	0	0
Total	18	20	14	13

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tal como se observa de la Tabla, Paraguay ha utilizado un bajo número de posiciones arancelarias dentro del esquema preferencial concedido por Canadá toda vez que en el año 2011 utilizó solo 18 ítems, en el 2012 utilizó 20 posiciones, el año 2013 se redujo a 14 posiciones en tanto que en el 2014 uso solo 13 de ellas.

Respecto a las posiciones arancelarias que se han utilizado durante los cuatro años que se analizan, es decir de manera constante, son las que se exponen a continuación:

Tabla 5 - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Canadá

Sección	Capítulo	Posición Arancelaria	Descripción
II	7	0713.33.19.000	Porotos negros orgánicos
	9	0903.00.90.000	Yerba mate orgánica
	12	1207.40.90.000	Semillas de sésamo orgánico
VIII	42	4205.00.00.000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
IX	44	4402.90.00.300	Carbón vegetal
		4409.29.00.110	De lapacho y coronillo schlnopsis quebracho colorado
		4409.29.00.190	Las demás
		4418.72.00.000	Las demás multicapas

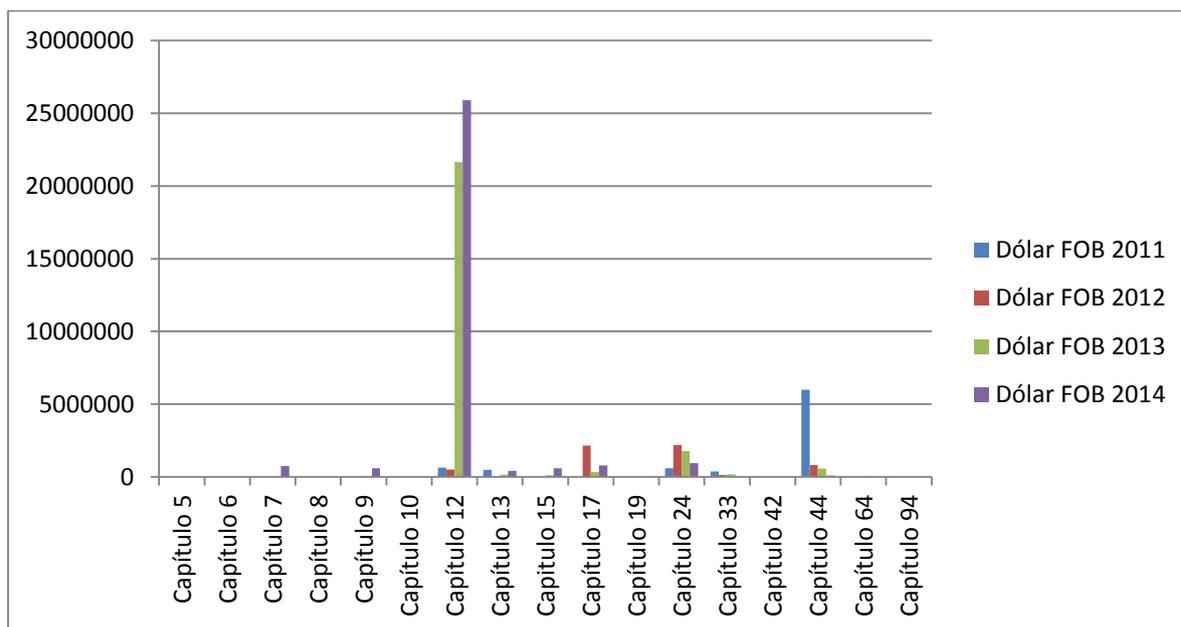
Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

La Tabla expone las mercancías que se han exportado bajo el SGP otorgado por Canadá en el periodo que se analiza, y tal como se observa el primer lugar lo ocupan aquellos bienes comprendidos en la Sección IX del Sistema Armonizado, en otras palabras la madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería; seguido de los productos del reino vegetal y por último por las pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas. El resto de las exportaciones bajo el esquema preferencial no se registran como constantes, sino que han sido realizadas de manera esporádica.

3. Exportaciones de Paraguay a los Estados Unidos de América bajo el régimen del SGP

El SGP otorgado por los Estados Unidos de América ha sido utilizado por Paraguay en el periodo 2011-2014. El total de los productos de Paraguay exportados bajo el esquema preferencial según los Capítulos en los que caen del Sistema Armonizado, se exponen a continuación en relación a los Dólares FOB que han originado.

Gráfico 16 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Estados Unidos de América según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

En el Gráfico 16 se observa que la evolución que han tenido las exportaciones en el marco del SGP ha sido oscilante así, en el año 2011 destacan aquellos productos —en relación al dólar FOB— comprendidos en el Capítulo 44 vinculados a la madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; en tanto que en el año 2014 despuntan aquellos que caen dentro del Capítulo 12 que incluye las semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes. El resto de las exportaciones bajo el esquema no supera los 500.000 dólares FOB en el ciclo que se aborda. Sin embargo, se observa cierta constante en aquellos bienes comprendidos en el Capítulo 17 —Azúcares y artículos de confitería— y el Capítulo 24 —tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados—.

En relación a la cantidad de posiciones arancelarias utilizadas en el periodo 2011-2014, que permiten conocer el aprovechamiento que se realiza del SGP otorgado por los Estados Unidos de América a Paraguay, pueden verse los totales utilizados según Capítulos del Sistema Armonizado.

Tabla 6 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Estados Unidos de América en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 5	0	0	1	0
Capítulo 6	0	1	1	0
Capítulo 7	0	0	0	1
Capítulo 8	0	0	1	1
Capítulo 9	1	1	1	1
Capítulo 10	0	0	1	0
Capítulo 12	5	1	4	6
Capítulo 15	1	1	1	2
Capítulo 17	1	2	2	1
Capítulo 19	0	0	0	1
Capítulo 24	2	3	1	2
Capítulo 33	4	3	4	2
Capítulo 42	0	0	0	1

Capítulo 44	14	6	7	4
Capítulo 64	0	0	1	0
Capítulo 94	2	0	0	0
Total	30	18	25	22

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Paraguay ha utilizado un total de 30 posiciones arancelarias comprendidas en el SGP otorgado por los Estados Unidos de América en el año 2011; 18 en el 2012; 25 en el 2013 y 22 en el 2014. Tal como se observa el año que más las ha utilizado fue en el 2011 reduciéndose su uso en los últimos años. Conforme a ello y dado que este país ha incluido alrededor de 3600 ítems con preferencias arancelarias bajo el esquema SGP, resulta que en el año 2011 Paraguay utilizó solo el 0,83% de las mismas, en el año 2012 el 0,5%, en el año 2013 el 0,69% y en el año 2014 el 0,61%.

Veamos entonces, cuales son los productos que se han exportado en todos los años bajo análisis, según posición arancelaria.

Tabla 7 - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Estados Unidos de América

Sección	Capítulo	Posición arancelaria	Descripción
II	9	0903.00.90.000	Yerba mate orgánica (Las demás)
III	15	1515.90.21.000	Aceite de chía en bruto
IV	24	2401.10.90.000	Hojas secas de tabaco
VI	33	3301.12.10.000	De "petit grain".
IX	44	4409.29.00.210	De lapacho
		4409.29.00.220	De curupay (kurupay) (Piptadenia macrocarpa) y de curupayra (Kurupay ra)(Parapiptadenia ridiga)

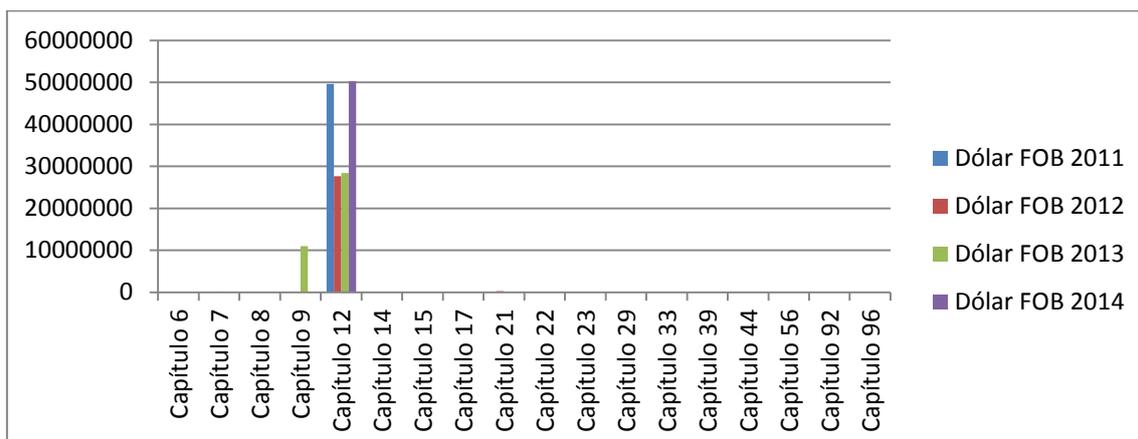
Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Las seis posiciones que se han utilizado a lo largo del periodo de manera constante, a diferencia con las demás que se han utilizado esporádicamente, se encuentra comprendidas en diferentes sectores, lo cual muestra cierta diversificación en la utilización de las preferencias.

4. Exportaciones de Paraguay a Japón bajo el régimen del SGP

El SGP otorgado por Japón a Paraguay ha sido utilizado en el período 2011-2014. El total de los productos originarios de Paraguay exportados bajo el esquema preferencial, y que acceden al mercado japonés, según los Capítulos en los que caen del Sistema Armonizado, se exponen a continuación mostrando los valores en Dólares FOB originados según el año.

Gráfico 17 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Japón según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Del Gráfico 17 se observa que Paraguay ha exportado a Japón bajo el esquema SGP, utilizando 18 Capítulos del Sistema Armonizado, siendo las más importantes aquellas comprendidas en el Capítulo 12, semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes. El resto de las exportaciones no superan los 10.000.000 de dólares FOB, cuando fueron realizadas o no han utilizado dichas preferencias, con excepción de aquellas exportaciones que cayeron bajo el Capítulo 9 —café, té, yerba mate y especias—, en el año 2013. En relación a las exportaciones comprendidas en el Capítulo 12, se observa una merma en los años 2012 y 2013, siendo la del año 2014 superior a la de año 2011.

Veamos entonces, cuantas posiciones arancelarias han sido utilizadas de este SGP a fin de poder analizar el aprovechamiento realizado hasta diciembre del año 2014.

Tabla 8 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Japón en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 6	0	1	1	1
Capítulo 7	0	1	1	0
Capítulo 8	0	1	1	0
Capítulo 9	1	1	1	1
Capítulo 12	4	3	3	4
Capítulo 14	1	1	0	0
Capítulo 15	0	0	0	1
Capítulo 17	0	0	0	1
Capítulo 21	1	1	1	2
Capítulo 22	0	0	0	1
Capítulo 23	0	1	0	1
Capítulo 29	0	0	1	0
Capítulo 33	2	1	2	2
Capítulo 39	1	1	1	1
Capítulo 44	2	1	2	1
Capítulo 56	1	0	0	0
Capítulo 92	0	0	2	0
Capítulo 96	0	0	1	0
Total	13	13	17	16

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

De la tabla se desprende que Paraguay ha utilizado un total de 13 posiciones en el año 2011 y 2012; 17 en el año 2013 y 16 en el año 2014. Las más utilizadas concordantes con los datos que obra en el Gráfico 17 son aquellas que caen bajo el Capítulo 12. Dado que el SGP otorgado por Japón a Paraguay contempla alrededor de 3478 ítems arancelarios, las posiciones utilizadas en los años 2011 y 2012 representan aproximadamente un uso de las preferencias de un 0,37%, mientras que aquellas utilizadas en el año 2013 representan un 0,48% y las 16 utilizadas en el año 2014 un 0,46%.

Por otra parte, aquellas posiciones que se han utilizado en todos los años bajo análisis son aquellas que se muestran a continuación. El resto de las exportaciones bajo el esquema preferencial han sido esporádicas, al haberse realizado en determinados años y no en todos ellos.

Tabla 9 - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Japón

Sección	Capítulo	Posición arancelaria	Descripción
II	9	0903.00.90.000	Yerba mate orgánica (Las demás)
VI	12	1207.40.90.000	(Semillas de sésamo blanco) Las demás
VII	33	3301.12.10.000	De "petit grain".
	39	3926.90.90.000	Las demás

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

De los cuatro ítems que se han utilizado de manera constante, se corresponden dos con la Sección II, uno con la Sección VI y otro con la Sección VII, aquellos comprendidos en el Capítulo 12 son los que mayores dólares han generado. El resto de los productos exportados no han sido comercializados en los cuatro años que se analizan sino solo esporádicamente.

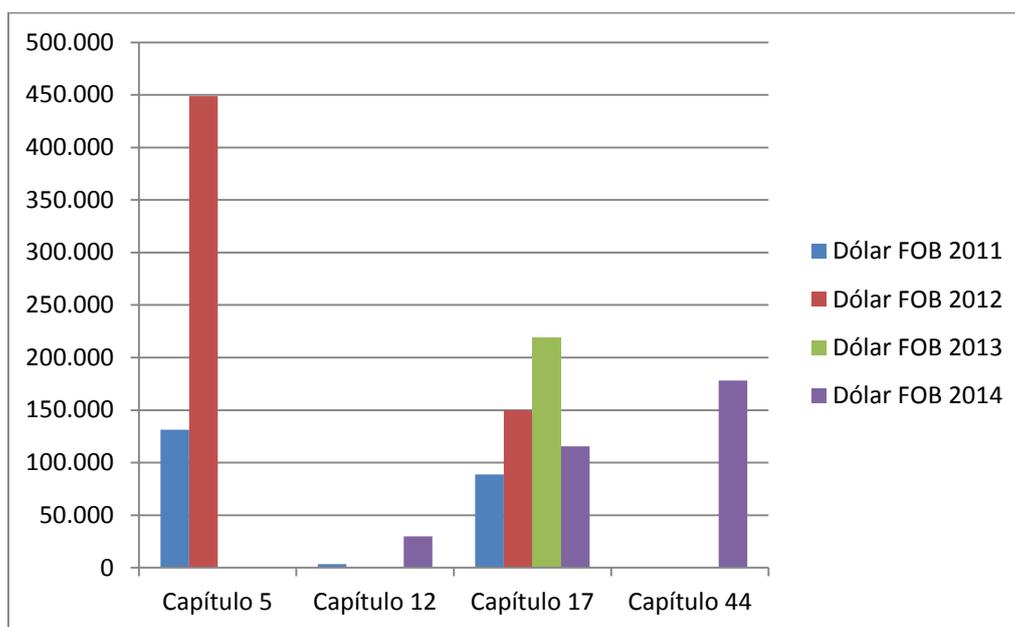
5. Exportaciones de Paraguay a Noruega bajo el régimen de los SGP

Paraguay no registra exportaciones bajo los SGP —general y plus— otorgado por Noruega en el período 2011-2014; por lo tanto la utilización de los mismos son nulos.

6. Exportaciones de Paraguay a Nueva Zelanda bajo el régimen del SGP

Paraguay ha utilizado este SGP. El total de los productos originarios de Paraguay exportados a Nueva Zelanda según Capítulo del Sistema Armonizado en relación a los dólares FOB generados, en el período enero del año 2011 a diciembre del año 2014, se muestran a continuación:

Gráfico 18 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Nueva Zelanda según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tal como se observa, Paraguay ha exportado a Nueva Zelanda bajo el SGP utilizando solo cuatro Capítulos del Sistema Armonizado en el período que se analiza. Sin embargo no se ha mantenido en el periodo que se analiza la utilización de las posiciones arancelarias tal como se ve. Así, aquellas comprendidas en el Capítulo 5 solo se utilizaron en el año 2011 y 2012; las del Capítulo 12 se utilizaron en el 2011 y 2014; las del Capítulo 17, se han utilizado en los cuatro años y las del Capítulo 44 solo en el año 2014. El año 2011 las exportaciones bajo el Capítulo 5 fueron la que mayor volumen generó superando los 400.000 dólares FOB, el resto de los años las exportaciones no alcanzaron dicho valor sino que no superaron los 250.000 dólares FOB.

Respecto a la cantidad de posiciones arancelarias utilizadas por Paraguay bajo este esquema junto a su descripción, en el período que se analiza, han sido las siguientes:

Tabla 10 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Nueva Zelanda en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 5	1	1	0	0
Capítulo 12	1	0	0	1
Capítulo 17	2	1	1	2
Capítulo 44	0	0	0	1
Total	4	2	1	4

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

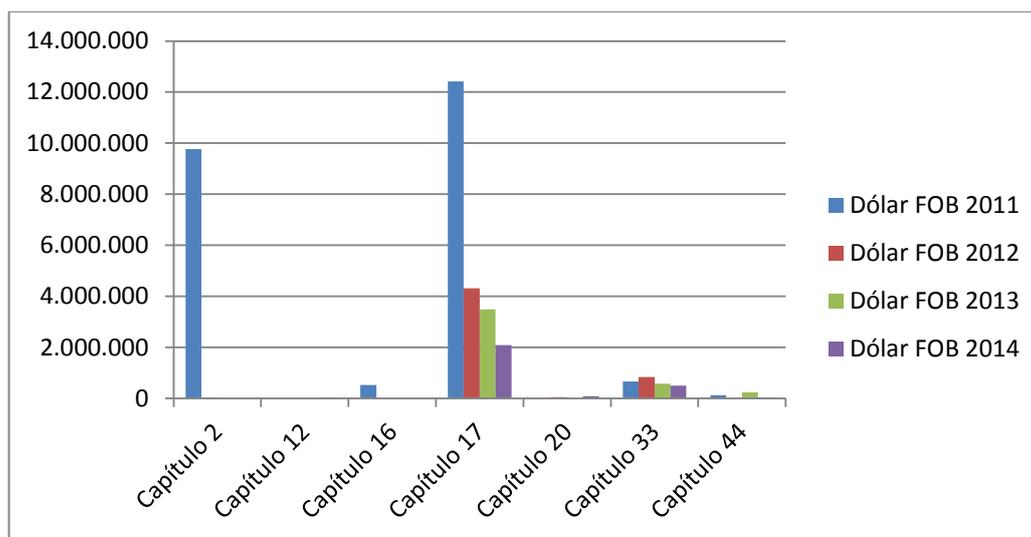
Tal como se observa Paraguay solo ha utilizado 4 posiciones en el año 2011 y 2014; 2 en el año 2012 y 1 en el año 2013. De ello se desprende que las exportaciones son ocasionales toda vez que no se registran en el periodo que se analiza, continuidad en torno a la utilización de las posiciones comprendidas dentro del SGP. Por su parte dentro del Capítulo 5 la posición utilizada es la 0510.00.90.000 —las demás—; dentro del 12 la 1207.99.90.000 —granos de chía negra orgánica, las

demás— y 1207.99.99.000 —las demás—, 1701.11.00.000 —de caja—; 1701.14.00.000 —azúcar de caña orgánica—, 1703.10.00.000 —melaza de caña—, y 4402.90.00.300 —carbón vegetal—.

7. Exportaciones de Paraguay a Suiza bajo el régimen del SGP

Paraguay ha utilizado este SGP. El total de los productos originarios de Paraguay exportados según Capítulo del Sistema Armonizado en valor dólares FOB a Suiza bajo el sistema preferencial, desde enero del año 2011 a diciembre del año 2014, se muestran a continuación:

Grafico 19 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Suiza según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

El Gráfico 19 muestra que en el año 2011 bajo los Capítulos 2 —productos del reino vegetal— y 17 —azúcares y artículos de confitería— del Sistema Armonizado bajo el SGP de Suiza, se registraron la mayor cantidad de dólares FOB, pero de manera decreciente. Sin embargo, tanto para el Capítulo 17 como para el 33 —aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética— las exportaciones se han mantenido constantes. Respecto a la cantidad de posiciones arancelarias utilizadas bajo este esquema, se registran las siguientes:

Tabla 11 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Suiza en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 2	1	1	0	0
Capítulo 12	0	0	0	1
Capítulo 16	1	0	0	0
Capítulo 17	1	1	1	1
Capítulo 20	0	1	0	1
Capítulo 33	5	5	3	3
Capítulo 44	1	0	4	2
Total	9	8	8	8

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tal como se observa Paraguay solo ha utilizado 9 ítems arancelarios en el año 2011, y 8 en los años 2012, 2013 y 2014. Dado que Suiza ha otorgado alrededor de 6805 ítems preferenciales bajo el marco del SGP, Paraguay ha utilizado un 0,13% del

mismo en el año 2011 y un 0,11% en los años 2012, 2013 y 2014. En relación a los productos que han utilizado estas preferencias en los cuatro años que se analizan, es decir de manera constante, se encuentran los siguientes:

Tabla 12 - Ítems arancelarios utilizados los cuatro años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de Suiza

Sección	Capítulo	Posición Arancelaria	Descripción
VI	33	3301.12.10.000	De "petit grain"
		3301.29.13.000	De palo santo (Bulnesia samientoi)

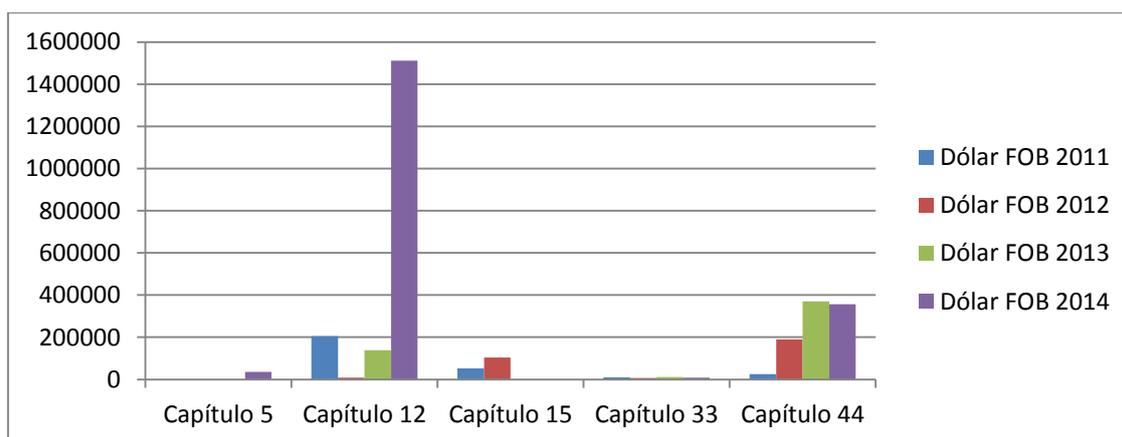
Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Dichos productos son aquellos que han sido exportados en los años comprendidos en el período que se analiza, el resto de los ítems preferenciales utilizados han sido de manera esporádica tal como se observa en el Gráfico 19.

8. Exportaciones de Paraguay a Turquía bajo el régimen del SGP

Paraguay ha utilizado este SGP. El total de los productos originarios de Paraguay exportados por Capítulo del Sistema Armonizado bajo las preferencias concedidas por Turquía, en el mismo período que se viene analizado en valores dólares FOB, se observan a continuación:

Gráfico 20 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Turquía según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Paraguay ha exportado a Turquía a través del SGP otorgado por éste, utilizando los Capítulos 5 —los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos—, 12 —semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes—, 15 — grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal—, 33 —aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética—, y 44 —madera, carbón vegetal y manufacturas de madera—. Asimismo, y tal como se observa, en el año 2014 se registraron ingresos superiores a 1.400.000 dólares FOB en las exportaciones comprendidas dentro del Capítulo 12. Asimismo se observa cierta continuidad en el uso de las preferencias comprendidas en los Capítulos 12, 33 y 44.

En relación a la cantidad de posiciones arancelarias utilizadas bajo el SGP concedido por Turquía a Paraguay, según los Capítulos del Sistema Armonizado en el mismo período que se viene analizando se han utilizado los que se indican a continuación:

Tabla 13 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de Turquía en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 2	0	0	0	1
Capítulo 12	1	1	1	2
Capítulo 15	1	1	0	0
Capítulo 33	1	1	1	1
Capítulo 44	1	1	2	1
Total	4	4	4	5

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

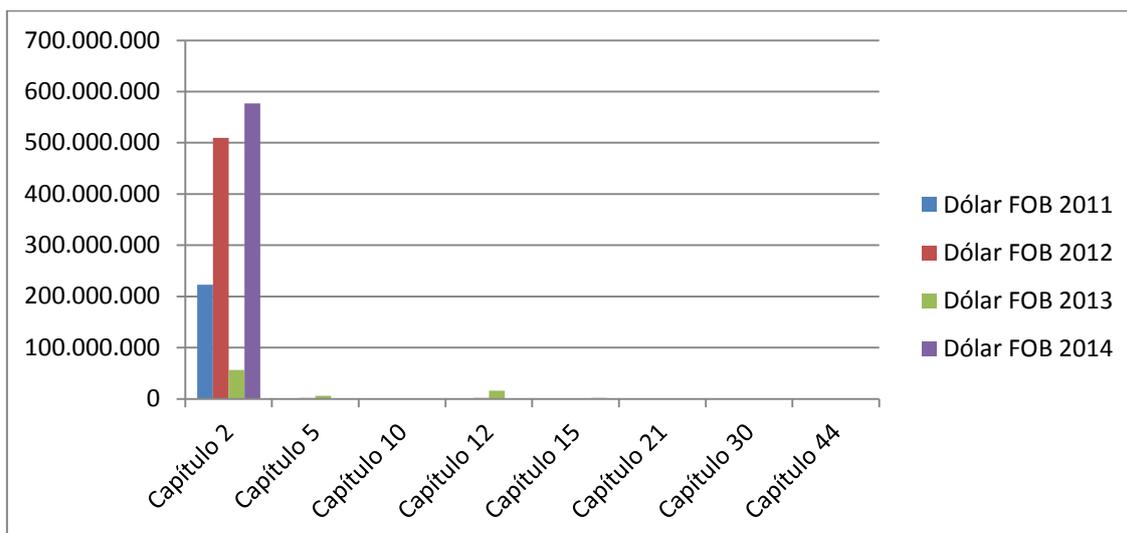
De la Tabla 13 se extrae que Paraguay solo ha utilizado un total de 4 ítems arancelarios en los años 2011, 2012 y 2013 en tanto que en el año 2014 ha utilizado 5. Dentro del SGP se encuentran comprendidos alrededor de 2556 ítems con preferencias, por lo tanto la utilización del mismo en los años 2011 a 2013 representa un 0,15%, en tanto que en el año 2014 el aprovechamiento es de un 0,19%.

Por último y respecto a los productos que han sido exportados bajos el SGP con continuidad en el periodo que se analiza, es decir que han utilizado la misma posición arancelaria los cuatro años, solo se ve en el caso del ítem 4402.90.00.300 correspondiente al carbón vegetal, la utilización de los restantes ha sido esporádicos y no se ha mantenido en el período que se analiza.

9. Exportaciones de Paraguay a la Unión Aduanera Euroasiática bajo el régimen de los SGP

La Unión Aduanera se encuentra conformada, tal como se vio anteriormente, por Bielorrusia, Kazajistán y Rusia, y otorga a Paraguay trato preferencial a ciertos productos. Los montos expresados en dólares FOB reportados por las exportaciones a dicho bloque comercial bajo el esquema preferencial en el periodo 2011-2014 se muestra a continuación:

Grafico 21 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a la Unión Euroasiática según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Las exportaciones bajo el SGP de la Unión Euroasiática otorgado a Paraguay, aprovechan las preferencias concedidas sólo bajo 8 Capítulos del Sistema Armonizado, y solo bajo uno de ellos se reportan más de 500.000.000 dólares FOB en el último año. Este se encuentra contemplado en el Capítulo 2 —carne y despojos comestibles—, asimismo las exportaciones a través de este Capítulo son los que mayores ingresos reportan dentro de este esquema. Por su parte, también se utilizan los Capítulos 5 —los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros Capítulos—, 10 —cereales—, 12 —semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes—, 15 —grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal—, 21 —preparaciones alimenticias diversas—, 30 —productos farmacéuticos—, y 44 —madera, carbón vegetal y manufacturas de madera—. Todos estos en volúmenes menores a 100.000.000 dólares FOB, cuando se han utilizado.

En relación a la cantidad de ítems arancelarios utilizados por Paraguay dentro de este esquema, en el periodo 2011-2014, los mismos se exponen a continuación:

Tabla 14 - Cantidad de posiciones arancelarias por Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP de la Unión Aduanera Euroasiática en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado	Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
	2011	2012	2013	2014
Capítulo 2	6	5	9	10
Capítulo 5	1	2	1	0
Capítulo 10	0	1	1	0
Capítulo 12	2	3	3	4
Capítulo 15	0	3	1	1
Capítulo 21	1	1	1	0
Capítulo 30	0	0	1	0
Capítulo 44	2	2	1	1
Total	12	16	19	16

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Paraguay ha utilizado un total de 12 ítems arancelarios en el año 2011, 16 en los años 2012 y 2014 y 19 en el año 2013. La mayor cantidad de ítems utilizados se encuentran contemplados en el Capítulo 2 que comprende las carnes y despojos comestibles. Al contar con alrededor de 2700 ítems preferenciales, Paraguay ha utilizado del mismo en el año 2011 un 0,44%, un 0,59% los años 2012 y 2014 y un 0,70% el 2013.

Respecto a las posiciones arancelarias preferenciales que se han utilizado de manera constante en entre los años 2011 y 2014 se destacan las siguientes:

Tabla 15 - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP de la Unión Aduanera Euroasiática

Sección	Capítulo	Posición Arancelaria	Descripción
I	2	0202.30.00.000	Deshuesada y congelada
		0206.21.00.000	Lenguas
		0206.22.00.000	Hígados
		0206.29.90.000	Las demás
II	12	1212.90.10.000	Stevia rebaudiana ("Ka`a He`)

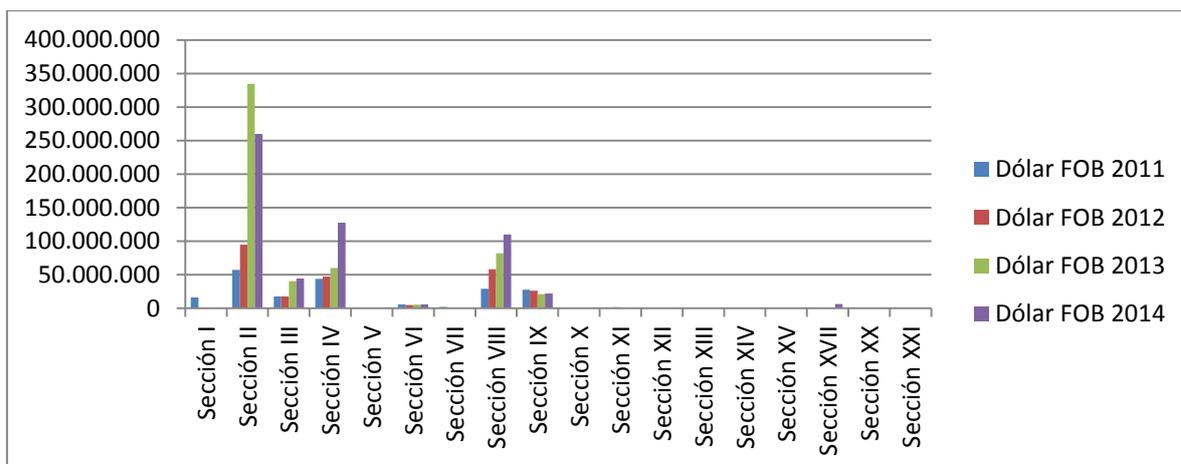
Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tal como se observa son constantes las exportaciones de las mercancías comprendidas en las Secciones I y II del Sistema Armonizado, y concentradas en los Capítulos 2 y 12. El resto de las posiciones arancelarias utilizadas han sido esporádicas.

10. Exportaciones de Paraguay a la Unión Europea bajo el régimen de los SGP

Paraguay ha utilizado el SGP+ otorgado por la Unión Europea en el período que se analiza —enero 2011-diciembre 2014—. El total de los productos originarios de Paraguay exportados según las Secciones del Sistema Armonizado en el que se encuentran comprendidos dentro de las preferencias concedidas por éste bloque comercial, se muestran a continuación con su correspondiente valor dólar FOB.

Gráfico 22 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP+ a la Unión Europea según Secciones del Sistema Armonizado —período 2011-2014—



Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tal como se observa, Paraguay ha utilizado posiciones arancelarias preferenciales comprendidas en dieciocho secciones del sistema armonizado, empero solo el uso de tres de ellos representan valores dólares FOB superiores a los 50.000.000. Asimismo, son representativas las exportaciones realizadas bajo el esquema de productos comprendidos en la Sección II —productos del reino vegetal—; IV —productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado— y VIII —pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas—. De igual modo, se observa la continuidad en el período analizado de su utilización al haberse realizado exportaciones en los cuatro años que se estudian bajo las mismas Secciones, sin embargo, y pese al crecimiento que se dio entre los años 2011 a 2013, el 2014 muestra una merma en relación a las divisas generadas en los años anteriores.

A mayor abundamiento, y para conocer el aprovechamiento que hace Paraguay del SGP+ otorgado por la Unión Europea, puede verse el total de posiciones arancelarias utilizadas en el periodo que se analiza por Sección y Capítulo del Sistema Armonizado.

Tabla 16 - Cantidad de posiciones arancelarias por Sección y Capítulo del Sistema Armonizado utilizadas bajo el esquema SGP+ de la Unión Europea en el periodo 2011-2014

Sistema Armonizado		Cantidad de posiciones arancelarias utilizados según año			
Sección	Capítulo	2011	2012	2013	2014
I	2	1	0	0	1
	4	0	1	0	0
	5	2	0	1	3
II	6	0	0	1	3
	7	1	2	2	5
	8	2	2	4	3
	9	4	5	6	6
	10	4	4	4	2
	11	3	2	3	5
	12	2	8	8	8
III	15	2	3	3	2

	17	3	5	4	2
	19	3	3	5	5
	20	9	8	5	7
	21	2	3	4	5
	22	3	1	2	3
	23	2	1	1	1
	24	4	4	3	4
V	25	1	1	0	1
VI	29	2	2	3	2
	31	0	1	1	0
	33	10	10	7	8
VII	39	1	1	1	2
	40	1	1	1	1
VIII	41	5	5	3	7
	42	5	4	2	4
	43	0	0	1	1
IX	44	28	28	22	18
	46	1	1	1	1
X	49	0	2	0	1
XI	50	1	2	0	0
	52	1	2	2	0
	61	2	15	5	5
	62	1	10	14	9
	63	0	2	0	0
XII	64	1	1	0	2
	65	1	0	0	0
XIII	69	1	0	0	0
XIV	71	0	0	0	1
XV	73	0	0	1	1
XVII	89	0	0	0	1
XX	94	5	3	1	3
	95	1	1	1	1
	96	1	0	1	1
XXI	97	1	0	1	0
Total		117	144	124	135

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

De la tabla se observa que Paraguay si bien ha utilizado las posiciones preferenciales de manera diversificada y más heterogénea, a diferencia de lo que sucede con el resto de los esquemas preferenciales otorgados, sus exportaciones a la Unión Europea bajo el SGP+ muestran una baja utilización, dado que el esquema SGP+ contiene alrededor de 2700 posiciones preferenciales. Ello se comprueba con la cantidad de ítems utilizados que asciende a 117 representando una utilización del 4,33% en el año 2011, 144 en el año 2012 que significa un 5,33%, 124 en el año 2013 que es igual al 4,59% y 135 en el año 2014 que representa el 5%.

Por su parte, debe destacarse que ciertas posiciones se han utilizado de manera constante en el período que se analiza, es decir que se registran exportaciones bajo ciertos ítems arancelarios comprendidos en el SGP en los cuatro años bajo análisis. Tal el caso de los siguientes productos:

Tabla 17 - Ítems arancelarios utilizados los cuatros años del período 2011-2014 bajo el esquema SGP+ de la Unión Europea

Capítulo	Posición Arancelaria	Descripción
----------	----------------------	-------------

Sección			
II	7	0713.32.90.000	(Judías rojas) las demás
	8	0805.10.00.000	Naranjas
		0814.00.00.000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sufurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
		0814.00.00.000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sufurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
		0903.00.10.000	(Yerba Mate) Simplemente canchada.
	9	0903.00.90.000	(Yerba mate orgánica) Las demás
	10	1006.40.00.000	Arroz partido
	11	1108.19.00.000	Los demás almidones y féculas
12	1212.99.10.000	Stevia rebaudiana ("Ka'a He")	
III	15	1507.10.00.000	(de soja) Aceite en bruto, incluso desgomado
		1515.90.21.000	Aceite de chía en bruto
IV	17	1703.10.00.000	Melaza de caña
	19	1902.30.00.000	Las demás pastas alimenticias
		1905.32.00.000	Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres)
		1905.90.90.000	(Turrón de maní) Las demás
	20	2007.99.10.000	Jaleas y mermeladas
		2009.11.00.000	Jugo de naranja concentrado congelado
		2009.29.00.000	Pomelos
	21	2101.20.10.000	De té
		2101.20.20.000	(Mate cocido) De Yerba Mate
	23	2304.00.10.000	(Cascarilla de soja, en pellets, a granel) Harina y "pellets"
	24	2401.10.90.000	Hojas secas de tabaco
		2401.20.20.000	En hojas secas fermentadas tipo capa
		2402.20.00.100	Cigarrillos que contengan Tabaco (Rubios)
V	29	2906.11.00.000	Mentol
		2938.90.20.000	Steviol
	33	3301.12.10.000	De "petit grain".
		3301.29.13.000	De palo santo
		3301.29.18.000	Tambores de aceite esencial de incienso colorado
		3301.29.19.000	De eucalipto
		3301.29.22.000	De espicanardo (vetiver)
3301.29.90.000	Las demás		
VII	40	4016.99.90.000	(Parches para cubiertas) Las demás
VIII	41	4104.11.14.000	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
	42	4201.00.10.000	De cuero natural o regenerado
4205.00.00.000		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	
IX	44	4402.90.00.200	Briquetas de carbón
		4402.90.00.300	Carbón vegetal
		4407.29.20.100	Tablillas del tipo "S4S"
		4409.29.00.110	De (Lapacho) y coronillo (Schllopsis quebracho-colorado)
		4409.29.00.120	De curupay (kurupay) (Piptadenia macrocarpa)

		4409.29.00.190	(Piso parque) Las demás
		4409.29.00.210	De Lapacho
		4412.32.00.000	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
		4418.72.00.000	Las demás multicapas
		4418.90.00.000	Fachadas para pared de maderas de incienso
	46	4602.19.00.000	(Productos artesanales de esponja vegetal) Las demás
XI	61	6112.49.00.000	De las demás materias textiles
	62	6203.22.00.000	(AHO POI) De algodón.
XX	94	9403.60.00.000	Los demás muebles de madera
	95	9505.10.00.000	Artículos para fiestas de Navidad.

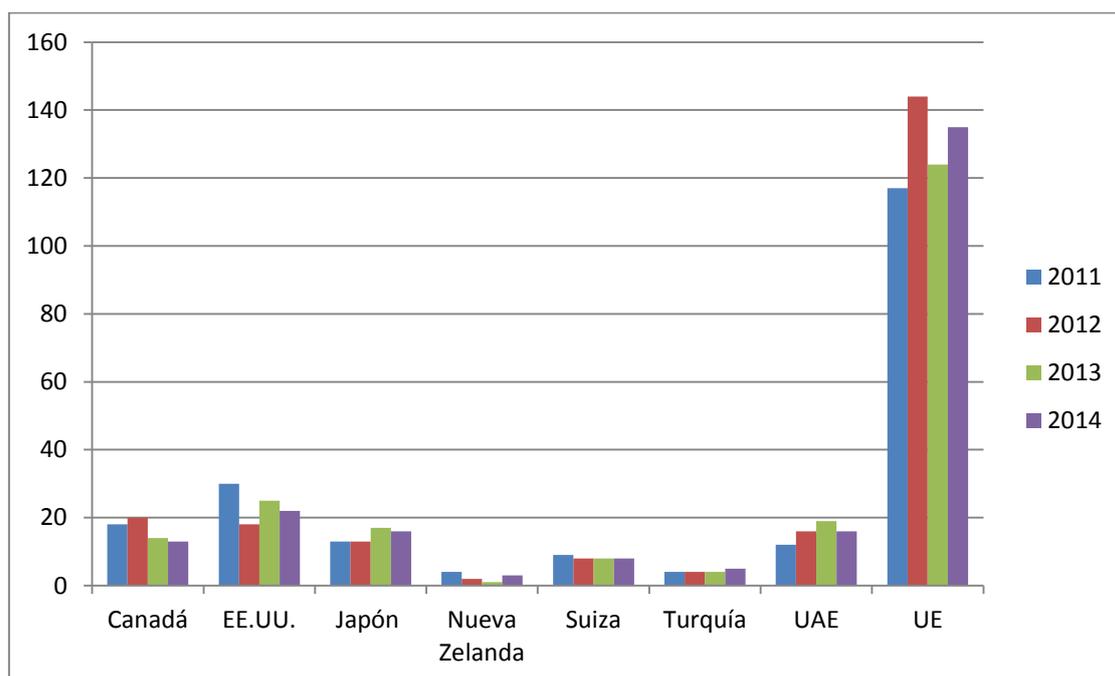
Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

De la tabla se extrae que pese a que durante el período que se analiza se han utilizado diferentes posiciones comprendidas en distintos capítulos del Sistema Armonizado, las cincuenta posiciones utilizadas regularmente son aquellos que comprenden los productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco; seguidos de los productos de madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería; en tercer lugar se encuentran los productos del reino vegetal y luego los productos de las industrias químicas y de las industrias conexas; en cuarto lugar se encuentran las pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas; y en igual medida aquellos vinculados a las grasas y aceites; materias textiles y manufacturas y mercancías y productos diversos; por último se encuentran las materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho.

11. Aprovechamiento de los SGP concedidos a Paraguay comparados

Como se vio anteriormente, Paraguay aprovecha en diferentes grados los SGP que se le han otorgado, sin embargo resta verse dicha utilización de manera comparada entre todos ellos a fin de poder cotejarlos entre sí.

Gráfico 23 - Cantidad de posiciones arancelarias utilizadas por Paraguay en el marco de los SGP otorgados en el período 2011-2014

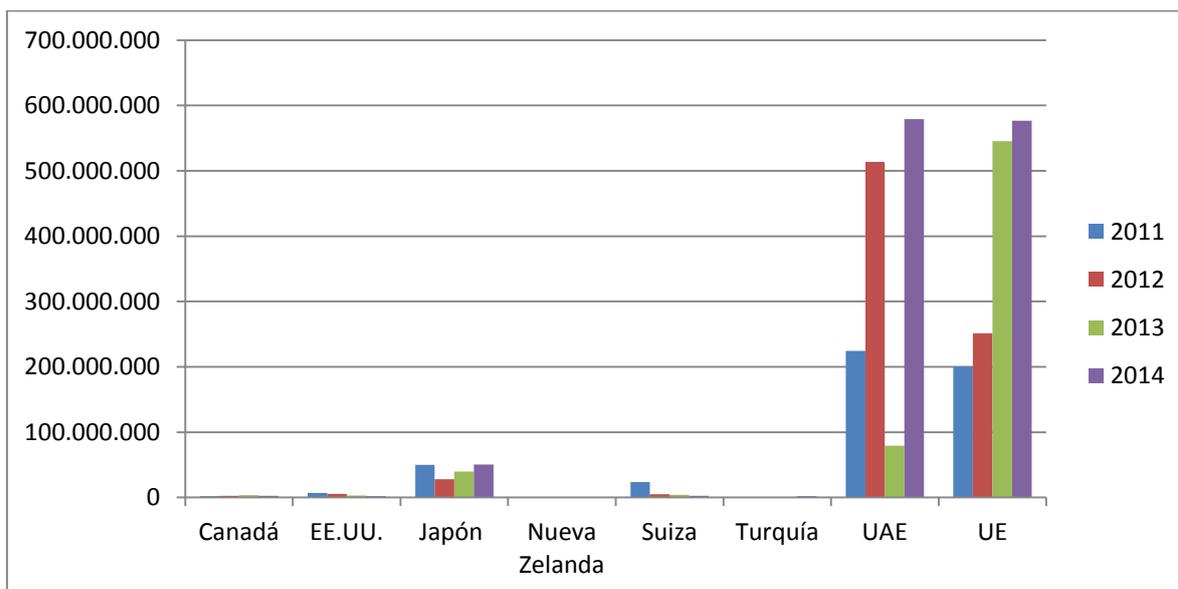


Fuente: Elaboración propia.

Del Gráfico 23 se observa que el SGP más utilizado es el de la Unión Europea el cual llega a un máximo de 144 ítems arancelarios en el año 2012 y un total de 135 en el año 2014; en segundo lugar se encuentra el de los Estados Unidos de América con un máximo utilizado en el año 2011 de 30 posiciones; del resto de los SGP solo utiliza 20 o menos posiciones, siendo el menos utilizado el concedido por Nueva Zelanda. Empero no ha utilizado ninguna de las preferencias otorgadas bajo los SGP de Australia y Noruega, pese a ser beneficiario.

Por su parte las divisas generadas por las exportaciones en el marco de los SGP concedidos a Paraguay, en dólares FOB se observan a continuación:

Gráfico 24 - Dólares FOB totales de las exportaciones según SGP utilizado por Paraguay en el período 2011-2014



Fuente: Elaboración propia.

Del Gráfico se extrae que existe cierta semejanza en la cantidad de posiciones arancelarias utilizadas en el marco del SGP+ de la UE con los dólares FOB que genera; sin embargo es llamativo el caso de los Estados Unidos de América que si bien es el segundo SGP más utilizado, su representación en valor dólares FOB se encuentra detrás de las divisas generados por la Unión Aduanera Euroasiática y Japón. La utilización del SGP otorgado por la Unión Aduanera Euroasiática se encuentra en segundo lugar, en relación a la variable que se analiza; y en tercer lugar el de Japón; en cuarto lugar se encuentra el otorgado por Suiza y en quinto puesto se encuentran los de Turquía, Canadá y Nueva Zelanda. Respecto al último año que se analiza —2014— en primer lugar se encuentra nuevamente la Unión Europea, seguida de la Unión Aduanera Euroasiática; en tercer lugar Japón; en cuarto lugar Suiza; en quinto lugar Estados Unidos de América; en sexto lugar Turquía y en séptimo y último lugar se encuentra Nueva Zelanda.

12. Utilización, potencialidades y límites en el aprovechamiento de los SGP por parte de los principales productos exportables de Paraguay

Para la realización del estudio se toman diferentes productos, según partida arancelaria, de origen paraguayo que ofrecen mayores ingresos en millones de dólares al país, de conformidad con los datos que obran en el Sistema de Información de Comercio Exterior - Principales productos de comercio de un país —Paraguay— de la ALADI al año 2014 así como aquellos informados por el Ministerio de Comercio e Industria de Paraguay.

El análisis contempla el estado de situación de las cincuenta posiciones arancelarias más utilizadas en las exportaciones de Paraguay en el año 2014. Con ese objeto se aborda y establece si dichos productos utilizaron en dicho año las preferencias otorgadas bajo los esquemas SGP del cual es beneficiario este País.

Tabla 18 - Estado de situación de los principales cincuenta productos de la canasta exportable de Paraguay frente a los SGP al año 2014

Posición/ Descripción	Comentarios
0201.30.00 Deshuesada	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Rusia— utilizando SGP. Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con el mismo

	<p>proveniente de otros países, perdiéndose la ventaja concedida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UE no lo contempla.
0202.30.00 Deshuesada	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Bielorrusia y Rusia— utilizando SGP. • Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países, perdiéndose la ventaja concedida. • Cuenta con acceso preferencial para el mercado de USA y NO, y no se ha utilizado en el año 2014. Sin embargo, la preferencia otorgada en relación al NMF es mínima en ambos casos. • La UE no lo contempla.
0206.21.00 Lenguas	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Rusia— utilizando SGP. • Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA, USA y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países, perdiéndose la ventaja concedida. • Cuenta con acceso preferencial poco favorable para el mercado de NO, dado que la preferencia otorgada en relación al NMF es de 1%. No se ha utilizado en el año 2014. • La UE no lo contempla.
0206.22.00 Hígados	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Rusia— utilizando SGP. • Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA, USA y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países, perdiéndose la ventaja concedida. • Cuenta con acceso preferencial poco favorable para el mercado de NO, dado que la preferencia otorgada en relación al NMF es de 1%. No se ha utilizado en el año 2014. • La UE no lo contempla.
0206.29.90 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Rusia— utilizando SGP. • Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA, USA y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países, perdiéndose la ventaja concedida. • Cuenta con acceso preferencial para el mercado de NO y la diferencia con el arancel NMF es mayor a 4%. • La UE no lo contempla.
0504.00.11 De bovino	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de la UAE —Rusia— utilizando SGP y al mercado de Alemania en el marco del SGP+ de la UE. • Si bien se encuentra comprendido en el SGP de AU, CA, USA, NO y NZ lo cierto es que dicha posición tiene acceso libre de derechos para todos, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países, perdiéndose la ventaja concedida. • Cuenta con acceso preferencial favorable para el mercado de TU y SU, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1001.99.00 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales que le otorgan SGP a Paraguay, dado que no se ha incluido en el de AU, CA, USA, NZ, TU, UAE ni UE. • En el caso de JA ésta posición cuenta con 0% NMF, por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países. • Cuenta con acceso preferencial favorable para el mercado de NO y SU, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1005.90.10 En grano	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales utilizando el SGP, dado que no se ha incluido en el de USA, JA, SU, TU, UAE ni UE. • En el caso de AU y CA los aranceles generales son de 0% por lo tanto éste producto compite con aquellos que provienen de otros países. • Cuenta con acceso preferencial favorable para los mercados de NO y NZ, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1006.20.20 Arroz Descascarillado (basmati)	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales bajo el esquema SGP, pese a encontrarse incluido en la mayoría de ellos —con excepción de USA, SU, TU y UE—. • En el caso de AU, CA, JA y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • La UE ha establecido que los productos que caigan en la partida 1006, se negociaran con los países beneficiarios, en estrecha cooperación con los Estados Miembros. • Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de NO y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1006.30.21 Pulido o glaseado	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP, pese a encontrarse incluido en la mayoría de ellos —con excepción de JA, TU y UE—. • En el caso de AU, CA y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • La UE ha establecido que los productos que caigan en la partida 1006, se negociaran con los países beneficiarios, en estrecha cooperación con los Estados Miembros. • Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de USA, NO, SU y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1006.40.00 Arroz partido	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado del Reino Unido en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. • En el caso de AU, CA, JA y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • USA no lo contempla en su esquema SGP. • La UE ha establecido que los productos que caigan en la partida 1006, se negociaran con los países beneficiarios, en estrecha cooperación con los Estados Miembros. • Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de NO, SU y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1108.12.00 Almidón de maíz	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • En AU y CA el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • JA, NZ, TU ni UE no lo contempla en sus esquemas SGP. • Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de USA, NO, SU y UAE,

	pero no se ha utilizado en el año 2014.
1201.90.00 (Granos de soja) Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de JA y al de España, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. AU, USA, SU y NZ no lo contemplan en sus SGP. En CA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de TU y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1207.40.90 (Semillas de sésamo orgánico) Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de CA, USA, JA, TU y al de Alemania, España, Italia, Países Bajos y Portugal en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra comprendido en el SGP de SU. Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de NO y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1207.99.90 (Granos de chía negra orgánica) Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza TODOS los SGP —con excepción al de AU y NO—, habiendo accedido al mercado de CA, USA, JA, NZ, SU, TU, UAE y Alemania, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Republica Checa en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014.
1211.90.90 (Hojas de Cedrón) Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza los SGP de USA, JA y UAE habiendo accedido al mercado de Alemania, España, Francia, Italia y Países Bajos en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra comprendido en el SGP de SU. En el caso de AU, CA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de TU, pero no se ha utilizado en el año 2014.
1502.10.12 Fundido (incluido el "primer jugo")	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de USA, JA ni NZ. En el caso de AU el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de CA, NO, SU, TU, UAE y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014 Para el caso de SU solo se permite la importación para usos técnicos.
1507.10.00 Aceite de soja, incluso desgomado	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de Italia y Países Bajos en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA, JA ni SU. Cuenta con acceso preferencial favorable para acceder al mercado de AU, NO, TU y UAE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En el caso de NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
1508.90.00 Aceite de maní	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de USA ni de JA. En NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, CA, NO, SU, TU, UAE y UE pero no se ha utilizado en el año 2014. En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por AU, sin embargo son favorables las de CA que se diferencia en un 4% con el arancel NMF y el de NO cuya diferencia es del 14%, para el caso de SU solo se permite la importación para usos técnicos y para la UAE goza de 0% de arancel.
1512.11.10 Aceite de girasol en bruto	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA ni de JA. En NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, NO, SU, TU, UAE y UE pero no se ha utilizado en el año 2014. En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por AU y NO, dado que difieren de las generales en un 1% o menos; sin embargo es favorable la de la UAE que establece 0% de arancel. Para el caso de SU solo se permite la importación para usos técnicos
1514.11.00 Aceites de canola	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA ni de JA. Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, NO, SU, TU, UAE y UE pero no se ha utilizado en el año 2014. En NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, NO, SU, TU, UAE y UE pero no se ha utilizado en el año 2014. En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por AU y NO, dado que difieren de las generales en un 1% o menos; sin embargo es favorable la de la UAE que establece 0% de arancel. Para el caso de SU solo se permite la importación para usos técnicos
1701.14.00 Azúcar de caña orgánica	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza los SGP de CA, USA, NZ y SU, habiendo accedido al mercado de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra comprendido en el SGP de AU, JA ni en el de UAE. En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las de NO, dado que difieren de las generales en menos del 1%, son más ventajosas las de TU que son semejantes a las dadas por la UE.
2102.10.90 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, JA, TU, UAE ni UE.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, USA, NO, NZ y SU pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por AU que difieren de las generales en un 1% o menos; sin embargo es favorable la concedida por USA que es de 0% siendo la general de 6.4%.
2301.10.90 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de JA, NZ, SU, TU, UAE ni UE. • Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, CA, USA y NO pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA y USA el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • En relación a las preferencias concedidas son favorables las otorgadas por NO que difieren de las generales en un 14%.
2302.50.00 De leguminosas	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de USA, SU ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para el mercado de AU, CA, JA, NO, NZ, TU y UE pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA, JA y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por NO que difieren de las generales en un 0,5%.
2304.00.10 Harinas y «pellets»	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto utiliza el SGP de JA, habiendo accedido al mercado de Dinamarca, España, y Portugal en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de USA, SU ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, NO, NZ y TU, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • En relación a las preferencias concedidas son poco favorables las otorgadas por NO que difieren de las generales en un 0,5%.
2402.20.00 Cigarrillos que contengan Tabaco	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto ha accedido al mercado de España en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de AU, CA ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de USA, JA NO, NZ, SU y TU, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En JA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • En relación a las preferencias concedidas son favorables las otorgadas por USA que difieren de las generales en un 40%. A diferencia de lo que sucede con las otorgadas por NZ que solo difieren en 1%.
2710.12.59 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de AU, USA, JA, NZ, SU ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de CA, NO, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En CA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • TU y la EU consideran este producto como No Sensible, por lo tanto se permite un ingreso libre del producto a dichos mercados.
2710.19.21 Gasóleo («gas oil»)	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de USA, SU ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, JA, NZ, NO, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En CA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste compite con aquellos que provienen de otros países. • TU y la EU consideran este producto como No Sensible, por lo tanto se permite un ingreso libre del producto a dichos mercados.
2906.11.00 Mentol	<p>Este producto ha accedido al mercado de España en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentra contemplado en los SGP de USA ni UAE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, JA, NZ, NO, SU y TU, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. • En el caso de SU goza de una preferencia del 0%.
3002.30.60 Contra la fiebre aftosa	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de SU, TU, UAE ni UE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, USA, JA, NZ y NO, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA, USA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
3004.90.69 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> • Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. • No se encuentra contemplado en los SGP de SU, TU, UAE ni UE. • Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, USA, JA, NZ y NO, pero no se ha utilizado en el año 2014. • En AU, CA, USA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto éste

		compite con aquellos que provienen de otros países.
3301.12.10 De «petit grain»		<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza el SGP de USA, JA y SU, habiendo accedido al mercado de Alemania, España, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos y Reino Unido en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP concedidos a Paraguay. En AU, CA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de la UAE goza de una preferencia del 0%.
3301.24.00 Esencia de menta		<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de USA ni SU. Se encuentra contemplado en los SGP de AU, CA, JA, NO, NZ, TU, UAE y UE. En AU, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de CA y UAE el arancel preferencial es de 0%. En TU y UE el producto es considerado como no sensible.
3923.30.00 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares		<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de AU, NZ, SU, TU ni UE. Se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA, JA, NO y UAE. En CA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de USA y UAE el arancel preferencial es de 0%. En JA el arancel preferencial es inferior a 4% del general
4104.11.14Cuero Wet-blue		<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de Austria, España, Italia y Portugal en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de JA, SU y UAE. Se encuentra contemplado en los SGP de AU, CA, USA, NO, NZ y TU. En AU, CA, USA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de TU este productos está catalogado como Sensible.
4402.90.00 Las demás	4402.90.00.200 Briquetas de carbón	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de Alemania, Bélgica, España, Países Bajos, Portugal y Reino Unido en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de JA, SU y UAE. Se encuentra contemplado en los SGP de AU, USA y NO. En AU, USA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
	4402.90.00.300 Carbón vegetal	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza el SGP de CA, NZ y TU, habiendo accedido al mercado de Alemania, Chipre, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal y Reino Unido en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de JA, SU y UAE. Se encuentra contemplado en los SGP de AU, USA y NO. En AU, USA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
4409.29.00 Las demás	4409.29.00.110 De (Lapacho) y coronillo (Schlnopsis quebrachocolorado)	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza el SGP de CA y UAE, habiendo accedido al mercado España, Italia y Lituania de en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
	4409.29.00.170 Pisos parquet de Sirari barnizados (De Guatambú y de Gulbourtia chodatiana)	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utilizó el SGP de USA en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU y CA el arancel general del primero es superior a un 1% en relación con el preferencial; y en el caso de CA el arancel preferencial es inferior a 3,5% del general.
	4409.29.00.190 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza el SGP de USA y JA, habiendo accedido al mercado de los Países Bajos de en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU y CA el arancel general del primero es superior a un 1% en relación con el preferencial; y en el caso de CA el arancel preferencial es inferior a 3,5% del general.
	4409.29.00.210 De lapacho	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utilizó el SGP de USA en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU y CA el arancel general del primero es superior a un 1% en relación con el preferencial; y en el caso de CA el arancel preferencial es inferior a 3,5% del general.
	4409.29.00.230 (De pau marfim (Guatambú) y de virarí (vyraro) (Pterogyne nitens)	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utilizó el SGP de USA en el año 2014 Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU y CA el arancel general del primero es superior a un 1% en relación con el preferencial; y en el caso de CA el arancel preferencial es inferior a 3,5% del general.
	4409.29.00.900 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto utilizó el SGP de USA en el año 2014. Se encuentra contemplado en todos los SGP. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU y CA el arancel general del primero es superior a un 1% en relación con el preferencial; y en el caso de CA el arancel preferencial es inferior a 3,5% del general.
4418.72.00		<ul style="list-style-type: none"> Este producto utiliza el SGP de CA y USA, habiendo accedido al mercado de Francia e Italia de

Los demás, multicapas	<ul style="list-style-type: none"> en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en el SGP de NZ, SU ni UAE. Se encuentra contemplado en los SGP de AU, JA, NO, TU y UE. En JA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU el arancel general es superior a un 1% en relación con el preferencial.
5407.20.00 Tejidos fabricados con tiras o formas similares	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de AU, CA, NZ, SU ni UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de USA, JA, NO, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En USA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de JA el arancel general es superior a un 1,5% en relación con el preferencial.
5601.22.91 Cilindros para filtros de cigarrillos.	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA ni SU. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, JA, NO, NZ, TU, UAE y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En AU, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de JA y la UAE el arancel preferencial es de 0%.
6204.62.00 De algodón	<ul style="list-style-type: none"> Este producto ha accedido al mercado de Alemania, España, Francia e Italia en el marco del SGP+ de la UE en el año 2014. No se encuentra contemplado en el SGP de AU, CA, JA, NZ, SU y UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de USA, NO y TU, pero no se ha utilizado en el año 2014. En USA el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de NO el arancel preferencial es de 0%, a diferencia del general que es del 17%.
6301.40.00 Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de AU, USA, SU y UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de CA, JA, NO, NZ, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. En el caso de CA y NO el arancel preferencial es ventajoso en relación al general, en el primer caso la diferencia es del 4% y en el segundo del 11%. En el caso de JA la diferencia solo es del 1%.
6305.32.00 Continetes intermedios flexibles para productos a granel	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de AU, CA, USA, JA, SU ni UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de NO, NZ, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
6406.10.00 Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de CA, USA, JA, NZ, SU y UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, NO, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países En el caso de AU el arancel preferencial es ventajoso en relación al general, ya que la diferencia existente entre ambos es del 5%.
7108.13.10 Barras, alambre y perfiles de sección maciza	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de SU ni UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, USA, JA, NO, NZ, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En AU, CA, USA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países TU y la EU consideran este producto como no sensible, por lo tanto se permiten importaciones sin limitaciones.
7204.49.00 Las demás	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de JA, SU, TU, UAE ni UE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, USA, NO y NZ, pero no se ha utilizado en el año 2014. En AU, CA, USA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países.
7404.00.00 Desperdicios y desechos, de cobre.	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de JA, SU, ni UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, USA, NO, NZ, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En AU, CA, USA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compite con aquellos que provienen de otros países. TU y la EU consideran este producto como no sensible, por lo tanto se permiten las importaciones sin restricciones.
7602.00.00 Desperdicios y desechos, de	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014.

aluminio.	<ul style="list-style-type: none"> No se encuentra contemplado en los SGP de SU ni UAE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA, JA, USA, NO, NZ, TU y UE, pero no se ha utilizado en el año 2014. En AU, CA, USA, JA, NO y NZ el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compete con aquellos que provienen de otros países. TU y la EU consideran este producto como no sensible, por lo tanto por lo tanto se permiten las importaciones sin restricciones.
8544.30.00 Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	<ul style="list-style-type: none"> Este producto no ha accedido a ningún mercado de los países o bloques comerciales a través del SGP en el año 2014. No se encuentra contemplado en los SGP de USA, JA, NZ, SU, TU, UAE ni UE. Cuenta con acceso preferencial para acceder al mercado de AU, CA y NO pero no se ha utilizado en el año 2014. En CA y NO el arancel general para este producto es de 0% por lo tanto compete con aquellos que provienen de otros países. En el caso de AU el arancel preferencial es ventajoso en relación al general, ya que la diferencia existente entre ambos es del 5%.

Fuente: Elaboración propia.

Referencias: AU: Australia; CA: Canadá; USA: Estados Unidos de América; JA: Japón; NO: Noruega; NZ: Nueva Zelanda; SU: Suiza; TU: Turquía; UAE: Unión Aduanera Euroasiática -Bielorrusia, Kazajistán y Rusia; UE: Unión Europea.

De la tabla anterior se desprende que de los cincuenta productos seleccionados, veintidós de ellos utilizan al menos un SGP, dando como resultado que el 44% de la principal oferta exportable utiliza los esquemas preferenciales. Disgregado según destinado, de Canadá solo se utilizan dos posiciones; de Estados Unidos siete; de Japón seis, de Nueva Zelanda, Suiza y Turquía tres, de la Unión Aduanera Euroasiática nueve y de la Unión Europea trece.

Por su parte los productos que utilizan los SGP en su máximo potencial son las briquetas de carbón y el carbón vegetal; así como también los granos de chíá negra orgánica que accede a todos los mercados de los países otorgantes de preferencias arancelarias, con excepción de los de Australia y Noruega que no se utilizan.

Existe por otra parte, gran potencial para acceder a los mercados de los países que conceden SGP a Paraguay, de los siguientes productos. En la tabla se muestran estos, así como también el destino preferencial posible:

Tabla 19 - Potenciales productos exportables bajo SGP y destinos

Principales productos con potencial exportador en el marco de los SGP	Destinos
a) 1507.10.00 (Aceite de soja, incluso desgomado), b) 6406.10.00 (Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras), c) 8544.30.00 (Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte).	Australia
a) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), b) 1508.90.00 (Aceite de mani), c) 3301.24.00 (Esencia de Menta), d) 6301.40.00 (Mantas de fibras sintéticas -excepto eléctricas-).	Canadá
a) 1006.30.21 (Pulido o glaseado), b) 2102.10.90 (Las demás), c) 2402.20.00 (Cigarrillos que contengan tabaco), d) 3923.30.00 (Bombonas, damajuanas, botellas, frascos y artículos similares).	Estados Unidos de América
a) 3923.30.00 (Bombonas, damajuanas, botellas, frascos y artículos similares), b) 5601.22.91 (Cilindros para filtros de cigarrillos).	Japón
a) 1005.90.10 (En grano)	Nueva Zelanda
a) 0206.29.00 (Las demás), b) 1001.99.00 (Las demás), c) 1005.90.10 (En grano), d) 1006.20.20 (Arroz descascarillado - Basmati), e) 1006.30.21 (Pulido o glaseado), f) 1006.40.00 (Arroz partido), g) 1207.99.90 (Semillas de sésamo orgánico - Las demás), h) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), i) 1507.10.00 (Aceite de soja, incluso desgomado), j) 1508.90.00 (Aceite de mani), k) 2301.10.90 (Las demás), l) 6204.62.00 (De algodón), m) 6301.40.00 (Mantas de fibras sintéticas -excepto eléctricas-)	Noruega
a) 0504.00.11 (De bovino), b) 1001.99.00 (Las demás), c) 1006.30.21 (Pulido o glaseado), d) 1006.40.00 (Arroz partido), e) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), f) 2906.11.00 (Mentol).	Suiza

a) 0504.00.11 (De bovino), b) 1201.90.00 (Granos de soja - Las demás), c) 1211.90.90 (Hojas de Cedrón - Las demás), d) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), e) 1507.10.00 (Aceite de soja, incluso desgomado), f) 1701.14.00 (Azúcar de caña de azúcar), g) 2304.00.10 (Harinas y "pellets"), h) 27.10.12.59 (Las demás), i) 2710.19.21 (Gasóleo -gas oil-), j) 3301.24.00 (Esencia de Menta), k) 4104.11.14 (Cuero wet-blue), l) 7108.13.10 (Barras, alambre y perfiles de sección maciza), m) 7404.00.00 (Desperdicios y desechos de cobre), n) 7602.00.00 (Desperdicios y desechos de aluminio).	Turquía
a) 1006.20.20 (Arroz descascarillado - Basmati), b) 1006.30.21 (Pulido o glaseado), c) 1006.40.00 (Arroz partido), d) 1201.90.00 (Granos de soja - Las demás), e) 1207.99.90 (Semillas de sésamo orgánico - Las demás), f) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), g) 1507.10.00 (Aceite de soja, incluso desgomado), h) 1508.90.00 (Aceite de maní), i) 1512.11.10 (Aceite de girasol en bruto), j) 1514.11.00 (Aceites de canola), k) 3301.12.10 (De "petit grain"), l) 3301.24.00 (Esencia de Menta), m) 5601.22.91 (Cilindros para filtros de cigarrillos).	Unión Aduanera Euroasiática
a) 1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego), b) 27.10.12.59 (Las demás), c) 2710.19.21 (Gasóleo -gas oil-), d) 3301.24.00 (Esencia de Menta), e) 7108.13.10 (Barras, alambre y perfiles de sección maciza), f) 7404.00.00 (Desperdicios y desechos de cobre), g) 7602.00.00 (Desperdicios y desechos de aluminio).	Unión Europea

Fuente: *Elaboración propia.*

Referencias: AU: Australia; CA: Canadá; USA: Estados Unidos de América; JA: Japón; NO: Noruega; NZ: Nueva Zelanda; SU: Suiza; TU: Turquía; UAE: Unión Aduanera Euroasiática -Bielorrusia, Kazajistán y Rusia; UE: Unión Europea.

En la tabla se observa que existe una gran cantidad de productos con potencial exportador a destinos SGP, con aranceles preferenciales que tiene una diferencia importante con los generales o NMF. Estas mercancías se encontrarían en condiciones óptimas para aprovechar las preferencias mencionadas, dado que son aquellas que se exportan con mayor asiduidad desde este país a diferentes destinos, sin embargo habrá que verse los requisitos de origen que se exigen para que los mismos puedan ingresar al territorio aduanero de los países otorgantes y gozar de las preferencias arancelarias concedidas.

13. Requisitos de origen exigidos para acceder a los potenciales mercados bajo los SGP

Los mercados detectados en los cuales pueden acceder los productos anteriormente citados, que aún no lo han hecho, sin embargo necesitaran cumplir con los requisitos generales de origen o con los específicos de existir según sea el caso.

Tabla 20 - Requisitos Específicos de Origen de los productos con potencial para ser exportados bajo los SGP

Posición Arancelaria		Régimen de Origen / Régimen Específico de Origen
1	1502.10.12 (Fundido -incluido el primer juego)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. CA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UE: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506.
2	1508.90.00 (Aceite de maní)	ALADI: REO: Cacahuete o maní de los países participantes CA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
3	3301.24.00 (Esencia de Menta)	ALADI: REO: Menta piperina de los países participantes. CA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU/ UE: 1) Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las materias recogidas en otro «grupo» de la presente partida. No obstante, pueden utilizarse las materias del mismo grupo que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto, o 2) Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.

4	6301.40.00 (Mantas de fibras sintéticas - excepto eléctricas-)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. CA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
5	1006.30.21 (Pulido o glaseado)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. USA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
6	2102.10.90 (Las demás)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. USA: Un cambio a la partida 2102 desde cualquier otro capítulo.
7	2402.20.00 (Cigarrillos que contengan tabaco)	ALADI: Tabaco de los países participantes. USA: Un cambio a las subpartidas 2402.20 a través 2402.90 de cualquier otro capítulo.
8	3923.30.00 (Bombonas, damajuanas, botellas, frascos y artículos similares)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. USA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. JA: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
9	5601.22.91 (Cilindros para filtros de cigarrillos)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. JA: Fabricado a partir de productos químicos, de productos de la partida 4701 a 4706 o de fibras naturales textiles, fibras artificiales discontinuas o textil, residuos de fibra, sin cardar ni peinar. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
10	1005.90.10 (En grano)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. NZ: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
11	0206.29.00 (Las demás)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
12	1001.99.00 (Las demás)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
13	1006.20.20 (Arroz descascarillado - Basmati)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
14	1006.40.00 (Arroz partido)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
15	1207.99.90 (Semillas de sésamo orgánico - Las demás),	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
16	6204.62.00 (De algodón)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
17	2301.10.90 (Las demás)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. NO: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
18	2906.11.00 (Mentol)	ALADI: Vegetal de los países participantes. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
19	0504.00.11 (De bovino)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. SU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
20	1201.90.00 (Granos de soja - Las demás)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
21	1211.90.90 (Hojas de Cedrón - Las demás)	ALADI: Se considera originaria por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
22	1701.14.00 (Azúcar de caña de azúcar)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
23	2304.00.10 (Harinas y "pellets")	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
24	2710.19.21 (Gasóleo -gas oil-)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU / UE: A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procedimientos específicos» serán los siguientes: a) la destilación al vacío; b) la re-destilación por procedimiento extremado de fraccionamiento; c) el craqueo; d) el reformado; e) la extracción con disolventes selectivos; f) el procedimiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido

		sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita; g) la polimerización; h) la alquilación; j) la isomerización; k) en relación con aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desculturización mediante hidrógeno que alcance una reducción del contenido de azufre de los productos tratados del 85 % como mínimo (método ASTM D 1266-59 T). REO: Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos o las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.
25	4104.11.14 (Cuero wet-blue),	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
26	7108.13.10 (Barras, alambre y perfiles de sección maciza),	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU / UE: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las de las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110; o fusión y/o aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes.
27	2710.12.59 (Las demás)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UE: A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procedimientos específicos» serán los siguientes: a) la destilación al vacío; b) la redestilación por procedimiento extremado de fraccionamiento; c) el craqueo; d) el reformado; e) la extracción con disolventes selectivos; f) el procedimiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita; g) la polimerización; h) la alquilación; i) la isomerización; j) en relación con aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción del contenido de azufre de los productos tratados del 85 % como mínimo (método ASTM D 1266-59 T). REO: Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos o las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.
28	7404.00.00 (Desperdicios y desechos de cobre),	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU / UE: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto
29	7602.00.00 (Desperdicios y desechos de aluminio).	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. TU / UE: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto.
30	1512.11.10 (Aceite de girasol en bruto)	ALADI: Girasol de los países participantes. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
31	1514.11.00 (Aceites de canola)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.
32	3301.12.10 (De "petit grain)	ALADI: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales. UAE: No contiene REO para esta partida. Aplica principios generales.

Fuente: *Elaboración propia.*

Referencias: AU: Australia; CA: Canadá; USA: Estados Unidos de América; JA: Japón; NO: Noruega; NZ: Nueva Zelanda; SU: Suiza; TU: Turquía; UAE: Unión Aduanera Euroasiática -Bielorrusia, Kazajistán y Rusia; UE: Unión Europea; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; REO: Requisito Específico de Origen.

Tal como se observa tanto de los regímenes individuales como comparados, se desprende que la mayoría de los casos no aplican requisitos específicos de origen para los productos bajo análisis. Si, en cambio, se aplican para ciertos casos de la Unión Europea, verbigracia para el caso del gasóleo, las barras, alambre y perfiles de sección maciza y la esencia de menta. De igual modo, Australia solo establece Requisitos Específicos para el caso de los calzados y Japón para los cilindros de cigarrillos. Respecto al régimen de ALADI, los requisitos específicos para los productos a los que aplican, exige que la materia prima con la cual se producen sea de origen regional.

Lo anteriormente expuesto, muestra la oportunidad que existe en relación al cumplimiento de los requisitos de origen, salvo las excepciones mencionadas, para acceder a los mercados de los países otorgantes de SGP a Paraguay sumados a la

condición del transporte directo y acompañar la documentación requerida a fin de comprobar el origen de las mercancías.

IV. Otros productos de Paraguay que podrían aprovechar el régimen preferencial concedido en el marco de los SGP

En la presente sección se analizan las condiciones de otras mercancías que utilizan o puedan hacer uso de los SGP otorgados a Paraguay disgregados por sector. Asimismo se observarán las ventajas con las que cuentan los productos originarios de Paraguay para acceder a los mercados de los países otorgantes de los esquemas; así como también aquellos que no lo han hecho y que podrían hacerlo; indicándose las facilidades y dificultades que existen para ello.

Los datos que se utilizan son aquellos recogidos de las entrevistas realizadas al sector público y privado de Paraguay. A esos fines, el análisis se hace por sectores, de conformidad con la Secciones del Sistema Armonizado a fin de poder facilitar la interpretación de los datos. De igual modo se mencionan las potencialidades así como los límites de los SGP detectados por los propios productores, exportadores y funcionarios consultados.

1. Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (Capítulos 1 a 5)

De la Sección I, Capítulos 1 a 5, se exportan diferentes productos ubicados en distintas posiciones arancelarias, tal como se vio anteriormente en el marco de los SGP otorgados a Paraguay. Sin embargo, otros productos comprendidos en esta categoría tienen potencial para utilizar dichos esquemas pese a no haberse hecho en el año 2014. Sin embargo, se encuentran limitaciones para la utilización de las preferencias en ciertos casos, debido a que si bien las concesiones son otorgadas, los aranceles generales son idénticos, licuándolas; en tanto en otros casos no se han incluido estos productos en los esquemas que benefician a los países en desarrollo.

**Tabla 21 - Animales vivos y productos del reino animal de Paraguay.
Situación ante los SGP otorgados**

	AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1 0201.10.00 (Carne bovina fresca o refrigerada en canales o medias canales)	1	3	3	3	5	1	3	2	3	3
2 0201.20.10 (Cuartos delanteros)	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3
3 0201.20.20 (Cuartos traseros)	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3
4 0201.20.90 (Las demás)	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
5 0201.30.00 (Deshuesada)	1	3	3	3	3	1	3	2	3	3
6 0202.20.10 (Cuartos delanteros)	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3
7 0202.20.90 (Las demás)	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
8 0202.30.00 (Deshuesada y congelada)	1	1	5	3	5	1	3	4	3	3
9 0203.11.00 Carne porcina fresca o refrigerada en canales o medias canales	1	1	3	3	3	5	5	2	3	3
10 0203.12.00 (Piernas, paletas y sus trozos)	1	1	3	3	3	2	3	2	3	3
11 0203.19.00 (Las demás)	1	1	3	3	3	5	3	2	3	3
12 0203.21.00 (Carne porcina congelada en canales o medias canales)	1	1	2	3	3	5	3	2	3	3
13 0203.22.00 (piernas, paletas y sus trozos)	1	1	3	3	3	5	3	2	3	3
14 0203.29.00 (Las demás)	1	1	3	3	3	5	3	4	3	3
15 0401.10.10 (Leche descremada UHT)	3	1	3	3	3	1	3	2	3	3
16 0403.10.00 (Yogurt)	1	3	3	3	3	3	3	2	2 (S)	2 (S)
17 0406.10.10 (Mozzarella)	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
18 0406.90.20 (sándwich)	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
19 0504.00.13 (De porcino)	1	3	3	3	3	3	1	2	3	4
20 0504.00.90 (trípa para envoltorio)	1	3	3	1	3	3	1	2	3	3

Fuente: Elaboración propia.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

1.1. Potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los SGP: Tal como se observa, la mayoría de los productos que produce Paraguay que se encuentran comprendidos en la Tabla y que se corresponden a la Sección I del Sistema Armonizado se encuentran excluidos de esquemas SGP, las preferencias concedidas se diluyen al establecerse aranceles generales de 0% o la diferencia existente entre el arancel general y el preferencial es mínimo. Sin embargo la Unión Aduanera Euroasiática, comprende estos productos en el sistema preferencial, pese a no haberse utilizado en el año 2014, con excepción de dos productos que si los han aprovechado. De este modo, se observa en este marco gran potencial exportador bajo el esquema de la Unión Aduanera. Semejante a lo que acontece con la mayoría de los SGP, tanto Turquía como la UE excluyen un gran número de estos productos, con excepción de dos, habiéndose solamente utilizado una de las preferencias concedidas en el mismo año.

1.2. Situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizar los SGP y dificultades detectadas en el sector: Los exportadores encuentran dificultades para la obtención de los certificados sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad, y ciertas normas privadas que se exigen para ingresar a los mercados. Los productos comprendidos en la Tabla 17 y que son obtenidos a través de sector cooperativo de Paraguay enfrenta la problemática de que cada productor negocia su exportación, de manera individual y no colectiva, para lo cual participan más intermediarios locales, incrementando los costos. Existe un insipiente mercado de insumos para el ganado porcino a nivel local, por esta razón actualmente se están desarrollando líneas de fármacos para estos fines, pero aún no se cuenta con producción a escala nacional y por lo tanto, dichos insumos se deben importar.

Al referirse a los productos cárnicos, uno de los entrevistados sostuvo que: *“Australia es uno de los cuatro exportadores de carne mundial, por lo tanto no tendría sentido exportar ahí, Canadá puede ser en el futuro una vez que estemos habilitados para el mercado americano, y Turquía sigue los estándares de la UE, y por lo tanto una vez habilitados por la UE podríamos pensar en utilizarlo”*, pese a ello lo cierto es que la Unión Europea no ha incluido una gran cantidad de estos productos en el SGP/SGP+.

1.3. Insumos que utiliza en la elaboración de los productos (Origen): Para elaborar dichos productos, si bien en su mayoría aplica la regla de la obtención plena, en ciertos casos se utilizan insumos de la región —ALADI—, sobre todo para los cárnicos vinculadas a la sanidad animal, utilizándose otros bienes intermedios Brasileños para los lácteos, leches y quesos; pero la carne es totalmente obtenida, por lo tanto cumplirían las reglas de origen exigidas por los SGP. Por otra parte, se importan las maquinarias para elaborar los productos derivados de la leche. Sin perjuicio de ello, la utilización de dichos insumos no les hace perder la calidad de originarios de Paraguay, dado que se utilizan vacunas de producción local, pese a que su la calidad es inferior a las que se importan, según manifestó uno de los entrevistados.

1.4. Destinos actuales fuera de los SGP: Por su parte, y de conformidad con las entrevistas realizadas, la carne que se produce en Paraguay, comprendida en las posiciones arancelarias contenidas en la Tabla 17, se destina al mercado interno en un 40%; en tanto que el 60% restante se exporta a Chile, Brasil, Ucrania, Marruecos y Asia —Malasia, Singapur, Vietnam, Bangladesh, Taiwán, India, Nepal y China—.

Asimismo, muchas veces se buscan compradores cercanos al mercado Paraguayo, toda vez que de no refrigerarse se echa a perder, por lo tanto y para mantener cierta temperatura se buscan mercados próximos, que disminuyan los riesgos.

1.5. Capacidad de producción: Según los entrevistados, este sector se encuentra al máximo de producción, sin embargo podría ampliarse en un 20% en los próximos años. Con ese objeto, varios productores ya han comenzado a ampliar sus plantas no solo para poder producir una mayor cantidad de productos cárnicos y sus derivados sino también para diversificar su oferta. Por su parte el volumen exportable de Paraguay en USBI —peso equivalente a carcaza— es de 689 mil toneladas, destinándose al mercado interno un total de 249 mil toneladas.

2. Sección II, III y IV: Productos del reino vegetal (Capítulos 6 al 14); grasas y aceites (animales o vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (Capítulo 15) y productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (Capítulos 16 al 24)

Bajo el presente título se analizan estos productos que se produce en Paraguay y su relación con los SGP. A esos fines se estudian los mismos en relación a las Secciones II, III y IV del Sistema Armonizado.

Tabla 22 - Productos del reino vegetal, Grasas y aceites (animales o vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal y productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados

		AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1	0903.00.90 (Yerba mate orgánica -las demás)	3	4	4	4	1	3	3	2	2	4
2	1005.90.10 (Maíz)	5	5	3	3	2	2	3	3	3	3
3	1007.90.00 (Sorgo)	3	1	2	1	3	3	3	3	3	3
4	1101.00.10 (Harina de trigo)	1	3	3	3	5	3	3	2	2	4
5	1108.12.00 (Almidón de maíz)	5	5	2	3	2	3	2	2	3	3
6	1201.90.00 (Soja)	3	1	2	4	1	3	3	2	2	4
7	1205.10.90 (Canola)	1	3	3	1	1	1	3	2	2(S)	2(S)
8	1206.00.90 (Girasol)	3	3	3	3	1	3	3	2	2(S)	2(S)
9	1208.10.00 (Harina de soja)	1	3	3	3	1	1	3	2	2(S)	2(S)
10	1212.99.10 Stevia rebaudiana ("Ka'a He")	3	3	4	1	3	1	3	4	2	4
11	1212.99.90 (Hojas secas de moringa) Las demás	3	1	3	1	3	1	3	2	2	4
12	1507.10.00 (Aceite de soja)	2	3	3	3	2	1	3	2	2	4
13	1512.11.10 (Aceite de crudo de Girasol)	5	3	3	3	5	1	2	2	2(S)	2(S)
14	1514.10.00 (Aceite de Canola crudo)	3	3	3	3	3	3	3	2	2(S)	2(S)
15	1515.21.00 (Aceite de maíz)	1	3	3	3	3	3	1	2	2(S)	2(S)
16	1515.90.21 (Aceite de chía en bruto)	3	3	4	4	1	3	3	2	2	4
17	1515.90.90 (Aceite de trigo)	3	3	3	3	3	3	3	2	2(S)	2(S)
18	1702.19.00 (Stevia concentrada de extracto de "Ka'a He")	1	5	3	3	3	3	3	3	2(S)	2(S)
19	2106.90.90 (Te adelgazante Haha-No-Cha) Las demás	2	3	3	4	3	3	3	3	2(S)	4
20	2304.00.10 (Harina de Soja)	1	1	3	4	5	1	3	3	2	4
21	2302.10.00 (Pellets de maíz)	1	1	1	1	3	1	3	3	2(S)	2(S)
22	2302.30.00 (Pellets de Trigo)	1	3	1	1	5	1	3	3	2(S)	2(S)
23	2306.30.10 (Pellets de Girasol)	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3
24	2306.40.00 (Pellets de Canola)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
25	2302.40.00 (Cascarilla de soja)	3	3	3	1	3	3	3	3	2(S)	2(S)
26	2309.10.00 (alimentos para perros y gatos)	1	2	1	1	2	3	3	3	3	3
27	2309.90.90 (las demás)	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3

Fuente: Elaboración propia teniendo como referencia los ítems arancelarios brindados por los entrevistados.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

2.1. Potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los SGP: La Sección II se encuentra mayormente excluida de los SGP, así como también en los casos que contemplan los ítems arancelarios bajo análisis se observa que el arancel general para determinados productos es de 0%; sin embargo, ciertos productos ya han accedido a los mercados de los países otorgantes de SGP; y otros tiene potencial tal como el caso del almidón de maíz, que pese a contar con preferencias, no las ha utilizado en el año 2014, lo mismo, en menor medida acontece con la soja, seguido del maíz, la yerba mate y las hojas secas de moringa.

Los productos que se corresponden con la Sección III del Sistema Armonizado, han aprovechado ciertas preferencias de los SGP tal el caso del aceite de chía en bruto y el aceite de soja. Existe gran potencial de todos los productos contemplados para acceder al mercado de la Unión Aduanera Euroasiática, Turquía y la Unión Europea; así como para Australia y Noruega en el caso del aceite de soja y Suiza el del aceite de canola crudo. Sin embargo en la mayoría de los esquemas estos productos se encuentran excluidos, o el arancel general diluye los preferenciales.

Tal como se observa los diferentes países y bloques que otorgan SGP han excluido la mayoría de los productos comprendidos en la Sección IV del Sistema Armonizado, así como también los aranceles generales son iguales a 0%. Solo tres productos cuentan con aranceles preferenciales inferiores al 5% en relación con el general y solo cuentan con preferencias el té para el mercado de Australia, Turquía y la Unión Europea; y el alimento para perros y gatos se comprenden en los SGP de Canadá y Noruega.

2.2. Situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizar los SGP y dificultades detectadas en el sector: En el caso de la obtención de certificados, según los productores, existen procedimientos burocráticos complejos, pese a que se mejoró la situación tras la creación de las ventanillas únicas de exportación —VUE—, pero en el caso de la soja, por ejemplo, cuando debe intervenir el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla —SENAVE—, en ciertos casos les lleva más tiempo del necesario la obtención de los certificados para acompañar a la documentación requerida para exportar, lo cual incrementa los costos operativos.

Respecto al arroz, comprendida en esta Sección pero no en la tabla dado que su situación se analizó anteriormente, debe destacarse que la producción creció con una visión amplia, sin embargo no siempre se cuenta con estudios de impacto ambiental, lo cual a futuro traerá aparejado problemas ambientales; así como también se ha extendido la frontera de producción quitando terreno a otros productos que ya venían utilizando el suelo.

Una de las problemáticas detectadas por el sector que produce stevia, es la falta de envases que se adecuen a sus necesidades y a los requerimientos de los exportadores, ya sean regionales o extra región, por esta razón se vende en contenedor, lo cual le hace perder competitividad al producto, dado que no se vende para consumo final sino para envasar, convirtiéndose la stevia en un bien intermedio en la cadena de producción y por esta razón se vende a menor valor. Asimismo, la stevia debe enfrentar ciertos problemas reglamentarios, ya que para su importación se pide no solo el certificado de origen y los documentos tradicionales para las exportaciones, sino que también el importador requiere, muchas veces, un certificado biológico, que encarece los costos de producción. En el caso de los productos orgánicos, deben registrarse en los países a los cuales se exportan bajo dicha calidad, así como también los técnicos de los países a los cuales se envía la mercadería muchas veces inspeccionan personalmente el proceso de producción, para certificar efectivamente que los productos son orgánicos. Asimismo en la Unión Europea se detectan barreras para arancelarias vinculadas a la importación de hojas de stevia.

Para el caso de la harina de soja, las empresas entrevistadas, cuentan con certificados GMP —*Good Manufactures Practice*³⁰— que permiten exportar a los Estados Unidos.

Los certificados en general que se exigen para estos productos —si bien difieren según el caso y el país de destino—, son: los fitosanitarios, el de origen, el despacho, en ciertos países el permiso de importación y el certificado de organismo genéticamente modificado —OGM—.

2.3. Insumos que utiliza en la elaboración de los productos —Origen—: Para los productos incluidos en las Secciones II, III y IV del Sistema Armonizado, contemplados en la Tabla 22, se utilizan mayormente insumos nacionales, pese a que también se usan otros importados de Brasil como los fertilizantes orgánicos, muchos de los cuales no se producen en Paraguay; otros fertilizantes son importados directamente desde Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Marruecos y China. La utilización de insumos importados se debe a que no se producen en Paraguay como el caso de los fosforados y los fitosanitarios defensivos agrícolas.

En el caso de la stevia, si bien la principal materia se produce en Paraguay, debe mezclarse *erythritol* —que le da volumen—, pero que no se produce en la región y se importa directamente desde China; lo cual le hace perder la calidad de originaria para acceder a diferentes mercados. En cambio para la yerba mate y el té se utilizan todos productos nacionales, con excepción de la manzanilla que se importa de Argentina, pero, pese a ello, mantiene su condición de originario y se exporta a diferentes destinos. Si sin embargo, se importan todos los envases utilizados, dado que en Paraguay no se producen los requeridos para la conservación y venta de estos productos en otros destinos, tal como el caso de Suecia, Noruega y Suiza, por lo que se importan desde Brasil y Argentina.

Los solventes que intervienen en la elaboración de la harina se traen de Argentina y de Brasil, el resto de los insumos son todos nacionales.

2.4. Destinos actuales fuera de los SGP: Las semillas se exportan en contenedores en barcasas, principalmente al mercado asiático, a diferentes países tales como Malasia, Singapur, Vietnam, Bangladesh, Taiwán, India y Nepal. La harina de trigo se exporta principalmente a Bolivia.

La harina de soja se destina en un 99% a Perú, Venezuela y México; y el 1% restante al mercado interno.

2.5. Capacidad de producción: Respecto a la stevia, si bien existe una gran demanda, no logra cubrirse la misma dado que se vende por toneladas al mercado internacional, lo cual implica el tener que cubrir las cantidades exigidas por el importador para poder exportarlas, no pudiendo siempre los productos lograr dar cumplimiento a las cantidades requeridas; por esta razón se estima que la producción de este producto no es suficiente a nivel nacional para responder a la demanda internacional.

El volumen que se está produciendo en harina de soja es 420 mil toneladas anualmente —100% de la producción en planta—. En relación a la soja, solo se destina al mercado interno el 2%, del maíz 40%, del trigo 40/50%, el resto se exporta.

³⁰ Estos reglamentos, que tienen fuerza de Ley en los Estados Unidos de América, requieren que los fabricantes, procesadores y envasadores de medicamentos, dispositivos médicos, alimentos y derivados de la sangre toman medidas proactivas para garantizar que sus productos son seguros, puros, inocuos y efectivos. Estas normas GMP requieren procesos de calidad en el proceso de producción o de fabricación, favoreciendo a las empresas para minimizar o eliminar los casos de contaminación, confusiones y errores; lo cual a su vez protege al consumidor de comprar un producto que no es eficaz o incluso peligroso. Las normas GMP incluyen, entre otros las siguientes cuestiones: registros, calificaciones del personal, saneamiento, limpieza, verificación de equipos, validación de procesos, entre otros. Para más información al respecto véase: <http://www.ispe.org/>

Paraguay exporta el 58% la primera industrialización³¹, en otras palabras el aceite obtenido de la primera prensa. El aceite de soja y girasol producen hasta un 6% más de rendimiento en relación a la generación de divisas, sin embargo los envíos dependen del mercado externo.

3. Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (Capítulos 28 al 38)

De las entrevistas realizadas a las industrias químicas con asiento en Asunción, se obtuvieron una serie de datos que se sistematizan a continuación y permiten analizar los productos, el mercado así como las potencialidades los SGP que los contemplan.

Tabla 23 - Productos de la industria química e industrias conexas elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados

		AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1	2834.29.00 (Cal agrícola) Las demás	1	1	3	1	3	1	3	2	2(S)	2(S)
2	3004.90.00 (Las demás)	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3305.10.00 (Shampoo)	3	5	1	3	1	3	3	3	2(NS)	2(NS)
4	3307.90.00 (Las demás)	3	5	2	3	1	3	3	3	2(NS)	2(NS)
5	3401.11.90 (Jabón de coco en panes)	3	5	3	3	3	3	3	3	2(NS)	2(NS)
6	3401.20.90 (jabón de coco puro - Las demás)	3	5	3	3	1	3	3	3	2(NS)	2(NS)
7	3402.20.00 (Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor)	3	5	5	3	3	3	3	2	2(NS)	2(NS)
8	3808.91.19 (Las demás)	2	2	5	5	3	1	3	3	2(NS)	2(NS)
9	3808.91.10 (Insecticidas -químicos agrícolas)	1	2	2	1	3	3	3	3	2(NS)	2(NS)
10	3808.92.10 (Fungicidas - químicos agrícolas)	3	2	2	5	3	3	3	3	3	3
11	3808.93.10 (Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas)	3	2	3	5	3	3	3	3	3	3

Fuente: Elaboración propia teniendo como referencia los ítems arancelarios brindados por los entrevistados.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

3.1. Potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los SGP:

Los productos analizados, encuentran preferencias para acceder sin restricciones al mercado de la Unión Europea y a Turquía, algunos de ellos al de Canadá y en menor medida al de Estados Unidos de América, la Unión Aduanera Euroasiática y a Australia. Suiza no los contempla, Japón en menor medida pero los aranceles generales licuan los preferenciales y aquellos que si tienen una diferencia con los generales son mínimas.

3.2. Situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizar los SGP y dificultades detectadas en el sector:

En relación a la cal agrícola, por ejemplo, se requiere cumplir con una serie de reglamentaciones particulares para que esta pueda acceder, al mercado europeo, exigiéndose, entre otros, los siguientes certificados según la normativa que se menciona: 1) Sin peligro para la capa de ozono —1005/2009/CE—; 2) Reglamento —CE 1272/2008— sobre Clasificación, etiquetado y envasado de las sustancias químicas y sus mezclas; 3) Reglamento —CE 1907/2006— relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las

³¹ La primera industrialización implica que se exporte el aceite virgen obtenido de la primera prensa del producto, ya sean aceitunas, cereales u otras oleaginosas. De esta manera, lo que exporta Paraguay es el aceite obtenido de la primera prensa de dichos productos. El proceso de producción vinculado a los aceites, por lo general, se basa en el acopio de los granos o productos de los cuales se extrae el aceite, se los lava a través de diferentes maquinarias y luego se los prensa, la pasta obtenida al tener mayor peso específico queda en el fondo del recipiente en tanto que el aceite es más liviano tiende a flotar en la superficie del recipiente, dicho primer aceite obtenido de la primera prensa es el que se está exportando actualmente.

sustancias y preparados químicos —REACH—; 4) Directiva 91/689/CEE de residuos peligrosos; y 5) Directiva 91/156/CEE de gestión de residuos; Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Para el caso del Shampoo, el jabón de coco puro y las preparaciones acondicionadas para la venta al por menor se exige el cumplimiento de ciertas normas IMO, vinculadas a la elaboración orgánica de los mismos, de ser el caso.

Para el caso de los insecticidas, herbicidas, fungicidas e inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, se requiere el cumplimiento, entre otras, de las siguientes regulaciones: 1) ISO 14000; 2) ISO 9000; 3) ISO 22000; y 4) HACCP control de puntos críticos.

Por su parte, cabe afirmarse que éste sector ha expresado diferentes dificultades al momento de pensar en la utilización de los SGP, así en primer lugar los requisitos técnicos de éstos productos se presentan como complejos de cumplirlos; y la documentación que se requiere para exportar estos productos no siempre se conoce; de igual modo también dificultan la exportación las reglas de transporte para estos, por ejemplo la clasificación IMO de cargas peligrosas, entre otras, lo cual lleva a que los productores busquen acceder a otros mercados más próximos y no tan lejanos como aquellos que brindan SGP, sumado al costo de transporte y logística internacional, se presenta como desalentador.

3.3. Insumos que utiliza en la elaboración de los productos (Origen): Para el caso de la cal agrícola, esta se elabora mayoritariamente con insumos regionales provenientes de Argentina, Uruguay y Brasil; y en menor cantidad de extrazona —drogas técnicas landazilotrina, Hermida 35, y buco 25—, Francia, Italia, China y Estados Unidos de América; sin embargo, la mano de obra, energía, etiquetas, etc. son de origen nacional. De todos modos cumple con las reglas de origen ALADI y MERCOSUR.

El Shampoo, el jabón de coco puro y las demás preparaciones acondicionadas para la venta al por menor se elaboran a partir de insumos locales, los principios reactivos son regionales y algunos de ellos extrazona importándose de Asia —China e India— y Europa. Estos últimos se importan, dado que no se producen en Paraguay, pero también ciertos importadores requieren la utilización de bienes específicos de ciertas otras empresas.

La materia prima básica y los sintetizadores utilizados para elaborar los insecticidas, herbicidas, fungicidas e inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas es de origen chino u indio, utilizando cileno, solventes y biodiesel nacionales. En términos de valor el 80- 85% es extrazona.

Empero, actualmente estos productos solo han accedido al mercado de los países que conforman el MERCOSUR, Chile, Bolivia, México, Colombia y Centroamérica. En otras palabras al mercado latinoamericano; cumpliendo los requisitos específicos de origen exigidos a fin de aprovechar las preferencias arancelarias regionales. Por su parte tanto la ALADI como el MERCOSUR requieren que exista un salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional para acceder a las preferencias, o lo que en otras palabras se ha denominado “el régimen 60/40”.

Empero, para acceder a los SGP se requiere el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos para los mismos a fin de acceder a las preferencias, tal el caso de Canadá que para todos los productos comprendidos en la tabla y que se encuentran en el esquema, de manera general, establece que las mercancías serán consideradas originarias de un país beneficiario si el valor de los materiales, partes o productos originarios fuera de ese país, o en un lugar indeterminado, y se utiliza en la fabricación

o producción de los bienes no superando el 40% del precio franco fábrica de las mercancías con sus embalados para el envío a Canadá³².

Por otra parte, Estados Unidos de América para el caso del ítem 3202.20.00 requiere un cambio a la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90, a fin de ser tenida por originaria y gozar de las preferencias concedidas bajo el SGP. Japón, no establece para estos casos requisitos específicos de origen, por lo tanto son de aplicación las reglas generales.

Para el caso de Turquía y la UE, se establece para el caso de los ítems comprendidos en los Capítulos 28, 33 y 34, que la fabricación sea a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica; o el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto; cumpliendo alguna de dichas reglas específicas el producto accederá al mercado europea bajo las preferencias concedidas bajo el SGP+. Para el caso del ítem 3808.91.19, específicamente, se requiere que en la fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto³³. Sin embargo, difícilmente puedan cumplirse estas reglas, para los herbicidas, cal agrícola y fertilizantes dado que se usan insumos extranjeros y nacionales para su elaboración en una proporción 70/30- 80/20.

3.4. Destinos actuales fuera de los SGP: La cal agrícola actualmente se exporta a Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, es decir intrazona. Así como también el Shampoo, el jabón de coco puro y las demás preparaciones acondicionadas para la venta al por menor que también se destinan a Chile, Bolivia y Centroamérica.

Los insecticidas, herbicidas, fungicidas e inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas se exportan actualmente a Bolivia, Brasil, Venezuela, México, Colombia y Uruguay.

3.5. Capacidad de producción: En relación a la cal agrícola, esta se destina al mercado interno en un 90%; el 10% restante se exporta a los destinos antes mencionados. Asimismo, las empresas entrevistadas manifestaron que cuentan con una capacidad de ociosa del 50%, equivalente a 500 toneladas anuales.

Al mercado interno se destina el 75% de la producción del Shampoo, el jabón de coco puro y las demás preparaciones, contando las empresas entrevistadas con una capacidad ociosa del 50%.

Los insecticidas, herbicidas, fungicidas e inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas se destinan al mercado interno en un 85%; contándose con una capacidad ociosa que permitiría triplicar la producción a corto plazo.

4. Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (Capítulos 44, 45 y 46)

EL rubro de la madera se encuentra altamente desarrollado en Paraguay, utilizando diferentes preferencias concedidas en el marco de los esquemas SGP. Sin embargo, no todos ellos se usan debido a que los aranceles generales para estos bienes son bajos lo cual llevan a que los productos de Paraguay compiten con las mismas mercancías de otros países que cuentan con mayores y mejores ventajas.

³² General Preferential Tariff and Least Developed Country Tariff Rules of Origin Regulations, SOR/2013-165, Current to May 25, 2015 Last amended on January 1, 2015.

³³ Anexo 13A del Reglamento (CEE) No 2454/93 del 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

Tabla 24- Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados

		AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1	4401 (Aserrín, Desechos, desperdicios, Leña)	2	1	1	1	1	1	3	3	2	4
2	4402 (Carbón Vegetal, Briquetas)	1	4	1	3	1	4	3	3	4	4
3	4403 (Postes, Estacas, Horcones)	1	1	1	1	1	1	3	2	3	3
4	4404 (Flejes, estacas)	2	1	1	1	1	1	3	3	3	3
5	4406 (Durmientes)	2	1	1	3	1	1	3	3	3	3
6	4407 (Maderas Aserradas, balancines, KD-S4S)	5	1	1	1	1	1	3	2	2	4
7	4408 (Laminas, Multilaminadas)	5	1	1	1	1	1	3	3	3	3
8	4409 (Pisos parquet, pisos deck, parquet machimbrados)	5	5	1	1	5	5	3	1	2	4
9	4411 (Tableros de Fibras MDF)	5	1	2	1	1	3	3	3	2 (S)	2 (S)
10	4412 (Maderas Terciadas, utilaminadas)	1	1	3	1	1	3	3	3	2	4
11	4415 (Cajas, cajones)	5	1	2	1	1	1	3	3	3	3
12	4417 (Mangos para Herramientas)	1	2	2	1	1	1	3	3	3	3
13	4418 (Obras y piezas de Carpintería)	5	4	4	1	1	3	3	3	2	4
14	4419 (Artículos de cocina)	5	3	2	1	1	5	3	3	3	3
15	4421 (Manufacturas de maderas)	5	5	3	1	1	5	3	2	2	4

Fuente: Elaboración propia teniendo como referencia los ítems arancelarios brindados por los entrevistados.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

4.1. Potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los SGP: Ciertos SGP contemplan algunas preferencias para el sector maderero, así existen potencial exportador para el caso de aserrín, flejes y durmientes para el mercado Australiano; Tableros de Fibras MDF, cajas, cajones, mangos para Herramientas y artículos de cocina para acceder al mercado de los Estados Unidos de América; y otros productos al mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. En relación a la Unión Europea la mayoría de las preferencias ya se han utilizado en el año 2014.

4.2. Situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizar los SGP y dificultades detectadas en el sector: A menudo a éste sector se le exige el cumplimiento de los sellos verdes de reforestación, lo cual se vincula con la prohibición de la tala de bosques. Se exige asimismo madera de reforestación, los cuales se encuentran en proceso de crecimiento al nivel requerido. Otras exigencias vinculadas con este sector es el certificado del laboratorio, para lo cual debe enviarse la muestra de la madera para luego obtener un certificado que establece una graduación permitida a fin de poder exportarla y así ingresar al mercado. Esta práctica es llevada adelante por la Unión Europea.

4.3. Insumos que utiliza en la elaboración de los productos —Origen—: La pintura y las colas que se utilizan no son nacionales —se importan de Inglaterra—, pero no por ello se pierde el origen. Se cumple con la regla 40/60 que da origen Paraguay. En el caso de las sillas, la tela que se utiliza es de Brasil, pero el origen sigue siendo paraguayo según criterios de la ALADI.

4.4. Destinos actuales fuera de los SGP: La madera se exporta a México, Bolivia y además a Estados Unidos de América —por fuera del SGP—.

4.5. Capacidad de producción: En chapas se puede aumentar el nivel de producción y la madera de reforestación también, sin embargo en el caso de las chapas existe una dificultad en relación al costo ya que la competencia con los muebles chinos es desventajosa para Paraguay, ya que son más baratas las chapas de eucaliptos chinas que las nacionales, contando además con el volumen que los importadores requieren. Por lo tanto los costos no son competitivos; sin embargo considerando la calidad de la chapa es mejor la nacional pese a que el precio es el

determinante de la oferta y no la calidad. En relación a este sector existe actualmente una explotación del 30/40%, el resto está ocioso. Se cuenta en el país con oferta exportable de pisos y pisos de ingeniería, todos los cuales no requieren de madera tropical, con lo cual se cumplirían las exigencias de la Unión Europea.

5. Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 al 63)

En materia textiles, puede observarse las preferencias concedidas en el marco de los SGP, según los diferentes esquemas existentes que benefician a Paraguay.

Tabla 25 - Materias textiles y sus manufacturas elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados

		AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1	6111.20.00 (De lana o pelo fino)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
2	6111.90.10 (De lana o pelo fino)	3	3	3	3	2	3	3	3	2	4
3	6111.90.90 (Las demás)	1	3	3	3	2	3	3	3	2	4
4	6103.42.00 (Pantalones artesanales unisex, algodón 100% - De algodón)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
5	6105.20.00 (Camisas artesanales para caballero algodón 100% -De fibras sintéticas o artificiales)	3	3	3	3	2	3	3	3	2	4
6	6203.22.00 (AHO POI - De algodón)	3	3	3	3	2	3	3	3	2	4
7	6204.42.00 (De algodón)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
8	6204.52.00 (AHO POI - De algodón)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
9	6204.62.00 (AHO POI - De algodón)	3	3	1	3	2	3	3	3	2	4
10	6205.20.00 (Camisas -AHO POI- De algodón)	3	3	3	3	2	3	3	3	2	4
10	6209.20.00 (De algodón)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
12	6212.10.00 (Sostenes - corpiños)	3	3	3	3	2	3	3	3	2	4
13	6214.90.10 (Chales de encaje -De algodón)	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4
14	6302.51.00 (De algodón)	3	3	3	3	3	5	3	3	2	4

Fuente: Elaboración propia teniendo como referencia los ítems arancelarios brindados por los entrevistados.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

5.1. Potencialidad para acceder al mercado de los países otorgantes de los SGP: Tal como se observa de la Tabla 21, las materias textiles y sus manufacturas se encuentran excluidas de los SGP otorgados por Australia, Canadá, Estados Unidos de América; Japón, Nueva Zelanda y la Unión Aduanera Euroasiática; de igual modo se extrae que en los únicos casos en que se cuentan con aranceles preferenciales los mismos se diluyen dado que los generales son iguales a 0%. Sin embargo, para el caso de la Unión Europea se han utilizado para exportar estos bienes las preferencias concedidas, restando utilizar las otorgadas por Turquía y Noruega.

5.2. Situación ante las autorizaciones, documentación requerida para utilizar los SGP y dificultades detectadas en el sector: El sector algodonoero es principalmente de industria familiar, se cosecha a mano y se acopian en pequeñas empresas de agricultores la cual tiene alto potencial. A este sector, por lo general, se le exige el cumplimiento de tres regulaciones: 1) Certificados de origen; 2) etiquetado, y 3) la expedición de importación.

5.3. Insumos que utiliza en la elaboración de los productos (Origen): Este sector utiliza un 60% de insumos nacionales y el 40% restante proviene de los países del MERCOSUR. Asimismo, las prendas que se producen se hacen a través del régimen de maquila.

Por su parte, y pese a no haberse contemplado estos productos en el SGP de Japón, de haber otros bienes que si hayan sido comprendidos deberán cumplir la regla "de minimis" que se aplica para los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, cuando así se disponga, de lo contrario se aplican las reglas generales.

5.4. Destinos actuales fuera de los SGP: Las exportaciones se orientan principalmente al mercado Argentino y Brasileño.

5.5. Capacidad de producción: Actualmente se exportan por un valor de alrededor de 100 millones de dólares anuales. Existe potencial básicamente en las camisas de algodón, y en las prendas elaboradas en base a ésta materia, sin embargo las empresas están enfocadas en la producción de jeans, los cuales no son aun competitivos. Se cuenta también con potencial en ropa de niños así como en prendas pesadas como sacos, sargos, bermudas, etc.

6. Otros productos comprendidos en las Secciones XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulos 72 al 83) y XX: Mercancías y productos diversos (Capítulos 94, 95 y 96)

Residualmente, los entrevistados elaboran otros productos no incluidos en las Secciones antes analizadas, por esta razón, se ha incorporado un último nivel de análisis en el cual se contemplan dichas mercancías.

Tabla 26 - Metales comunes y manufacturas de estos metales y mercancías y productos diversos elaborados en Paraguay. Situación ante los SGP otorgados.

		AU	CA	USA	JA	NO	NZ	SU	UAE	TU	UE
1	7318.29.00 (Placas de Zinc - Las demás)	3	1	2	1	1	1	3	2	2 (NS)	2 (NS)
2	7323.99.00 (Bombillas para infusión)	3	5	3	1	3	1	3	2	S (NS)	S (NS)
3	9403.10.00 (Muebles y sus partes)	3	1	1	1	1	3	3	2	S (NS)	S (NS)
4	9405.10.99 (Lámparas para alumbrado - Las demás)	3	3	3	1	3	3	3	3	2	4
5	9505.10.00 (Artículos para fiestas de Navidad)	3	1	3	1	1	3	3	3	2	4
6	9505.90.00 (Cotillón)	3	1	3	3	1	3	3	3	2 (NS)	2 (NS)
7	9601.90.00 (Mates)	3	5	3	3	3	3	3	3	2 (NS)	2 (NS)

Fuente: Elaboración propia teniendo como referencia los ítems arancelarios brindados por los entrevistados.

Referencias: AU: Australia | CA: Canadá | USA: Estados Unidos de América | JA: Japón | NO: Noruega | NZ: Nueva Zelanda | SU: Suiza | UAE: Unión Aduanera Euroasiática | TU: Turquía | UE: Unión Europea | 1. El arancel general es de 0% (Free) | 2. Cuenta con arancel preferencial y tiene potencial exportador. En la columna de TU y UE la letra S indica que el producto es sensible y NS que no lo es. | 3. No se encuentra incluido en el SGP | 4. Utiliza SGP. | 5. Cuenta con arancel preferencial pero la diferencia con el general es mínima.

Tal como se observa, esta gama de productos, también producidos en Paraguay por los entrevistados, cuenta con potencial para acceder a los mercados de Estados Unidos de América, Unión Aduanera Euroasiática, Turquía y la Unión Europea. Las bombillas para infusión cuentan con aranceles preferenciales para el caso de la Unión Aduanera Euroasiática, Turquía y la Unión Europea; empero, los demás productos se encuentran excluidos de los esquemas otorgados a Paraguay, con excepción de las lámparas de alumbrado que pueden acceder al mercado de Turquía al igual que los artículos de navidad, los cuales ya han utilizado las preferencias concedidas por la Unión Europea. Por su parte, cuentan con acceso preferencial para la Unión Europea y Turquía el cotillón así como los mates, en este último caso, Canadá ha establecido un arancel preferencial pero es inferior a 5% en relación con el arancel general.

V. Conclusiones y recomendaciones

De la investigación realizada en torno a los SGP, sumado a las entrevistas realizadas a representantes y exponentes del sector público y privado paraguayo, se extraen las siguientes conclusiones:

Los esquemas preferenciales otorgados a Paraguay por diferentes países y bloques comerciales, se presentan a todas luces poco utilizados, pese a que si bien los mismos comprenden una gran diversidad de productos hasta el momento no han sido del todo aprovechados.

Así, el concedido por Australia y el por Noruega no han sido utilizados entre los años 2011-2014; sin embargo y solo en el año 2014, del SGP de Canadá solo se han utilizado 13 ítems preferenciales; del de los Estados Unidos de América se han utilizado 22 posiciones; del de Japón se utilizaron un total de 16 ítems preferenciales lo cual representa poco menos del 0,5% en relación al aprovechamiento del esquema preferencial en general; del de Nueva Zelanda solo 4 ítems preferenciales han sido utilizados; del de Suiza solo 8 posiciones, lo cual representa en torno al aprovechamiento del mismo un 0,11%; del de Turquía solo 5 productos han ingresado al mercado con acceso preferencial, lo cual muestra en relación al aprovechamiento que se ha utilizado en un 0,19%; del de la Unión Aduanera Euroasiática se ha utilizado un 0,44% lo cual implica la utilización de 16 ítems preferenciales; del de la Unión Europea se han utilizado un total de 135 ítems lo cual representa una utilización del 5%.

La baja utilización de los SGP se debe, en principio, a diversas causas endógenas y exógenas que combinadas conllevan a su escaso uso:

En relación a las primeras, la mayoría de los entrevistados del sector privado manifestaron que solo conocían los esquemas SGP otorgados por la Unión Europea y los Estados Unidos de América. Esta falta de conocimiento, anula de plano la utilización de los restantes SGP otorgados a Paraguay. Asimismo, han manifestado las dificultades que encuentran al momento de buscar los ítems comprendidos en los SGP así como las reglamentaciones a cumplir para acceder a dichos mercados sumado al desconocimiento de las reglas de origen requeridas para acceder de manera preferencial, todo lo cual obstaculiza su utilización.

Por otra parte, han manifestado los que ya los utilizan, que no insisten en la utilización de otras posiciones toda vez que estos esquemas se presentan como inestables, dada la revocabilidad que gira en torno a los mismos. En muchos casos para acceder a los mercados bajo los SGP, se requiere el cumplimiento de procedimientos específicos para la elaboración final de los productos, sin embargo, el hecho de adaptarse para acceder a dichos mercados, es decir realizar inversiones tanto para producir del modo que se requiere como también para cumplir con los requisitos de origen, no permite visualizar si el costo será amortizado a lo largo del tiempo; lo cual conlleva a la búsqueda de mercados más flexibles y cercanos. En este caso, los entrevistados han manifestado las dificultades que existen al momento de encontrar las normas privadas que se exigen así como los casos que los países otorgantes requieren de observaciones y visitas *in situ*³⁴, a fin de certificar la calidad de los productos que se exportarían bajo el esquema.

³⁴ Verbigracia, el caso de los productos orgánicos. Dichos productos así como sus productores son registrados por los países otorgantes de los SGP, tal el caso de la Unión Europea, lo cual permite a los productores exportar los productos orgánicos, dado que se ha analizado dicha calidad de los mismos. Para ello, en muchos casos los certificadores son extranjeros que certifican en la planta que los productos de que se tratan son efectivamente orgánicos. Sumado a ello, hay empresas importadoras que tienen laboratorios que pueden analizar hasta 600 químicos en la tierra y una vez verificadas, de cumplirse con las exigencias requeridas, se certifican como empresas elaboradoras de productos orgánicos, los cuales las habilita para ingresar al mercado del país que ha verificado previamente el lugar y el modo en que se produce.

Otro obstáculo detectado, es la falta de capacidad para cubrir los cupos en aquellos productos que así lo requieren. Ello se debe a dos factores, el primero de ellos responde a que se carece de una unificación de los productores para exportar en mayores cantidades; lo cual se ve reflejado en el acopio que hacen los exportadores y no los productores. De este modo, la cadena de exportación se encuentra dividida en varios segmentos, respondiendo cada uno a una lógica diferente, y no a una única, que en este caso sería aprovechar de un modo mayor y mejor las preferencias concedidas bajo los SGP, aunando esfuerzos entre todos los que participan. En este caso, los volúmenes exigidos para diferentes productos por los otorgantes de los SGP son extensos, lo cual no permite que un único productor pueda cubrirlo, tal como sucedió con el caso de las escobas; que se pidieron en volúmenes superiores a los que se producen en el país; semejante situación se dio con las prendas típicas de Paraguay, para lo cual se llevaron muestras a ferias internacionales y de inicio se pidieron altos volúmenes de las mismas, no pudiéndose cumplir con la demanda requerida. Este problema también se ve en el mercado del azúcar. Por esta razón es propicia la delineación de políticas que unifique a los productores en pos de poder acceder a estos mercados de manera preferencial.

De igual modo, otra limitante detectada son las barreras no arancelarias, las cuales se encuentran presentes en todos SGP en diferentes escalas; sumado al alto costo de salida que tienen los productos paraguayos, y los tiempos que son más extensos, lo cual redundo en dificultades en torno a la logística exportadora para acceder a destinos alejados de Paraguay; sumado a la falta de frecuencias continuas de los fletes, obstaculiza la utilización de las preferencias otorgados bajo los esquemas.

Asimismo, la imposibilidad de acumular origen dispuesta por la mayoría de los otorgantes de los SGP con otros países o grupos de países, salvo excepciones y con los mismos otorgantes de los esquemas preferenciales, contribuye a las dificultades presentadas para el aprovechamiento de las preferencias, toda vez que muchos de los productos paraguayos —sobre todo los industriales— utilizan insumos intra-regionales para arribar a sus productos finales, los cuales si cumplen con el régimen de origen de la ALADI.

Por otra parte, y dentro de los factores exógenos que limitan la utilización de los SGP, se destacan en primer lugar la falta de consistencia que existen entre todos ellos, esto es, cada uno de los SGP establece ítems diferentes así como reglas de origen diferenciadas, lo cual impide el cumplimiento de las mismas por parte de los productores de escogerse a la utilización de un esquema, esto aplica sobre todo para los productos industriales; de este modo esta falta de homogeneización que existe entre los diferentes SGP atenta contra su propia utilización.

Otra limitante, viene dada en que muchos de los ítems comprendidos en el marco de los programas SGP, que tienen aranceles preferenciales para los países en desarrollo, se licuan al establecerse aranceles generales iguales al 0%, con lo que las mentadas preferencias dejan de ser tales, compitiendo el producto del que se trate con aquellos elaborados por otros países que también, pese a no tener preferencia, acceden al mismo mercado bajo un arancel nulo.

Por último se observa que la mayor cantidad de ítems arancelarios utilizados por los productos paraguayos en el marco de la Unión Europea, se dan en el marco del comercio bilateral con España, Francia e Italia, ello se debe en primer lugar al idioma común con el primero, y la raíz latina con el segundo y el tercero y la facilidad que existe en la comunicación entre los exportadores paraguayos con los importadores europeos, lo cual no sucede con el resto de los SGP, donde los intercambios son menores.

De igual modo, en ciertos casos si bien se otorgan preferencias para determinados bienes, lo cierto es que los generales son muy bajos, anulándolos en parte debido a que la diferencia entre ambos es muy baja, dándose la misma situación anteriormente expuesta.

Otro factor exógeno que se observa es la exclusión de determinados sectores del amparo del SGP, por lo tanto conlleva a que una rama de la industria no se beneficie con tales preferencias, tal como sucede con los textiles y prendas de vestir para determinados SGP. Asimismo, una situación que se da sobre todo en el campo de los productos del reino animal y vegetal, es que los países desarrollados otorgan preferencias a productos que son directamente competidores con sus propias producciones, por ejemplo el caso de la carne en Australia, lo cual dificulta encontrar importadores que deseen comprar dichos productos para acceder a su propio mercado, con un producto que desde el inicio no compite en iguales condiciones.

Sin embargo, los entrevistados están de acuerdo en que se puede cumplir con la exigencia del transporte directo, toda vez que Paraguay cuenta con la tercera flota fluvial más grande del mundo, saliendo los buques y barcazas desde diferentes puertos, lo cual no presenta dificultades, más allá de los plazos que se extienden por ser un país mediterráneo.

En relación a las recomendaciones que se desprenden del informe, en primer lugar debe destacarse una oportunidad que tiene gran potencial exportador bajo el régimen SGP de Paraguay, la cual debería ser dirigida por la Dirección de Organismos Económicos Internacionales dado su ámbito de competencia, que es la negociación de los cupos del arroz con la Unión Europea. Ello en atención a que el sector arrocerero paraguayo se encuentra en pleno desarrollo a nivel local, y si bien lo ha utilizado, dicho uso no ha sido en grandes volúmenes.

Otra negociación pendiente se vincula a lograr el reconcomiendo del MERCOSUR o de la propia ALADI, por parte de los Gobiernos de Noruega y/o de Suiza, como grupo regional en aras de permitir a los productos paraguayos acumular origen con los insumos originarios de los Estados Partes.

Otra recomendación, sería la implementación y facilitación en la búsqueda de mercado para los exportadores de la carne a nivel SGP, dadas las oportunidades que existen para su aprovechamiento, pero para ello es menester lograr unificar a los exportadores a fin de poder comercializar en mayores volúmenes, lo cual abarataría los costos en esta materia.

Una tercera línea, se vincula a la promoción para la fabricación de envases que cumplan con los requerimientos técnicos requeridos para acceder bajo el esquema de los SGP, varios productores manifestaron las dificultades existentes a nivel local en la materia, lo cual los lleva a exportar a granel y no para consumo final, generándose con ello menores ganancias con la exportación.

Sería importante, poder vincular a los diferentes sectores en mesas de diálogo y debate, a través del Ministerio de Industria y Comercio, con el objeto de analizar el potencial que existe y la sinergia latente entre todos ellos, y no de manera aislada como se hace hasta el momento; ello a fin de poder conocer no solo lo que cada uno produce, sino además analizar el modo de promover la utilización de insumos nacionales para la elaboración o empaque de los productos para poder utilizar de un modo mayor y mejor las preferencias arancelarias concedidas, quizá la Red de Inversiones y Exportaciones del Ministerio de Inversiones y Comercio sea el más adecuado para ello.

Nótese que del informe se desprende que determinados bienes intermedios no se producen en Paraguay, lo cual en los casos de los productos comprendidos en el

Capítulo 38 del Sistema Armonizado, conllevan a que no pueda cumplirse con el origen exigido para acceder a los mercados de los países otorgantes de SGP.

Por otra parte, sería interesante el poder promover la utilización de los SGP desde diferentes oficinas públicas, a fin de dar a conocerlos en una mayor medida, ya sea a través de difusión como de formación y capacitación para los productores/exportadores a fin de no solo promover su utilización, sino además comenzar a instalar el tema entre ellos; dado que un mayor conocimiento redundará en posibles futuros usos de los mismos. De igual modo, talleres de buenas prácticas dictados por aquellos que ya se encuentran utilizando los SGP serían de utilidad para aquellos que aún no lo han hecho y que se encuentran en los mismos rubros o sectores, a fin de disipar las dudas existentes al respecto.

Sería importante además, lograr políticas públicas que vinculen a las diferentes áreas gubernamentales que se relacionen con la utilización de los SGP, dado que hasta el momento y de las entrevistas realizadas, existe importante información parcializada que de concentrarse y cruzarse daría datos más concretos y completos a nivel de gobierno. A esos fines sería importante la intervención de Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, en esta materia, toda vez que la coordinación de políticas públicas vinculadas a una mejor y mayor utilización de los SGP traería consigo aparejada la posibilidad de generar nuevos puestos laborales así como mayor desarrollo social y económico. A esos fines se propone a corto plazo, no solo comenzar a promover los SGP a nivel nacional y local dentro de Paraguay, sino además avanzar en capacitaciones en la materia y promover facilidades para aquellos que deseen utilizarlos con el fin de no desaprovechar esta oportunidad que solo Paraguay tiene en la actualidad. Por otra parte, y también desde esta área del gobierno, podría avanzarse en un plan de logística nacional a fin de promover la facilitación en el uso de los SGP. Sin embargo, en paralelo, debería trabajarse en el acceso a mercados bajo los aranceles NMF, para evitar correr el riesgo del retiro de las preferencias por parte de los otorgantes.

Asimismo, el enfoque debería estar dado no solo en el incremento de las exportaciones de productos primarios a través de los SGP, sino de productos con mayor valor agregado, a fin de incorporar nuevas técnicas de producción con mayor inversión en tecnología, innovación y desarrollo.

Por último y a raíz del taller en el cual se diseminaron los resultados del presente informe, sería importante, desde el área gubernamental competente, realizar un seguimiento de las exportaciones de aquellos que asistan al mismo, así como su comportamiento en relación a los SGP, a efectos de evaluar el impacto de los resultados obtenidos.

Este informe, por último, se presenta como un estado de situación técnico de la cuestión que se analiza, sin embargo, es importante el poder llevar a una mayor y mejor utilización de los SGP otorgados a Paraguay, siendo este documento una piedra de toque para comenzar a pensar en políticas sectoriales y mancomunadas entre el sector público y privado en pos de un mayor aprovechamiento de los mismos.

ANEXO I - Datos correspondientes a los gráficos contenidos en el Capítulo III del informe titulado: “Aprovechamiento y utilización de los SGP por parte de Paraguay”

Tabla 27 - Datos correspondientes al Gráfico 15 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Canadá según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay

Tabla 28 - Datos correspondientes al Gráfico 16 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Estados Unidos de América según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

	Sistema Armonizado	Total Dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 6	0	469	1.587	0
2	Capítulo 7	30.934	60.326	26.945	6.630
3	Capítulo 9	68.282	33.223	21.271	44.709
4	Capítulo 10	0	0	8.221	0
5	Capítulo 11	0	411	0	0
6	Capítulo 12	221.787	589.420	1.596.811	986.518
7	Capítulo 15	103.717	46.311	0	0
8	Capítulo 17	1.068.961	1.539.518	1.707.848	1.388.282
9	Capítulo 19	0	0	0	590
10	Capítulo 20	0	53.322	0	18.951
11	Capítulo 21	267	0	184	0
12	Capítulo 24	0	27.172	47.568	0
13	Capítulo 41	8	1.407	0	0
14	Capítulo 42	82.056	60.339	149.577	10.174
15	Capítulo 44	640.365	333.542	266.481	151.329
16	Capítulo 96	645	0	0	0
Total		2.217.022	2.745.460	3.826.493	2.607.183

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 5	0	0	16.507	0
2	Capítulo 6	0	3.563	5.172	0
3	Capítulo 7	0	0	0	761.171
4	Capítulo 8	0	0	5.442	9.395
5	Capítulo 9	31.590	27.873	80.945	593.145
6	Capítulo 10	0	0	29.883	0
7	Capítulo 12	649.620	513.000	21.639.410	25.889.725
8	Capítulo 15	502.263	42.913	154.949	424.158
9	Capítulo 17	8.550	2.197.224	336.000	800.000
10	Capítulo 19	0	0	0	38.827
11	Capítulo 24	612.954	2.193.872	1.782.024	943.606
12	Capítulo 33	373.524	151.956	184.056	31.040
13	Capítulo 42	0	0	0	16.864
14	Capítulo 44	6.001.891	828.971	584.129	99.326
15	Capítulo 64	0	0	79.250	0
16	Capítulo 94	25.530	0	0	0
Total		8.205.922	5.959.372	4.897.767	9.607.257

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tabla 29 - Datos correspondientes al Gráfico 17 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Japón según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tabla 30 - Datos correspondientes al Gráfico 18 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Nueva Zelanda según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 6	0	280	500	300
2	Capítulo 7	0	116.664	182.220	0
3	Capítulo 8	0	20.025	0	0
4	Capítulo 9	19.038	87.235	11.011.122	43.350
5	Capítulo 12	49.641.096	27.653.089	28.416.219	50.214.090
6	Capítulo 14	64.552	12.398	0	0
7	Capítulo 15	0	0	0	63.680
8	Capítulo 17	0	0	0	11.150
9	Capítulo 21	79.810	320.470	157.669	58.202
10	Capítulo 22	0	0	0	5.000
11	Capítulo 23	0	5.000	0	47.765
12	Capítulo 29	0	0	610	0
13	Capítulo 33	20.045	10.021	17.496	13.673
14	Capítulo 39	1.536	5.030	1.190	308
15	Capítulo 44	75.618	9.110	41.630	23.081
16	Capítulo 56	6.215	0	0	0
17	Capítulo 92	0	0	13.258	0
18	Capítulo 96	0	0	645	0
Total		49.907.910	28.239.322	39.842.559	50.480.599

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 5	131.474	448.702	0	0
2	Capítulo 12	82.020	0	0	30.000
3	Capítulo 17	10.100	0	0	184.132
4	Capítulo 44	0	0	0	178.132
Total		223.594	598.702	218.880	323.572

Tabla 31 - Datos correspondientes al Gráfico 19 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Suiza según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tabla 32 - Datos correspondientes al Gráfico 20 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a Turquía según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 2	9.763.446	27.000	0	0
2	Capítulo 12	0	0	0	30.070
3	Capítulo 16	527.303	0	0	0
4	Capítulo 17	12.422.569	4.311.480	3.495.305	2.087.553
5	Capítulo 20	0	52.311	0	95.665
6	Capítulo 33	661.504	841.647	580.268	506.281
7	Capítulo 42	126.641	0	235.977	45.818
Total		23.501.463	5.232.438	4.311.550	2.765.387

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

Tabla 33 - Datos correspondientes al Gráfico 21 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP a la Unión Euroasiática según Capítulos del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 5	0	0	0	35.000
2	Capítulo 12	205.920	9000	138.060	1.510.754
3	Capítulo 15	52.800	103.186	0	0
4	Capítulo 33	10.260	6.980	11.880	7.980
5	Capítulo 44	25.094	190.093	370.243	356.875
Total		294.074	309.259	520.183	1.910.609

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Capítulo 2	222.950.834	509.888.354	56.458.145	577.033.880
2	Capítulo 5	808.417	1.586.995	6.293.817	0
3	Capítulo 10	0	230.475	250.800	0
4	Capítulo 12	284.225	1.759.120	15.908.287	542.711
5	Capítulo 15	0	117.918	543.070	1.501.063
6	Capítulo 21	3.600	840	4.640	0
7	Capítulo 30	0	0	1.187	0
8	Capítulo 44	335.549	167.737	65.051	236.138
Total		224.382.625	513.751.439	79.524.997	579.313.792

Tabla 34 - Datos correspondientes al Gráfico 22 - Exportaciones en dólares FOB de Paraguay bajo el esquema SGP+ a la Unión Europea según Secciones del Sistema Armonizado —período 2011-2014—

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay.

	Sistema Armonizado	Total dólar FOB			
		2011	2012	2013	2014
1	Sección I	16.074.776	577	339.538	515.206
2	Sección II	57.125.800	94.751.836	334.583.170	260.047.491
3	Sección III	17.500.287	17.506.752	40.650.426	44.145.566
4	Sección IV	43.815.030	47.255.375	60.066.353	127.480.664
5	Sección V	15.069	40.981	0	76.737
6	Sección VI	5.663.142	4.987.879	5.506.815	5.979.018
7	Sección VII	1.881.721	154.247	220.850	290.260
8	Sección VIII	29.137.553	57.974.813	81.896.285	110.062.576
9	Sección IX	27.754.709	26.304.173	21.251.180	21.905.601
10	Sección X	0	980	0	800
11	Sección XI	787.290	1.666.683	926.538	96.704
12	Sección XII	14.678	9.104	0	41.599
13	Sección XIII	163	0	0	0
14	Sección XIV	0	0	0	12.426
15	Sección XV	0	0	381	8.593
16	Sección XVII	0	0	0	6.090.000
17	Sección XX	149.898	459.133	51.128	61.680
18	Sección XXI	10	0	6	0
Total		199.920.126	251112533	545.492.670	576.814.921

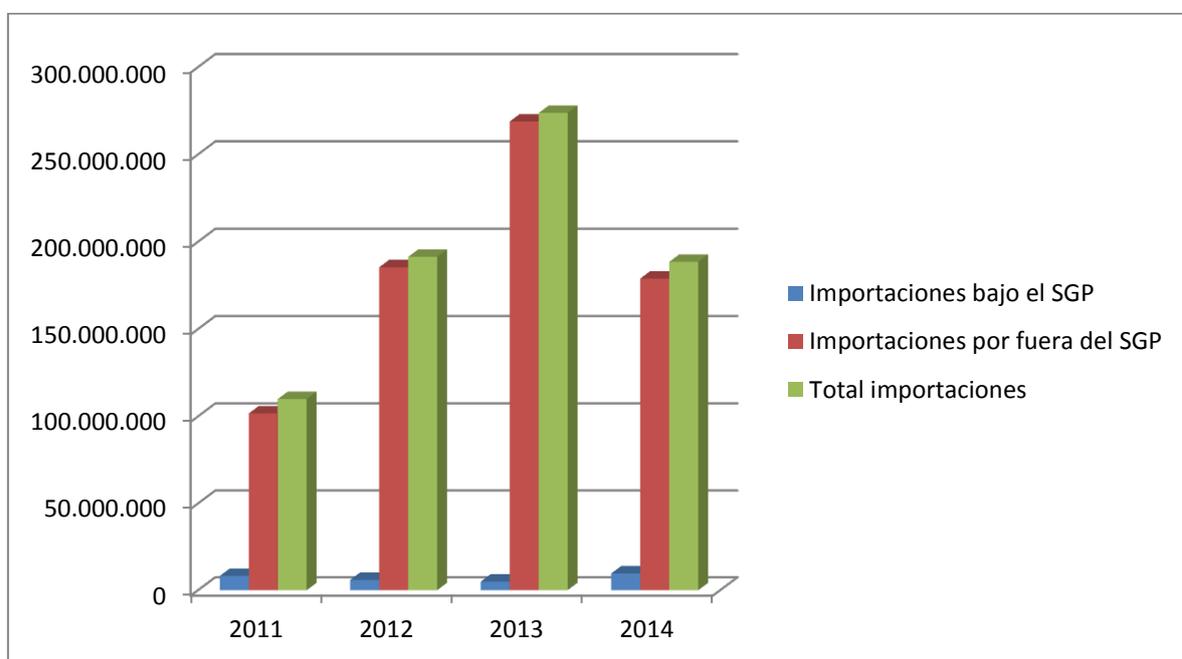
ANEXO II - Volúmenes de comercio discriminado según sea a través de SGP o por fuera de éste por países/bloques seleccionados.

Tabla 35. Total valores de importaciones a los Estados Unidos de Norteamérica desde Paraguay en miles de dólares

	Total en miles de dólares			
	2011	2012	2013	2014
Importaciones bajo el SGP	8.205.922	5.959.372	4.897.767	9.607.257
Importaciones por fuera del SGP	101.705.292	185.382.862	268.837.467	178.894.106
Total comercio	109.911.214	191.342.586	273.735.234	188.501.363

Fuente: Elaboración propia en base a datos obrantes en Economic Statistical Methods Division, U.S. Census Bureau, Washington, D.C.

Gráfico 25 - Importaciones de los Estados Unidos de América provenientes de Paraguay en miles de dólares —período 2011/2014— según categoría



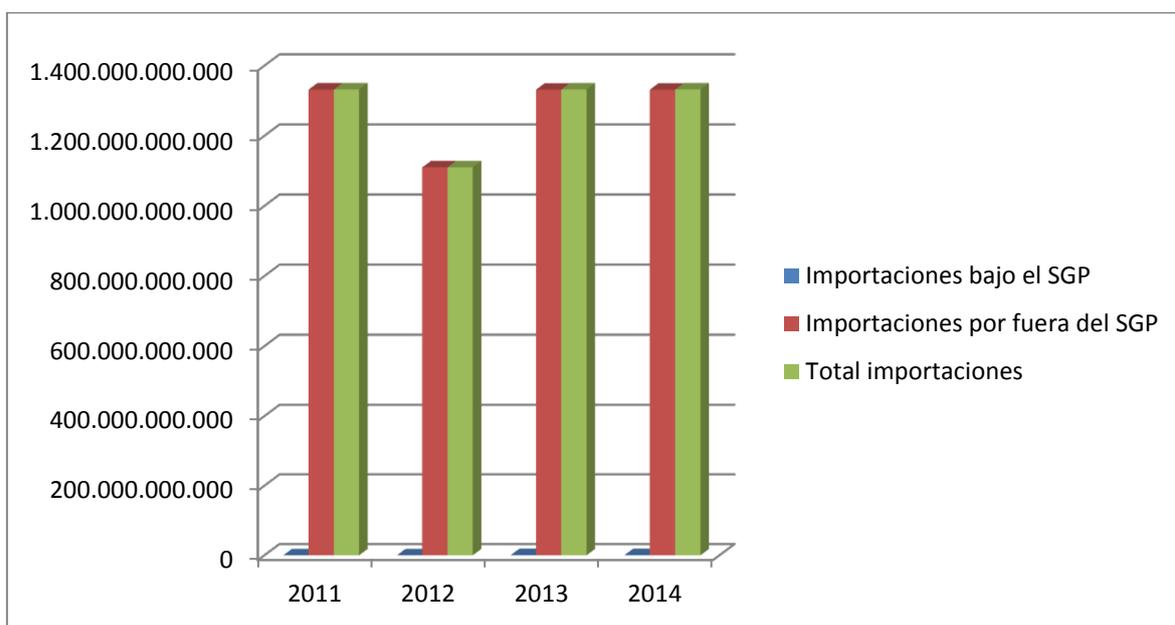
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 36. Total valores de importaciones a la Unión Europea desde Paraguay en miles de dólares

	Total en miles de dólares			
	2011	2012	2013	2014
Importaciones bajo el SGP	199.920.126	251.112.533	545.492.670	576.814.921
Importaciones por fuera del SGP	1.331.800.079.874	1.109.748.887.467	1.331.454.507.330	1.331.423.185.079
Total comercio	1.332.000.000.000	1.110.000.000.000	1.332.000.000.000	1.332.000.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a Paraguay Trade Statistics realizado por la Comisión Europea.

Gráfico 26 - Importaciones de la Unión Europea provenientes de Paraguay en miles de dólares —período 2011/2014— según categoría



Fuente: Elaboración propia.

Fuentes primarias consultadas

ALADI

ALADI (1999), Texto consolidado y ordenado del régimen general de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Comité de Representantes, ALADI/CR/Resolución 252, del 4 de agosto de 1999, Montevideo, Uruguay.

Australia

Los siguientes instrumentos por los cuales se implementa el SGP, pueden ser consultados en: <http://www.customs.gov.au/tariff/tariff2012.asp>

Combined Australian Customs Tariff Nomenclature and Statistical Classification.

Schedule of Concessional Instruments -Tariff Concessions and by-laws- files.

The Schedule of Concessional Instruments -Tariff Concessions- .

Customs Tariff Act 1995.

Canadá

Customs Act R.S.C. 1985, c. 1 (2nd Supp.). En: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-52.6.pdf> consultado en mayo de 2015.

Customs Tariff S.C. 1997. En: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-54.011.pdf> consultado en mayo de 2015.

General Preferential Tariff and Least Developed Country Tariff Rules of Origin Regulations, SOR/2013-165. En: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/SOR-2013-165.pdf> consultado en el mes de mayo de 2015.

Proof of Origin of Imported Goods Regulations SOR/98-52. En: <http://laws.justice.gc.ca/PDF/SOR-98-52.pdf> consultado en mayo de 2015.

Estados Unidos de América

Official Harmonized Tariff Schedule of the United States (2015). En: <http://www.usitc.gov/publications/docs/tata/hts/bychapter/1501htsa.pdf> consultado en mayo de 2015.

Census Bureau (2015), Economic Statistical Methods Division, U.S. Washington, D.C.. En: <http://sasweb.ssd.census.gov/relatedparty/> consultado en julio de 2015.

Japón

Cabinet Order for Enforcement of the Temporary Tariff Measures Law

Temporary Tariff Measures Law. En: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/law01.pdf> consultado en mayo de 2015. En: http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/law01_01.pdf consultado en mayo de 2015.

List of Beneficiaries of Japan's GPS (as of July 2011). En: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/benef.pdf> consultado en mayo de 2015.

List of Product under The GSP Treatment. En: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/product.pdf> consultado en mayo de 2015.

Minimal Processes Which Are Not Accepted As Obtaining Original Status. En: http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/min_proc.html consultado en mayo de 2015.

List of Processed Products for which the condition to be qualified as originating products is specified. En: <http://www.mofa.go.jp/files/000077857.pdf> consultado en mayo de 2015.

List of products to which donor country content rule is not applied. En: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/content.html> consultado en mayo de 2015.

Nueva Zelanda

The Working Tariff Document of New Zealand at 1st January 2010/2014. En <http://www.customs.govt.nz/news/resources/thetariffasat1january2010/pages/default.aspx> consultado en el mes de mayo de 2015.

Customs and Excise Regulations 1996 - SR 1996/232 (reprint on 7 of December 2014). En <http://www.legislation.govt.nz/regulation/public/1996/0232/latest/DLM220031.html> consultado en el mes de mayo de 2015.

Noruega

Norwegian Customs Tariff (Tolltariffen 2015). En: <http://www.toll.no/en/international/english/norwegian-customs/about-norwegian-customs/n/new-site/> consultado en mayo de 2015.

Regulation concerning the origin of goods, etc. under the Generalized System of Preferences. En: <http://unctad.org/en/Docs/tbgspnorwayd36.en.pdf> consultado en mayo de 2015.

(GSP) for the import of goods from developing countries Country and currency codes (Tollvesenet). En: <http://tolltariffen.toll.no/templates/TAD/Tolltariffen/Publication.aspx?id=279243&epslanguage=en> consultado en mayo de 2015.

Gobierno de Noruega (2000), Reglamento relativo al origen de los productos, etc., con arreglo al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para la importación de productos procedentes de los países en desarrollo, Doc. TD/B/GSP/NORWAY/36, En: UNCTAD (2000), *Sistema Generalizado de Preferencias. Esquema de Noruega. Modificación*, Junta de Comercio y Desarrollo, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, febrero.

Suiza

RS 632.91 Loi fédérale du 9 octobre 1981 sur l'octroi de préférences tarifaires en faveur des pays en développement. En: <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19810263/index.html> consultada en mayo de 2015.

RS 632.911 Ordonnance fixant les droits de douane préférentiels en faveur des pays en développement du 16 mars 2007 (Etat le 1er janvier 2015), En <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20061738/201501010000/632.911.pdf> consultado en mayo de 2015.

RS 946.39 Ordonnance du 30 mars 2011 relative aux règles d'origine régissant l'octroi de préférences tarifaires aux pays en développement du 30 mars 2011 (Etat le 11 mars 2014). En: <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20110090/> consultada en mayo de 2015.

Turquía

Decision on determination of origin of goods benefiting from preferential regime for the purposed of the Generalized System of Preferences No. 2001/3485. En: http://unctad.org/fr/Docs/tdbc5origind170_fr.pdf consultado en mayo 2015.

Commission Regulation No 1602/2000. En: http://unctad.org/fr/Docs/tdbc5origind170_fr.pdf consultado en mayo 2015.

Commission Regulation No 881/2003 of 21 May 2003. En: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003R0881:EN:HTML> consultado en mayo de 2015.

The Turkish import regime 2012. En <http://economy.gov.tr/error/404.cfm?CFID=4666524&CFTOKEN=97888406> consultado en mayo de 2015.

Unión Aduanera Euroasiática —Bielorrusia, Kazajstán y Rusia—

Decision on Customs Regulation - Single Tariff of the Customs Union. En: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ru/ru074en.pdf> consultado en mayo de 2015.

Agreement on Non-Tariff Measures regarding Third Countries. En: <http://evrazes.com/docs/view/170> consultado en mayo de 2015.

Common Customs Tariff of the Customs Union. En: <http://www.eurasiancommission.org/en/act/trade/catr/ett/Pages/default.aspx> consultado en mayo de 2015.

Agreement on Rules of the Origin of Goods, Originating From Developing and Least Developed Countries as 12 December 2008. En: <http://www.ved.gov.ru/eng/activities/system/> consultado en mayo de 2015.

Unión Europea

Reglamento (UE) No. 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) No. 732/2008 del Consejo. En: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:303:0001:0082:ES:PDF> consultado en mayo de 2015.

Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2004, titulada: "Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SGP) de la Comunidad para el decenio 2006/2015", se establecen las directrices para la aplicación del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas en el período que va del año 2006 al 2015. En: <http://eur->

lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52004DC0461&from=ES consultado en mayo de 2015.

Reglamento (CEE) No.2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario. En: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Gesti%C3%B3n%20del%20Portal/Normativa%20Uni%C3%B3n%20Europea/re245493.pdf> consultado en mayo de 2015.

Comisión Europea (2015), Trade Statistics. En: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/september/tradoc_111602.pdf consultado en julio de 2015.

Bibliografía secundaria consultada

Ali Luciana, Miranda Juan Ignacio y Ramírez Lautaro M. (2010), *“Cláusulas sobre acumulación ampliada en la calificación de origen. Análisis y propuestas*, (Coord. Halperin Marcelo), Investigación llevada a cabo en el marco del Convenio celebrado entre la Asociación Latinoamericana de Integración y el Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Anexo 13A del Reglamento (CEE) No 2454/93 del 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

Australian Government (2009), Instructions and guidelines: preferential rules of origin, File N°:2008/041986-01, Australia. Documento en línea: http://www.customs.gov.au/webdata/resources/files/PS200913-ig-Preferential_Rules_Origin.pdf consultado en el mes de mayo 2015.

Canada Border Services Agency (2015), *Memorandum D11-4-4: “Rules of Origin Respecting the General Preferential Tariff and Least Developed Country Tariff” In Brief*, 9 de Marzo, Ottawa, Canadá.

Comisión Europea (2005), *Informe de la Comisión de conformidad con el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (CE) no 980/2005 del Consejo*, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas [Diario Oficial C 66 de 11.3.2008], Unión Europea.

_____ (2014), *El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea*, Dirección de Comercio de la Comisión Europea, Comunidades Europeas, Bélgica, Febrero. Documento en línea: http://www.sice.oas.org/TPD/GSP/Sources/EU_GSP_04_2014_e.pdf consultado en mayo de 2014.

_____ (2015), *Generalized Preferences System, Taxation and Custom Union*, Documento en línea: http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_781_en.htm

Confederación Suiza (2015), *Factsheet - Información sobre el esquema del Sistema General de Preferencias (SGP) Suizo*, Federal Department of Economic Affairs, Education and Research EAER, State Secretariat for Economic Affairs SECO, Economic Cooperation and Development, Trade Promotion, Notificación oficial del 15 de mayo, Suiza.

Embajada de los Estados Unidos de América en Uruguay (2011); *El Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos*, documento en línea: <http://www.ciu.com.uy/COEX/DocUSA.pdf> consultado en mayo de 2015.

Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (2015), *Explanatory Notes for Japan's Scheme*, Ministry of Foreign Affairs of Japan, Japan, abril. Documento en línea en: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/explain.html#section1> consultado en mayo de 2015.

Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (2015), *JAPAN'S GSP (Generalized System of Preferences)*, en: *Economic Diplomacy*, documento on-line: en: <http://www.mofa.go.jp/policy/economy/gsp/index.html> consultado en mayo de 2015.

Miranda Juan Ignacio - Ramírez Lautaro M. (2012), *El tratamiento Especial y Diferenciado en perspectiva comparada: análisis de su aplicación en los procesos de integración*, En: *Desafíos del desarrollo de la infraestructura regional, para el medio ambiente, la cohesión social y la gobernabilidad en el MERCOSUR*, Ed. Taller de Comunicación, Montevideo, Uruguay.

New Counsel (2015), *Acceso al mercado Ruso*, documento en línea: <http://www.ved.gov.ru/eng/activities/system/> consultado en mayo 2015.

New Zealand Custom Service (2012), *Fact Sheet - Preferential Tariff Duty Rates and an Explanation about the Rules of Origin*, New Zealand Government, Abril. ISSN 1175-396X.

Office of the United States Trade Representative (2013), *U.S. Generalized System of Preferences - GUIDEBOOK-*, Executive Office of the President, Washington, D.C., Estados Unidos de América, julio.

OMC (2004), *Exámenes de las Políticas Comerciales de los Estados Unidos*, Doc. WT/TPR/S/160, Ginebra, Suiza.

OMC (2015), Glosario de términos, Ginebra, Suiza. Documento en línea en: https://www.wto.org/english/thewto_e/glossary_e/gsp_e.htm consultado en mayo de 2015.

_____ (2011), *Sistema Generalizado de Preferencias - Japón (Guía)*, Docs. L/3559 del GATT; WT/COMTD/29, WT/LDC/SWG/IF/12, WT/COMTD/N/2 y WT/COMTD/N/2/Add.1-WT/COMTD/N/2/Add.15; Ginebra, Suiza.

_____ (2011), Informe del grupo de trabajo sobre la adhesión de la Federación de Rusia a la Organización Mundial del Comercio, Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Federación de Rusia, Doc. WT/ACC/RUS/70, Ginebra, Suiza, Noviembre.

_____ (2009), *Sistema Generalizado de Preferencias. Notificación de Suiza. Addendum*, Comité de Comercio y Desarrollo, Doc. WT/COMTD/N/7/Add.3, Original: inglés, Ginebra, Suiza, Original en inglés.

Ramírez Lautaro M. (2012), *El Régimen de Origen en el MERCOSUR*, Ed. Contexto, Argentina.

REDIEX (2013), *Paraguay: Sectores competitivos. Régimen SGP+*, Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay, Asunción, Paraguay, Noviembre

Russian Federation (2011), *Generalized Preferential System of Customs Union between Belarus, Kazakhstan and Russia*, Ministry for Economic Development of the Russian Federation, documento en línea: <http://www.ved.gov.ru/eng/activities/system/> consultado en mayo de 2015.

Swiss Custom Administration (2015), *Developing countries GSP (Generalized System of Preferences)*, Gobierno de la Confederación Suiza, Suiza, abril.

Tempone, Eduardo (2014), La OMC y la dimensión del desarrollo, En: *Revista Temas de Derecho Económico*, Ed. Tribunales, Buenos Aires, Argentina.

UNCTAD (1997), *Sistema Generalizado De Preferencias Esquema de Nueva Zelanda -Modificación-*, Junta de Comercio y Desarrollo, Distribución General, Doc. TD/B/GSP/NZ/18, en idioma inglés, Ginebra, Suiza, diciembre. Documento en línea: <http://unctad.org/en/Docs/potap258r3.en.pdf> consultado en mayo de 2015.

_____ (1998) *Generalized System of Preferences. Handbook on the Scheme of Norway*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences, Doc. UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.29, en idioma inglés, Ginebra, Suiza, abril. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc29_en.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (1999), *GSP - Handbook on the Scheme of New Zealand*, Trade Negotiations and Commercial Diplomacy Branch, Division on International Trade in Goods and Services, and Commodities, Doc. UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.48, en idioma inglés, Ginebra, Suiza, abril. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc48_en.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (2000), *Generalized System of Preferences: Handbook on the scheme of Australia*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences, Doc. INT/97/A06 - UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.56, en idioma inglés, Junio, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc56_en.pdf consultado en el mes de mayo 2015.

_____ (2003), *Sistema Generalizado de Preferencias, Esquema de Turquía*, Junta De Comercio y Desarrollo, Distribución General, Ref. TD/B/GSP/TURKEY/1, enero, en idioma inglés. Documento en línea: http://unctad.org/es/Docs/tdbgspform2rev1_sp.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (2008) *Generalized System of Preferences. Handbook on the scheme of the European Union*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.25/Rev.3 en idioma inglés, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc25rev3_en.pdf consultado en Mayo de 2015.

_____ (2010), *Generalized System of Preferences, handbook on the scheme of the United States of America*, Trade Negotiations and Commercial Diplomacy Branch, Division on International Trade in Goods and Services, and Commodities, Doc. UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.58/Rev.2, en idioma inglés, septiembre, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc58rev2_en.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (2011), *GSP - Handbook on the Scheme of Japan*, Trade Negotiations and Commercial Diplomacy Branch, Division on International Trade in Goods and Services, and Commodities, Doc. UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.42/Rev.4, en idioma inglés, septiembre, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc42rev4_en.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (2013) *Generalized System of Preferences. Handbook on the rules of origin of the European Union*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences,

UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.25/Rev.3/Add.1, en idioma inglés, Ginebra, Suiza, abril. Documento en línea: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/itcdtsbmisc25rev3add1_en.pdf consultado en Mayo de 2015.

_____ (2013), *Sistema Generalizado de Preferencias. Manual sobre el esquema del Canadá*, Subdivisión de Negociaciones Comerciales y Diplomacia Comercial, División del Comercio Internacional de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos, Doc. UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.66/Rev.1, en idioma español, Febrero, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/itcdtsbmisc66rev1_es.pdf consultado en el mes de mayo de 2015.

_____ (2014) *Generalized System of Preferences. Handbook on the scheme of Switzerland*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.28/Rev.3, en idioma inglés, Ginebra, Suiza, abril. Documento en línea: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/itcdtsbm28rev3_en.pdf consultado en mayo de 2015.

_____ (2007) *Generalized System of Preferences. Handbook on the scheme of Turkey*, Technical Cooperation Project on Market Access, Trade Laws and Preferences, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.74, en idioma inglés, abril, Ginebra, Suiza. Documento en línea: http://unctad.org/en/Docs/itcdtsbmisc74_en.pdf consultado en mayo de 2015.

United States Trade Representative (2009), *¿Que es el Sistema General de Preferencias?*, Embajada de los Estados Unidos de América en Uruguay, Washington D.C., Estados Unidos de América.

Vivian C. Jones (2011), *Generalized System of Preferences: Background and Renewal Debate*, Congressional Research Service, CRS Report for Congress, Prepared for Members and Committees of Congress, Washington D.C. Estados Unidos de America, diciembre.